



"AÑO DEL ESTADO DE DERECHO Y DE LA GOBERNABILIDAD DEMOCRÁTICA"

NORMAS LEGALES

Lima, viernes 27 de agosto de 2004

AÑO XXI - N° 8833

Pág. 275263

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

R. Leg. N° 28342.- Resolución Legislativa que aprueba el "Memorando de Entendimiento entre las Naciones Unidas y el Gobierno de la República del Perú respecto de la contribución al Sistema de Acuerdos de Fuerzas de Reserva de las Naciones Unidas **275265**

PODER EJECUTIVO

P C M

D.S. N° 062-2004-PCM.- Aprueban marco programático de la acción del Estado en materia de paz, reparación y reconciliación nacional **275265**

D.S. N° 063-2004-PCM.- Aprueban Reglamento de la Ley N° 28274, Ley de Incentivos para la Integración y Conformación de Regiones **275267**

RR.MM. N°s. 252, 253, 255, 256-2004-PCM.- Autorizan a procurador iniciar acciones legales a presuntos responsables de ilícitos penales en agravio del CONSUCODE **275272**

R.M. N° 254-2004-PCM.- Autorizan a procurador iniciar acciones legales contra la Municipalidad Provincial de Huaura - Huacho para la recuperación de inmueble de propiedad del IPD **275274**

AGRICULTURA

D.S. N° 032-2004-AG.- Modifican Reglamento de la Ley N° 28041 - Ley que promueve la Crianza, Producción, Comercialización y Consumo de Camélidos Sudamericanos Domésticos Alpaca y Llama **275274**

R.S. N° 038-2004-AG.- Aprueban Convenio Específico suscrito entre la Comisión Europea y el Ministerio en apoyo a la ejecución 2004-2006 del PASA Perú - CE, destinado al apoyo de diversos proyectos **275275**

R.D. N° 022-2004-INIEA-EEA.POV/D.- Modifican Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Estación Experimental Agraria "El Porvenir", para el ejercicio presupuestal 2004 **275275**

MINCETUR

R.M. N° 278-2004-MINCETUR/DM.- Autorizan viaje de representantes de PROMPEX a EE.UU., para participar en evento de la industria textil y de confecciones denominado Feria Magic 2004 **275276**

R.M. N° 284-2004-MINCETUR/DM.- Aceptan donación de máquinas, equipos, instrumentos y materiales que serán destinados a los CITEs artesanales y turísticos **275277**

ECONOMÍA Y FINANZAS

D.S. N° 124-2004-EF.- Modifican el Estatuto del Banco de la Nación **275277**

R.S. N° 081-2004-EF.- Designan Presidente Ejecutivo y miembros del Directorio del Banco de la Nación **275278**

R.M. N° 417-2004-EF/43.- Disponen contratación de empresa mediante proceso de adjudicación de menor cuantía para elaborar estrategia de comunicación sobre alcances de modificaciones en normas pensionarias **275278**

ENERGÍA Y MINAS

D.S. N° 033-2004-EM.- Aprueban Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote 56 **275279**

JUSTICIA

R.S. N° 197-2004-JUS.- Autorizan viaje de procurador público a EE.UU. para participar en reuniones previas a audiencias del Tribunal Arbitral, seguidas por empresas contra el Estado peruano, bajo auspicios del CIADI **275279**

RR.SS. N°s. 198, 199, 200, 201 y 202-2004-JUS.- Conceden derecho de gracia e indulto por razones humanitarias a internos del Establecimiento Penitenciario Régimen Cerrado Ordinario Lurigancho **275280**

R.M. N° 404-2004-JUS.- Designan representantes titular y alterno del Ministro de Justicia ante el Consejo Directivo de DEVIDA **275282**

Fe de Erratas R.M. N° 395-2004-JUS **275282**

MIMDES

R.M. N° 513-2004-MIMDES.- Constituyen la Red Nacional de Personas Adultas Mayores **275282**

RR.MM. N°s. 514 y 515-2004-MIMDES.- Dan por concluidas designaciones de miembros del Directorio de las Sociedades de Beneficencia Pública de Huaraz y Jauja **275284**

RR.MM. N°s. 516 y 517-2004-MIMDES.- Autorizan a procurador iniciar acciones legales por presuntas irregularidades en procesos de adquisición realizados en las Gerencias Locales de Pucallpa y Puno del PRONAA **275284**

RELACIONES EXTERIORES

RR.SS. N°s. 237 y 238-2004-RE.- Autorizan al MINCETUR y a la Comisión Nacional de la Juventud a efectuar el pago de cuotas a la OMT y a la Organización Iberoamericana de la Juventud **275285**

TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO

R.M. N° 218-2004-TR.- Oficializan el "XIV Congreso Mundial de la Asociación Internacional de Relaciones de Trabajo - AIRT", a realizarse en la ciudad de Lima **275286**

Fe de Erratas RR.MM. N°s. 209 y 210-2004-TR **275286**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

D.S. N° 035-2004-MTC.- Modifican el Reglamento Nacional de Vehículos **275287**

R.D. N° 080-2004-MTC/13.- Otorgan permiso de operación para prestar servicio irregular de transporte fluvial de apoyo logístico propio en puertos de la hoya amazónica **275288**

PODER JUDICIAL

Res. Adm. N° 686-2004-GG-PJ.- Aceptan donación efectuada a favor del Poder Judicial que será asignada a la Gerencia de Centros Juveniles **275288**

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Res. Adm. N° 156-2004-CE-PJ.- Crean la Segunda Sala Penal Transitoria en la Corte Suprema de Justicia de la República **275289**

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Res. Adm. N° 310-2004-P-CSJL/PJ.- Designan jueces provisionales de juzgados especializado en lo penal y de paz letrado de Lima **275290**

ORGANISMOS AUTÓNOMOS

CONTRALORÍA GENERAL

Res. N° 336-2004-CG.- Autorizan a procurador iniciar acciones legales a presuntos responsables de la comisión de delito de peculado en agravio del ex CTAR Ayacucho **275290**

Res. N° 337-2004-CG.- Autorizan a procurador iniciar acciones judiciales a presuntos responsables de causar perjuicio económico a la Universidad Nacional de San Martín - Tarapoto **275291**

Res. N° 339-2004-CG.- Autorizan a procurador iniciar acciones legales a presuntos responsables de ocasionar perjuicio económico al ex CTAR Callao **275291**

Res. N° 340-2004-CG.- Modifican el Reglamento de Organización y Funciones de la Contraloría General de la República **275291**

DEFENSORÍA DEL PUEBLO

Res. N° 018-2004/DP.- Aprueban Informe Defensorial N° 87-2004/DP "El derecho a la Salud y a la Seguridad Social: supervisando establecimientos de salud" **275292**

J N E

Res. N° 165-2004-JNE.- Declaran que regidora del Concejo Provincial de Jauja continúa en ejercicio del cargo **275295**

Res. N° 166-2004-JNE.- Declaran que regidor asume cargo de alcalde y convocan a candidata no proclamada para que asuma cargo de regidora del Concejo Provincial de Pomabamba **275296**

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL

RR.JJ. N°s. 454 y 456-2004-JEF/RENIEC.- Autorizan a procurador iniciar acciones legales a presuntos responsables de la comisión de delitos contra la fe pública y contra el patrimonio **275297**

R.J. N° 458-2004-JEF/RENIEC.- Precisan artículo de la R.J. N° 356-2004-JEF/RENIEC referente a renovación del DNI en circunscripciones donde se realizará la Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades **275298**

MINISTERIO PÚBLICO

Res. N° 1187-2004-MP-FN.- Nombran Fiscal Adjunto Provisional del Distrito Judicial del Cono Norte, designándolo en el Pool de Fiscales **275298**

S B S

Res. SBS N° 1410-2004.- Autorizan a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Sullana a otorgar créditos hipotecarios a que se refiere el D.S. N° 157-90-EF y Res. SBS N° 897-2001 **275299**

RR. SBS N°s. 1436, 1437 y 1439-2004.- Autorizan al Banco de Crédito del Perú abrir oficinas ubicadas en diversos distritos de la provincia de Lima **275299**

Res. SBS N° 1448-2004.- Autorizan inscripción de la empresa Grupo Prado Corredores de Seguros S.A.C. en el Registro del Sistema de Seguros **275300**

UNIVERSIDADES

Res. N° 341-2004-CU-R-UNS.- Modifican el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Universidad Nacional del Santa **275300**

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN

R.J. N° 263-2004-AGN/J.- Aceptan donación efectuada por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte de España **275301**

PROMPEX

Res. N° 094-2004-PROMPEX/DE.- Autorizan contratar servicio de alquiler de local para la realización de la VI Peruvian Gift Show, a realizarse en la ciudad de Lima, mediante proceso de adjudicación de menor cuantía **275301**

SUNAT

Res. N° 196-2004-SUNAT.- Modifican la Res. N° 064-2001/SUNAT, que establece normas para el acogimiento al Sistema Especial de Actualización y Pago de Deudas Tributarias al 30 de agosto de 2002 y aprueba tablas de factores **275303**

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

R.D. N° 0193.- Aprueban Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Unidad Ejecutora 300 - Educación Arequipa para el ejercicio presupuestal 2004 **275304**

GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

Res. N° 946-2004-GRL-P.- Declaran nulos actos administrativos seguidos en el Proceso de Licitación Pública Nacional N° 0004-2003-GRL **275304**

GOBIERNO REGIONAL DE TACNA

Ordenanza N° 015-2004-CR/GOB.REG.TACNA.- Constituyen el Consejo Regional de Integración de la Persona con Discapacidad en la Región Tacna - COREDIS TACNA **275305**

Ordenanza N° 016-2004-CR/GOB.REG.TACNA.- Constituyen la Comisión Regional Multisectorial de la Mujer y la Familia en la Región Tacna **275306**

Ordenanza N° 017-2004-CR/GOB.REG.TACNA.- Crean el Premio Anual a la "Excelencia Educativa" **275306**

GOBIERNOS LOCALES**MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA**

Ordenanzas N°s. 672, 673 y 674.- Modifican plano de zonificación general de usos del suelo de Lima Metropolitana, correspondiente a los distritos de San Juan de Lurigancho, Puente Piedra y San Isidro **275307**

MUNICIPALIDAD DE LURIGANCHO-CHOSICA

Res. N° 635/04-MDL.- Aprueban planos del proyecto de modificación y ampliación de habilitación urbana ejecutada para uso residencial de lote rústico ubicado en el distrito Lurigancho-Chosica, provincia de Lima **275308**

MUNICIPALIDAD DE PUNTA NEGRA

Acuerdo N° 071-2004/MDPN.- Declaran zona de potencial riesgo para la seguridad pública determinada área de acuerdo a recomendación de la Segunda Región de Defensa Civil **275309**

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

D.A. N° 016-2004-ALC/MSI.- Aprueban la Directiva "Normas y Procedimientos para la ejecución y control del sorteo Ganapuntual - Segundo Trimestre 2004" **275310**

MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

R.A. N° 471.- Aprueban modificación del Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la municipalidad para el ejercicio fiscal 2004 **275312**

**MUNICIPALIDAD DE
SAN MARTÍN DE PORRES**

Acuerdo N° 089-2004.- Declaran improcedente impugnación contra Acuerdo de Concejo que sancionó con suspensión en el cargo a Regidor por falta grave **275312**

PROVINCIAS**MUNICIPALIDAD DE LA PERLA**

Ordenanza N° 018-2004-MDLP.- Aprueban Reglamento de Organización y Funciones de las Juntas Vecinales de la municipalidad **275313**
D.A. N° 015-2004-MDLP.- Aprueban Directiva sobre Normas y Procedimientos para la Participación y Registro de las Juntas de Vecinos en la municipalidad **275315**

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE CHANCAY**

R.A. N° 536-2004-MDCH/A.- Aprueban Habilitación Urbana de terreno ubicado en el distrito de Chancay, provincia de Huaral **275316**

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE LORETO - NAUTA**

Ordenanza N° 009-2004.- Aprueban Estructura Orgánica, Reglamento de Organización y Funciones y el Cuadro para Asignación de Personal de la municipalidad **275317**

PODER LEGISLATIVO**CONGRESO DE LA REPÚBLICA****RESOLUCIÓN LEGISLATIVA
N° 28342**

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Ha dado la Resolución Legislativa siguiente:

**RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE APRUEBA
EL "MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO
ENTRE LAS NACIONES UNIDAS Y EL
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
RESPECTO DE LA CONTRIBUCIÓN AL
SISTEMA DE ACUERDOS DE FUERZAS
DE RESERVA DE LAS NACIONES UNIDAS"**

Artículo Único.- Objeto de la Resolución Legislativa Apruébase el "Memorando de Entendimiento entre las Naciones Unidas y el Gobierno de la República del Perú respecto de la contribución al Sistema de Acuerdos de Fuerzas de Reserva de las Naciones Unidas", suscrito en la ciudad de Lima, República del Perú, el 11 de noviembre de 2003.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los doce días del mes de agosto de dos mil cuatro.

ÁNTERO FLORES-ARAOZ E.
Presidente del Congreso de la República

JORGE CHÁVEZ SIBINA
Cuarto Vicepresidente del Congreso
de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

Lima, 26 de agosto de 2004

Cúmplase, comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO
Presidente del Consejo de Ministros

15594

PODER EJECUTIVO**P C M**

**Aprueban marco programático de la
acción del Estado en materia de paz,
reparación y reconciliación nacional**

**DECRETO SUPREMO
N° 062-2004-PCM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1º de la Constitución Política del Estado establece que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y el Estado;

Que, es deber de la sociedad y del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, como expresión de la supremacía de la persona humana, fin y objeto de todo el sistema democrático;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 065-2001-PCM y el Decreto Supremo N° 101-2001-PCM, se constituyó la Comisión de la Verdad y Reconciliación con la finalidad de esclarecer el proceso, los hechos y responsabilidades de la violencia terrorista y de la violación de los derechos humanos producidos desde mayo de 1980 hasta noviembre de 2000, imputables principalmente a las organizaciones terroristas pero también a los agentes del Estado; asimismo proponer iniciativas destinadas a afirmar la paz y la concordia entre los peruanos, como para propender a la reconciliación nacional, al imperio de la justicia y al fortalecimiento del régimen democrático constitucional;

Que, en el mes de agosto del año 2003, la Comisión de la Verdad y Reconciliación concluyó sus labores presentando su Informe Final, el mismo que contiene una serie de conclusiones y recomendaciones, destinadas a procurar el establecimiento de los mecanismos y políticas necesarias para superar las causas y consecuencias del proceso de violencia vivido en el país;

Que, las conclusiones de los numerales 163 a 167 del Informe de la Comisión de la Verdad y Reconciliación señalan que las víctimas de la violencia deben recibir atención preferente por parte del Estado, recomendando la implementación de un "Plan Integral de Reparaciones";

Que, a la fecha, el Estado Peruano ha venido implementando una serie de reparaciones, así como aprobado el Plan de Paz y Desarrollo I para los departamentos de Apurímac, Ayacucho, Huancavelica, y las provincias de Satipo (departamento de Junín) y La Convención (departamento del Cusco), así como la formulación del Plan de Paz y Desarrollo II para los departamentos de Huánuco, Junín, Pasco y San Martín y la provincia de Padre Abad del departamento de Ucayali, mediante el Decreto Supremo N° 092-2003-PCM y Decreto Supremo N° 001-2004-PCM, respectivamente;

Que, mediante Decreto Supremo N° 011-2004-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 024-2004-PCM se conformó la Comisión Multisectorial de Alto Nivel encargada del seguimiento de las acciones y políticas del Estado en los ámbitos de la paz, la reparación y la reconciliación nacional;

Que, el artículo 4º del Decreto Supremo N° 011-2004-PCM señala como funciones de la Comisión el coordinar las políticas públicas específicas para el cumplimiento de los objetivos de paz, reconciliación y reparación;

Que, la Comisión Multisectorial de Alto Nivel en virtud de los mandatos recibidos por los Decretos que norman su conformación y funcionamiento, y tras revisar el "Plan Integral de Reparaciones" propuesto por la Comisión de la Verdad y Reconciliación en su Informe Final, así como las acciones que el Estado ha venido realizando hasta la fecha en esa materia, ha llegado a la conclusión que es necesario reforzar los mecanismos de coordinación programática y operativa, a fin de mejorar la eficacia, eficiencia e impacto de las acciones así como el seguimiento de las mismas, tomando como base el "Plan Integral de Reparaciones" propuesto por la Comisión de la Verdad y Reconciliación con los aportes y complementos desarrollados por el Estado en materia de reparaciones en vivienda y otros, así como su ajuste progresivo en función del desarrollo del proceso de descentralización en curso;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 560, Ley del Poder Ejecutivo y Decreto Supremo N° 067-2003-PCM, Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1º.- Apruébese como Marco Programático de la acción del Estado en materia de reparaciones integrales, los siguientes ejes: Restitución de Derechos Ciudadanos, Reparaciones en Educación, Reparaciones en Salud,

Reparaciones Colectivas y las Reparaciones Simbólicas. Este Marco Programático servirá de base para la formulación, coordinación, seguimiento, monitoreo y ajuste del Plan Integral de Reparaciones que el Estado apruebe como parte de su política de paz, reparación colectiva y reconciliación nacional.

Artículo 2º.- Intégrese como parte de las medidas y beneficios complementarios del Plan Integral de Reparaciones al que se refiere el artículo 1º de este Decreto Supremo, la promoción y facilitación del acceso a una solución habitacional para las víctimas del conflicto armado interno o sus deudos, contribuyendo a que tengan una proyección de vida y un futuro en condiciones de dignidad y bienestar.

Dichas acciones, se desarrollarán progresivamente en el marco del Plan Nacional de Vivienda, de acuerdo al nivel de financiamiento al que se refiere el artículo 4º del presente Decreto Supremo y podrán comprender mecanismos que contribuyan al mejoramiento de vivienda rural, la regularización de la propiedad y un sistema de preferencias para el acceso a los programas de vivienda y servicios básicos que ejecuta o patrocina el Estado.

Artículo 3º.- Los sectores del Estado involucrados en la ejecución del Plan Integral de Reparaciones al que se refiere el presente Decreto, incluirán los objetivos generales, específicos y metas, acciones permanentes y temporales y los proyectos de Inversión Pública vinculados a estas materias, en sus planes estratégicos sectoriales multianuales, planes estratégicos institucionales y su programación operativa anual.

Artículo 4º.- Los pliegos presupuestarios involucrados en la materia de reparaciones integrales, desarrollarán estrategias económicas de corto, mediano y largo plazo conducentes al financiamiento del Plan Integral de Reparaciones, cuyos gastos serán atendidos con los respectivos presupuestos institucionales aprobados en las Leyes Anuales de Presupuesto.

Artículo 5º.- El Ministerio de Economía y Finanzas incluirá en el portal de transparencia económica a su cargo, un procedimiento de consulta pública para el seguimiento de la ejecución presupuestal vinculada a las acciones del Estado a través de sus diversos sectores y pliegos referidos a la aplicación del Plan Integral de Reparaciones y en su caso, a las recomendaciones de la CVR en lo que fuera pertinente.

Artículo 6º.- Los sectores del Estado involucrados en la ejecución del Plan Integral de Reparaciones designarán un representante permanente que trabajará directamente con la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Multisectorial de Alto Nivel para los fines de una mejor coordinación y cooperación intersectorial, los que conformarán el Grupo de Apoyo a ésta.

Artículo 7º.- Declárese como zonas de primera prioridad para la ejecución de las acciones en materia de reparaciones integrales a los departamentos de Ayacucho, Huancavelica, Apurímac, Junín, Huánuco, San Martín, Pasco y las provincias de La Convención (departamento del Cusco) y Padre Abad (departamento de Ucayali). Esta relación podrá ser ampliada y/o modificada mediante Decreto Supremo a propuesta de la Comisión Multisectorial de Alto Nivel creada por Decreto Supremo N° 011-2004-PCM, modificada por el Decreto Supremo N° 024-2004-PCM.

Artículo 8º.- Encárguese a la Comisión Multisectorial de Alto Nivel creada por Decreto Supremo N° 011-2004-PCM, modificada por el Decreto Supremo N° 024-2004-PCM, con la colaboración del Grupo de Apoyo al que se refiere el artículo 6º del presente Decreto Supremo, la preparación y publicación en un plazo de 60 días del texto único concordado del Marco Programático de la acción del Estado en materia de Reparaciones Integrales a que se refiere el presente Decreto Supremo, así como la programación multianual de las acciones del Estado para el periodo 2005-2006.

Artículo 9º.- El presente Decreto Supremo será rendido por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Justicia, la Ministra de la Mujer y Desarrollo Social, la Ministra de Salud, el Ministro de Educación, el Ministro de Economía y Finanzas, el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo, el Ministro de Agricultura, el Mi-

nistro del Interior y el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiséis días del mes de agosto del año dos mil cuatro.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO
Presidente del Consejo de Ministros

CARLOS GAMARRA UGAZ
Ministro de Justicia

ANA MARÍA ROMERO-LOZADA LAUEZZARI
Ministra de la Mujer y Desarrollo Social

PILAR MAZZETTI SOLER
Ministra de Salud

PEDRO PABLO KUCZYNSKI
Ministro de Economía y Finanzas

CARLOS BRUCE
Ministro de Vivienda, Construcción
y Saneamiento

JAVIER NEVES MUJICA
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo
y encargado de la Cartera de Educación

ÁLVARO QUIJANDRÍA SALMÓN
Ministro de Agricultura

JAVIER REÁTEGUI ROSSELLÓ
Ministro del Interior

JOSÉ ORTIZ RIVERA
Ministro de Transportes y Comunicaciones

15597

Aprueban Reglamento de la Ley N° 28274, Ley de Incentivos para la Integración y Conformación de Regiones

**DECRETO SUPREMO
N° 063-2004-PCM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 28274 se aprobó la Ley de Incentivos para la Integración y Conformación de Regiones;

Que, de conformidad con la Segunda Disposición Final de la Ley acotada, el Poder Ejecutivo, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, deberá aprobar el Reglamento de la Ley de Incentivos para la Integración y Conformación de Regiones;

De conformidad con el inciso 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú, y el inciso 2) del artículo 3° del Decreto Legislativo N° 560, Ley del Poder Ejecutivo; y, Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1°.- Objeto

Apruébese el Reglamento de la Ley de Incentivos para la Integración y Conformación de Regiones, el que consta de tres (3) Títulos, seis (6) Capítulos, treinta (30) Artículos y ocho (8) Disposiciones Transitorias y Finales.

Artículo 2°.- Medidas complementarias

El Despacho Presidencial del Consejo Nacional de Descentralización dictará las demás disposiciones que sean necesarias para la aplicación del presente Decreto Supremo.

Artículo 3°.- De las normas derogadas

Deróguense todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto Supremo.



**CONTRALORIA GENERAL
DE LA REPUBLICA**

COMUNICADO N° 001-2004-CG/SOA

SOLICITUD DE DESIGNACIÓN DE SOCIEDADES DE AUDITORÍA

A los titulares o representantes legales de las Entidades sujetas al Sistema Nacional de Control, se hace presente lo siguiente:

- 1.El artículo 5° literal a) del Reglamento para la Designación de Sociedades de Auditoría aprobado por Resolución de Contraloría N° 140-2003-CG del 25.ABR.2003 señala que las auditorías que efectúen las Sociedades pueden ser, entre otros Auditorías Financieras, que comprende el examen a los estados financieros y/o asuntos financieros. Asimismo, establece que los titulares o representantes legales de las Entidades deben prever y cautelar la realización de dicho examen con carácter anual.
- 2.El artículo 21° del citado Reglamento dispone que la solicitud para la designación de auditores externos que realicen la auditoría financiera del ejercicio 2004, debe ser solicitada dentro de los ciento veinte (120) días calendario antes de la finalización del presente ejercicio.
- 3.Tratándose de préstamos y/o donaciones efectuados por organismos internacionales, el titular de la unidad ejecutora solicitará designación de auditores externos con la debida anticipación, observando los plazos exigidos por los Organismos Cooperantes.
- 4.La solicitud correspondiente debe contener los requisitos y recaudos a que se refiere el artículo 22° del Reglamento, teniendo en cuenta que la retribución económica debe guardar relación con los precios de mercado.

La presentación de solicitudes con documentación incompleta dilata el procedimiento de designación, lo cual constituye responsabilidad del funcionario correspondiente.

Artículo 4º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministro.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiséis días del mes de agosto del año dos mil cuatro.

**REGLAMENTO DE LA LEY Nº 28274,
LEY DE INCENTIVOS PARA LA INTEGRACIÓN
Y CONFORMACIÓN DE REGIONES**

**TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1º.- Objeto del Reglamento

El presente Reglamento desarrolla el marco normativo de incentivos para la integración y conformación de Regiones, establecidos por la Ley Nº 28274, Ley de Incentivos para la Integración y Conformación de Regiones.

Artículo 2º.- Finalidad de los incentivos para la integración y conformación de Regiones

Los incentivos para la integración y conformación de Regiones tienen por finalidad promover y facilitar el desarrollo de iniciativas y la ejecución de acciones cuyo objetivo, en una primera etapa, sea la integración de dos o más departamentos para conformar una Región y, en una segunda etapa, la integración de Provincias y Distritos a otra Región, como medio para lograr el desarrollo integral del país.

Artículo 3º.- Definiciones y abreviaturas

Para efectos del presente Reglamento se considerarán las siguientes definiciones y abreviaturas:

a) Agencias de Promoción de la Inversión Privada: Agencias de fomento de la inversión privada de carácter interregional.

b) CND: Consejo Nacional de Descentralización.

c) COFIDE: Corporación Financiera de Desarrollo.

d) Descentralización Fiscal: Decreto Legislativo Nº 955.

e) FIDE: Fondo Intergubernamental para la Descentralización.

f) IGN: Instituto Geográfico Nacional.

g) Incentivos: Políticas del Estado orientadas a la integración y conformación de Regiones.

h) Juntas: Juntas de Coordinación Interregional.

i) Ley: Ley Nº 28274 - Ley de Incentivos para la Integración y Conformación de Regiones.

j) Ley Orgánica: Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

k) Ley de Bases: Ley Nº 27783 - Ley de Bases de la Descentralización.

l) MEF: Ministerio de Economía y Finanzas.

m) Movimientos: Organizaciones políticas de alcance regional o departamental, debidamente inscritas en el Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones.

n) ONPE: Oficina Nacional de Procesos Electorales.

o) Partidos políticos: Organizaciones políticas de alcance nacional, debidamente inscritas en el Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones.

p) PCM: Presidencia del Consejo de Ministros.

q) PROINVERSIÓN: Agencia de Promoción de la Inversión Privada.

r) Promotor: Ciudadano que en plena capacidad de ejercicio de sus derechos civiles se presenta ante las autoridades respectivas a fin de poder ejercer el derecho de referéndum para la conformación de Regiones.

s) Proyectos de Influencia Interregional: Proyectos que abarcan a dos o más provincias o distritos pertenecientes a departamentos colindantes, cuyos beneficios, en su etapa de operación, trascienden el ámbito departamental y promueven la integración regional al configurar un espacio territorial en el que los flujos económicos y de servicios confluyen de manera sostenida.

t) Región: Unidad territorial geoeconómica conformada por dos o más circunscripciones departamentales contiguas, con diversidad de recursos naturales, sociales e institucionales, integrada histórica, económica, administrativa, ambiental y culturalmente, que comporta distintos niveles de desarrollo, especialización y competitividad productiva, sobre cuya circunscripción se organiza un Gobierno Regional, y cuyo ordenamiento debe de responder al sistema de cuencas y corredores económicos naturales,

articulación espacial, infraestructura y servicios básicos, y generación efectiva de rentas.

u) Registro Nacional de Juntas de Coordinación Interregional: Información sistematizada administrada por el CND.

Cuando se mencionen artículos sin indicar la norma legal correspondiente, se entenderán referidos al presente Reglamento.

**TÍTULO II
INTEGRACIÓN REGIONAL**

**CAPÍTULO I
DE LAS JUNTAS**

Artículo 4º.- Definición de las Juntas

Las Juntas son los espacios de coordinación y concertación de los Gobiernos Regionales, que tienen por objetivo la gestión estratégica de integración orientada a la conformación de Regiones sostenidas y/o a la materialización de acuerdos de articulación macrorregional.

Artículo 5º.- Iniciativa para la constitución de las Juntas

Las Juntas, de conformidad con el artículo 91º de la Ley Nº 27867, se constituyen a iniciativa de dos o más Gobiernos Regionales o del Consejo Nacional de Descentralización.

Artículo 6º.- Reconocimiento de las Juntas

6.1 Las Juntas constituidas por los Gobiernos Regionales conforme a lo establecido en el artículo 5º, serán reconocidas por el CND mediante Resolución Presidencial con acuerdo de su Consejo Directivo, en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario que se computarán a partir de la presentación de un original del Acta de Constitución que formalmente comuniquen los Presidentes de los Gobiernos Regionales que las promueven. Las Resoluciones Presidenciales se publican en el Diario Oficial El Peruano. Son de aplicación las normas de la Ley Nº 27444, Ley del procedimiento Administrativo General, en lo que resulte pertinente.

6.2 En el caso de que las Juntas constituidas y reconocidas se orienten a la conformación de Regiones, dicha conformación se sujetará a las disposiciones contenidas en los artículos 20º y artículo 21º.

Artículo 7º.- Registro de las Juntas

7.1 En mérito a la Resolución Presidencial a que se refiere el numeral 6.1 del artículo 6º, las Juntas serán inscritas en el Registro Nacional de Juntas de Coordinación Interregional que para el efecto tiene constituido el CND a través de su Secretaría Técnica.

7.2 En el Registro se consigna la siguiente Información:

a) Gobiernos Regionales que integran la Junta.

b) Lugar y fecha de constitución de la Junta, debiéndose tomar en cuenta para dicho fin la fecha del Acta de Constitución en donde consta el acuerdo de los Gobiernos Regionales de constituir una Junta.

c) Resolución Presidencial de reconocimiento.

Un original del Acta de Constitución y de la Resolución Presidencial de reconocimiento, forman parte del Registro.

7.3 La Secretaría Técnica del CND mantendrá actualizado el Registro, a cuyo efecto incorporará permanentemente los acuerdos que adopte cada Junta, quienes quedan obligadas a presentar la documentación que corresponda.

**CAPÍTULO II
DEL FUNCIONAMIENTO DE LAS JUNTAS**

Artículo 8º.- Presidencia colegiada y sede

8.1 De conformidad con el numeral 5.1 del artículo 5º de la Ley, las Juntas contarán con una Presidencia Colegiada conformada por todos los Presidentes de los Gobiernos Regionales que constituyen la misma. Con el objeto de facilitar la gestión de la Junta los Presidentes Regionales podrán designar entre ellos a su representante.

8.2 El funcionamiento de las Juntas se regula por Estatutos, que son elevados al CND para su formalización me-

diante Resolución Presidencial que se publicará en el Diario Oficial El Peruano. Los Gobiernos Regionales que constituyen una Junta quedan obligados a aportar en partes iguales los recursos materiales y financieros que se requieran para su funcionamiento.

8.3 La sede de la Junta se fija por consenso. El Estatuto de cada Junta indicará los lugares de la sede y precisará el tiempo de permanencia en cada uno de ellos.

8.4 Los acuerdos de la Junta se adoptan en sesión y deben constar en acta. Cuando el asunto a tratar así lo requiera, los acuerdos que adopte la Junta deberán, según el caso, ser previamente aprobados o posteriormente ratificados por los Consejos Regionales de los Gobiernos Regionales que la conforman, de acuerdo a las atribuciones conferidas en la Ley N° 27867.

8.5 La asistencia a las sesiones de la Junta tiene carácter obligatorio. Podrán asistir en calidad de invitados, cuando sean convocados por la Presidencia Colegiada, los representantes de las instituciones del sector público y privado que estén relacionados con los temas de la agenda, a efectos que la Junta cuente con los elementos de juicio necesarios para tomar acuerdos sustentados.

Artículo 9º.- Secretaría Técnica

9.1 La Secretaría Técnica a que se refiere el artículo 6º de la Ley, constituye el órgano ejecutivo y de soporte técnico de la Junta. Estará a cargo de un Secretario Técnico, designado, previo Concurso Público, por la Presidencia Colegiada de la Junta. El cargo es rentado.

9.2 La Secretaría Técnica depende funcional y administrativamente de la Junta y se implementará con personal de los Gobiernos Regionales que la constituyan, no pudiendo contratarse nuevo personal, bajo ninguna modalidad, con la sola excepción del Secretario Técnico.

9.3 Los Estatutos de Junta regulan el funcionamiento de la Secretaría Técnica.

9.4 La Secretaría Técnica tendrá las siguientes funciones principales:

a) Planificar, coordinar y supervisar la evaluación de las actividades que se derivan de las funciones contempladas en el artículo 7º de la Ley.

b) Proponer y coordinar los proyectos de influencia interregional que apruebe la Presidencia Colegiada.

c) Coordinar la formulación de los Expedientes Técnicos para la integración y conformación de Regiones que se aprueben conforme a las disposiciones de la Ley y del presente Reglamento.

Artículo 10º.- Constitución de Agencias de Promoción de la Inversión

10.1 Para efectos de lo dispuesto en el numeral 3) del artículo 7º de la Ley, las Agencias de Promoción de la Inversión Privada dependerán funcional y administrativamente de las Juntas, ejercerán las funciones de las Agencias de Fomento de la Inversión Privada Regionales a que se refiere la Ley N° 28059, Ley Marco de Promoción de la Inversión Descentralizada, y su norma reglamentaria aprobada por el Decreto Supremo N° 015-2004-PCM, y se implementarán con personal de éstas últimas, no pudiendo contratarse nuevo personal bajo ninguna modalidad.

10.2 La Junta puede asignarle a la Secretaría Técnica la función de promoción de la inversión privada en el ámbito interregional de su competencia, la que desarrollará en coordinación con PROINVERSIÓN y con las Agencias de Fomento de la Inversión Privada Regionales y Locales, en cuyo caso, el Secretario Técnico ejercerá las funciones de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada.

CAPÍTULO III DE LOS PROYECTOS DE INFLUENCIA INTERREGIONAL

Artículo 11º.- Administración de los recursos asignados para la ejecución de proyectos de influencia interregional

11.1. Los proyectos de influencia interregional que sean necesarios para la consolidación de las articulaciones económicas de los ámbitos territoriales de las Juntas, serán priorizados por cada Gobierno Regional en sus respectivos presupuestos institucionales anuales.

11.2. Los Gobiernos Regionales son responsables de la ejecución de las obras correspondientes a los proyectos de

influencia interregional en sus respectivos ámbitos territoriales, a cuyo efecto, a través de las Juntas ejecutan dichos proyectos hasta la etapa de estudios de preinversión.

11.3. Es función de la Junta el administrar los recursos para la ejecución de los proyectos en cualquiera de sus etapas, debiendo para el efecto observarse los procedimientos establecidos en los sistemas administrativos nacionales que resulten aplicables.

11.4. Las Juntas son las encargadas de la ejecución de los recursos de contrapartida que, en virtud del artículo 8º de la Ley, programe anualmente el CND para complementar el financiamiento de los proyectos y actividades integradoras de alcance interregional.

Artículo 12º.- Grupos de Trabajo

Las Juntas, según la naturaleza de los proyectos de influencia interregional que desarrollen, podrán constituir Grupos de Trabajo conformados por representantes de los sectores del Gobierno Nacional, universidades, colegios profesionales, cámaras de comercio, organizaciones de productores, gremios empresariales y otras organizaciones de la sociedad civil del ámbito territorial que comprenda la Junta, con el objeto de contar con opiniones técnicas que coadyuven con la formulación y/o la declaratoria de viabilidad de los mismos.

CAPÍTULO IV DE LOS INCENTIVOS A LAS JUNTAS

Artículo 13º.- Presupuesto interregional

El CND a propuesta de las Juntas de Coordinación Interregional, en el marco de lo establecido por el artículo 8º de la Ley, centraliza la información vinculada a los proyectos y actividades de integración regional que requieran recursos de contrapartida, a efecto que, en las fases de programación y formulación presupuestal, coordine con el MEF las contrapartidas a ser contempladas en la Ley Anual de Presupuesto y cuyo destino servirá exclusivamente al financiamiento de dichos proyectos y actividades.

Artículo 14º.- Beneficios del FIDE

El puntaje adicional al que se refiere el artículo 9º de la Ley, para la evaluación de los proyectos de influencia interregional presentados por las Juntas, será del cincuenta por ciento (50%) en cada uno de los criterios de calificación y evaluación establecido en el Reglamento del FIDE aprobado por Resolución Presidencial N° 150-CND-P-2003.

Artículo 15º.- Financiamiento de COFIDE

15.1 Los fondos a que se refiere el artículo 10º de la Ley se destinarán prioritariamente al financiamiento de cadenas productivas relacionadas a los proyectos de influencia interregional.

15.2 El CND comunicará a COFIDE la relación de las Juntas que se encuentran legalmente constituidas y expeditas para acogerse a los beneficios a que se refiere el presente artículo y a lo que dispone el artículo 10º de la Ley.

Artículo 16º.- Incentivos a la inversión

Los incentivos a la inversión y a la promoción del desarrollo regional a que se refiere el artículo 11º de la Ley, serán propuestos por las Juntas en observancia de la política fiscal que establece el Gobierno Nacional. A tal efecto, las propuestas serán canalizadas a través del MEF, quien para declarar la procedencia o improcedencia de las mismas, requiere de la opinión favorable del CND.

Artículo 17º Simplificación administrativa

17.1 Los distintos niveles de gobierno se encuentran obligados a procurar, de conformidad con las disposiciones de la Ley, el presente Reglamento y las normas vigentes en materia de descentralización, la eliminación de obstáculos, trabas y/o distorsiones administrativas que afecten o puedan afectar la constitución de Juntas y los procesos de integración y conformación de Regiones, con la finalidad de lograr el desarrollo integral, armónico y sostenible del país.

17.2 La adopción de mecanismos vinculados a la implementación de la simplificación administrativa no podrá limitar, excluir o exceptuar el cumplimiento de las normas técnicas que en ejercicio de sus competencias hayan establecido los Gobiernos Nacional, Regional y Local, ni de los sistemas administrativos nacionales.

Artículo 18º.- Capacitación y asesoramiento

18.1 En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 13º y 14º de la Ley, el CND priorizará el diseño y promoverá la realización de programas especiales de capacitación, asesoramiento y asistencia técnica dirigido a los funcionarios y servidores públicos de los Gobiernos Regionales constituidos en Juntas, con arreglo a las normas del Decreto Supremo N° 021-2004-PCM que reforma el Plan Nacional de Capacitación y Asistencia Técnica, y a las normas complementarias que dicte dicha entidad.

18.2 El personal a que se refiere el numeral anterior, tendrá acceso prioritario a la asistencia técnica respecto de los sistemas y mecanismos de promoción de la inversión privada para el desarrollo regional, a través de PROINVERSIÓN, de conformidad con las competencias que la ley le asigna y de lo dispuesto en el artículo 18º de la Ley N° 28059, Ley Marco de Promoción de la Inversión Descentralizada, y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 015-2004-PCM.

**TÍTULO III
CONFORMACIÓN DE REGIONES****CAPÍTULO I
DE LAS REGIONES****Artículo 19º.- Conformación y creación de Regiones**

La conformación y creación de Regiones se sujeta a lo establecido en la Constitución Política del Perú, la Ley de Bases y la Ley. Se realiza mediante referéndum, en dos (2) etapas consecutivas:

a) Primera etapa: La conformación de una Región requiere de la integración o fusión de dos (2) o más circunscripciones departamentales colindantes. El primer referéndum correspondiente a esta etapa se realizará en el mes de octubre del año 2005 y los siguientes referéndums en los años 2009 y 2013.

b) Segunda etapa: Se realiza en las Regiones ya constituidas y permite a las provincias y distritos contiguos a otra Región, por única vez, cambiar de circunscripción. El primer referéndum de esta etapa se realizará en el año 2009 y el siguiente en el año 2013.

Conforme a lo dispuesto por el numeral 29.5 del artículo 29º de la Ley de Bases, una vez aprobada su conformación mediante referéndum, la Región se crea por Ley y sus autoridades son elegidas en la siguiente elección regional que se realizará según el procedimiento que disponga la Ley de Elecciones Regionales. De igual manera el cambio de circunscripción de las provincias y distritos a otra Región es aprobado por ley.

El trámite para la integración y conformación de Regiones se sustenta en un Expediente de solicitud de referéndum que contendrá los requisitos que se detallan en la Ley y en el presente Reglamento. Constituye un requisito indispensable la continuidad y contigüidad territorial.

Artículo 20º.- Iniciativas para la conformación de Regiones

20.1 Tienen iniciativa para presentar propuestas de conformación de Regiones, los Presidentes de los Gobiernos Regionales involucrados, los partidos políticos o movimientos y los ciudadanos, en los términos y condiciones que se establece en la Ley y en el presente Reglamento.

20.2 Las propuestas que presenten los Presidentes de Gobiernos Regionales requieren de la necesaria aprobación de cada Consejo Regional involucrado, la misma que constará en la correspondiente acta, así como de la previa concertación de sus respectivos Consejos de Coordinación Regional.

20.3 Cuando la propuesta para conformar una Región surja de los partidos políticos, de los movimientos o de la iniciativa ciudadana, el respaldo se expresará con las firmas de los ciudadanos verificadas por la ONPE, conforme a las normas reglamentarias dictadas por dicho organismo, para lo cual, previamente deberán tener aprobado el Expediente Técnico a que se refiere el artículo 24º.

Artículo 21º.- Requisitos que deben de cumplir las iniciativas a referéndum para conformación de Regiones

21.1 Los Expedientes solicitando la realización de referéndum que presenten los Presidentes de Gobiernos Regionales para la conformación y creación de Regiones, deben de cumplir los siguientes requisitos:

a) Solicitud dirigida al Presidente del CND, suscrita por los Presidentes de los Gobiernos Regionales.

b) Copia autenticada del Acta de cada Consejo Regional involucrado, en la que consta el acuerdo de aprobación de la propuesta de conformación de una Región, con expresa mención de la previa concertación con el Consejo de Coordinación Regional.

c) Credencial de acreditación del personero o representante legal extendida y suscrita por los Presidentes de Gobiernos Regionales que presentan la propuesta.

d) Expediente Técnico elaborado de acuerdo a los criterios establecidos en el artículo 18º de la Ley y a los criterios y lineamientos que disponga el CND.

21.2 Los Expedientes solicitando la realización de referéndum que presenten los partidos políticos y movimientos para la conformación y creación de Regiones, deben de cumplir los siguientes requisitos:

a) Solicitud dirigida al Presidente del CND, suscrita por el personero legal debidamente acreditado por el partido político o movimiento, según corresponda.

b) Expediente Técnico, previamente aprobado, elaborado de acuerdo a los criterios establecidos en el artículo 18º de la Ley y a los criterios y lineamientos que disponga el CND.

c) Constancia de verificación de firmas expedida por la ONPE que acredite haber cumplido con el diez por ciento (10%) de firmas de respaldo ciudadano de cada uno de los departamentos propuestos para conformar una Región.

d) Credencial de acreditación del personero o representante legal extendida y suscrita por el partido político o movimiento, según corresponda.

21.3 Los Expedientes solicitando la realización de referéndum que se presenten por iniciativa ciudadana para la conformación y creación de Regiones, deben de cumplir los siguientes requisitos:

a) Solicitud dirigida al Presidente del CND, suscrita por el Promotor.

b) Expediente Técnico, previamente aprobado, elaborado de acuerdo a los criterios establecidos en el artículo 18º de la Ley y a los criterios y lineamientos que disponga el CND.

c) Constancia de verificación de firmas expedida por la ONPE que acredite haber cumplido con el quince por ciento (15%) de firmas de respaldo ciudadano de cada uno de los departamentos propuestos para conformar una Región.

Artículo 22º.- Iniciativas para la integración de provincias y distritos

22.1 Tienen iniciativa para presentar propuestas de integración de provincias y distritos contiguos a otra Región, los Alcaldes Provinciales y Distritales, según corresponda, los partidos políticos o movimientos y los ciudadanos, en los términos y condiciones que se establece en la Ley y en el presente Reglamento.

22.2 Las propuestas que presenten los Alcaldes Provinciales y Distritales requieren de la necesaria aprobación de cada Concejo Municipal involucrado, la misma que constará en la correspondiente acta, así como de la previa concertación de sus respectivos Consejos de Coordinación Local Provincial o Distrital, según corresponda.

22.3 Cuando la propuesta para integrarse a otra región surja de los partidos políticos, de los movimientos o de la iniciativa ciudadana, el respaldo se expresará con las firmas de los ciudadanos verificadas por la ONPE, conforme a las normas reglamentarias dictadas por dicho organismo, para lo cual, previamente deberán tener aprobado el Expediente Técnico a que se refiere el artículo 24º.

Artículo 23º.- Requisitos que deben cumplir las iniciativas a referéndum para la integración de provincias y distritos

23.1 Los Expedientes solicitando la realización de referéndum que presenten los Alcaldes Provinciales y Distrita-

les para la integración de provincias y distritos a otra Región, deben de cumplir los siguientes requisitos:

a) Solicitud dirigida al Presidente del CND, suscrita por los Alcaldes Provinciales o Distritales, según corresponda.

b) Copia autenticada del Acta de cada Concejo Municipal involucrado, en la que consta el acuerdo de aprobación de la propuesta de integración a otra Región, con expresa mención de la previa concertación con el Consejo de Coordinación Regional.

c) Credencial de acreditación del personero o representante legal extendida y suscrita por los Alcaldes Provinciales o Distritales que presentan la propuesta, según corresponda.

d) Expediente Técnico elaborado de acuerdo a los criterios establecidos en el artículo 18° de la Ley y a los criterios y lineamientos que disponga el CND.

23.2 Los Expedientes solicitando la realización de referéndum que presenten los partidos políticos y movimientos para la integración de provincias y distritos a otra Región, deben de cumplir los siguientes requisitos:

a) Solicitud dirigida al Presidente del CND, suscrita por el personero legal debidamente acreditado por el partido político o movimiento, según corresponda.

b) Expediente Técnico, previamente aprobado, elaborado de acuerdo a los criterios establecidos en el artículo 18° de la Ley y a los criterios y lineamientos que disponga el CND.

c) Constancia de verificación de firmas expedida por la ONPE que acredite haber cumplido con el diez por ciento (10%) de firmas de respaldo ciudadano de cada una de las provincias o distritos propuestos para integrarse a otra Región.

d) Credencial de acreditación del personero o representante legal extendida y suscrita por el partido político o movimiento, según corresponda.

23.3 Los Expedientes solicitando la realización de referéndum que se presenten por iniciativa ciudadana para la integración de provincias y distritos a otra Región, deben de cumplir los siguientes requisitos:

a) Solicitud dirigida al Presidente del CND, suscrita por el Promotor.

b) Expediente Técnico, previamente aprobado, elaborado de acuerdo a los criterios establecidos en el artículo 18° de la Ley y a los criterios y lineamientos que disponga el CND.

c) Constancia de verificación de firmas expedida por la ONPE que acredite haber cumplido con el quince por ciento (15%) de firmas de respaldo ciudadano de cada una de las provincias o distritos propuestos para integrarse a otra Región.

CAPÍTULO II DEL EXPEDIENTE TÉCNICO

Artículo 24°.- Expediente Técnico

El Expediente Técnico es el documento que contiene los criterios establecidos por el artículo 18° de la Ley y los criterios y lineamientos que disponga el CND a través de la correspondiente Resolución Presidencial, los mismos que sustentan la propuesta para la conformación de una Región o la propuesta de integración de provincias y distritos de una Región a otra, el mismo que constituye requisito ineludible para la solicitud de referéndum.

Artículo 25°.- Estructura del Expediente Técnico

El Expediente Técnico conteniendo la fundamentación de las propuestas para la conformación de Regiones o de integración de provincias y distritos a Regiones, en términos de integración y articulación territorial, posibilidades de desarrollo económico-productivo, capacidad de gestión y administración del desarrollo regional, y viabilidad social, tiene la siguiente estructura:

a) Índice.

b) Resumen ejecutivo.

c) Presentación.

d) Fundamentación de la propuesta sobre la base de los criterios contenidos en el artículo 18° de la Ley y de los criterios y lineamientos que apruebe el CND de conformidad con lo establecido por la Tercera Disposición Final de la Ley.

e) Anexos en los que se incluirá la información referida a estudios previos, estadística y base cartográfica en los que sustenta la propuesta.

Artículo 26°.- Resolución sobre el Expediente Técnico

De conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 19° de la Ley, para la resolución del Expediente Técnico se tendrá en cuenta lo siguiente:

26.1 El informe que corresponde emitir al CND será suscrito por el Presidente o por el funcionario que tenga facultades delegadas para tal fin.

26.2 Si se presenta más de una iniciativa simultánea para la conformación de una Región o para la integración de provincias y distritos a otra Región, que comprometen el mismo espacio geográfico y cumplen con los requisitos exigidos por la Ley y el presente Reglamento, el CND procederá a su acumulación en un solo Expediente, lo cual hará constar en el informe que le corresponde emitir.

26.3 Cuando un departamento se encuentre comprendido simultáneamente en más de una iniciativa para la conformación de una Región y los Expedientes cumplen con los requisitos exigidos por la Ley y el presente Reglamento, el CND emitirá su informe aprobatorio por cada alternativa de conformación presentada. Similar procedimiento se aplica para el caso de integración de provincias y distritos.

CAPÍTULO III DE LOS INCENTIVOS A LAS REGIONES CONFORMADAS

Artículo 27°.- Beneficios del FIDE

El doble puntaje en la evaluación de los proyectos presentados por las Regiones frente a los presentados por las Juntas, establecido en virtud del artículo 23° de la Ley, se refiere a cada uno de los criterios de calificación y evaluación de proyectos contenidos en el Reglamento del FIDE aprobado por la Resolución Presidencial N° 150-CND-P-2003.

Artículo 28°.- Canje de deuda por inversión

En concordancia con lo dispuesto por el artículo 26° de la Ley, una vez suscritos los convenios de canje de deuda por inversión entre el Gobierno Nacional y los correspondientes acreedores, los fondos que se constituyan se orientarán al financiamiento de proyectos que presenten las Regiones una vez conformadas de acuerdo al procedimiento establecido por la Ley y el presente Reglamento.

Artículo 29°.- Asignación de la recaudación nacional

La asignación a que se refiere el artículo 27° de la Ley se efectuará en el marco de las disposiciones contenidas en la Descentralización Fiscal y en las que establezca su Reglamento.

Artículo 30°.- Incentivos a las Regiones conformadas

Una vez creadas las Regiones, además de los incentivos que dispone la Ley y el presente Capítulo, éstas gozarán de los incentivos y beneficios asignados a las Juntas, de acuerdo con lo establecido en la Primera Disposición Final de la Ley.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Primera.- Regímenes especiales para la Provincia de Lima y la Provincia Constitucional del Callao

En el proceso de integración y conformación de Regiones, la Provincia de Lima y la Provincia Constitucional del Callao se regulan por las disposiciones contenidas en la Ley de Bases y en la Ley Orgánica.

Segunda.- Adecuación de las actuales Juntas

Las Juntas que a la fecha de entrada en vigencia del presente Reglamento se encuentran registradas en CND, así como las que se encuentran en trámite ante dicha entidad, deberán adecuar su constitución, reconocimiento y funcionamiento a las disposiciones contenidas en la presente norma, en un plazo de treinta (30) días calendario.

Tercera.- Acceso a la información del sector público nacional

Las entidades del sector público del nivel nacional, regional y local, de conformidad con la Ley N° 27806, Ley de

Transparencia y Acceso a la Información Pública, y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, se encuentran obligadas a facilitar y proporcionar la información estadística y cartográfica, así como los estudios de base y toda aquella información necesaria que sean requeridos por los Gobiernos Regionales que constituyan Juntas, partidos políticos, movimientos y los ciudadanos, para la formulación de los Expedientes Técnicos de integración y conformación de Regiones.

Cuarta.- Base tributaria

La SUNAT, con arreglo a lo establecido en el artículo 85° del Código Tributario y en el marco de las disposiciones de la Descentralización Fiscal, ha pedido expreso de los Gobiernos Regionales que constituyan Juntas, de los partidos políticos, movimientos y de los ciudadanos, facilitará y proporcionará la información que les permita conocer la base tributaria de los departamentos, provincias y distritos que se proponen para la integración y conformación de Regiones. La entrega de información será regulada mediante Resolución de Superintendencia.

Quinta.- Uso de cartografía oficial

Para efectos de la formulación del Expediente Técnico para la integración y conformación de Regiones, se empleará la cartografía oficial publicada por el IGN.

Sexta.- Expedición de formatos de recolección de firmas

La ONPE expide los formatos para la recolección de firmas de respaldo ciudadano a las propuestas de conformación de regiones o de integración de provincias y distritos a otra región, promovidas por los partidos políticos, movimientos o por iniciativa ciudadana; previa calificación de la legalidad de la solicitud de expedición de formatos.

Séptima.- Recolección y verificación de firmas

El procedimiento de recolección y verificación de firmas de respaldo ciudadano, se sujeta a las normas reglamentarias dictadas por la ONPE.

Una vez que las firmas han sido verificadas, los formatos que las contienen serán almacenados por la ONPE por el lapso de un (1) año, luego de lo cual se destruirán.

Octava.- Trámite de impugnaciones de los actos administrativos de la ONPE

Las resoluciones que en instancia administrativa final emita la ONPE en el marco de la Ley y del Reglamento, podrán ser revisadas a pedido de parte por el Jurado Nacional de Elecciones.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO
Presidente del Consejo de Ministros

15608

Autorizan a procurador iniciar acciones legales a presuntos responsables de ilícitos penales en agravio del CONSUCODE

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 252-2004-PCM**

Lima, 24 de agosto de 2004

Vistos, el Oficio N° 562-2004-PCM/PRO.-500 del Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales de la Presidencia del Consejo de Ministros y el Oficio N° 635-2004(PRE) del Presidente del Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUCODE;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 58° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PCM, establece que el CONSUCODE es un organismo público descentralizado adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, el artículo 3° de la Resolución N° 167-2004-CONSUCODE/PRE del Presidente del Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUCODE, se pronuncia por el inicio de las acciones penales correspondientes contra el ingeniero César Alfredo Catacora Peñaranda, por la presunta comisión del delito contra la función jurisdiccional (falsa declaración en procedimiento administrativo) y contra la fe pública en agravio del CONSUCODE;

Que, en tal sentido y de acuerdo a los fundamentos de la Resolución N° 167-2004-CONSUCODE/PRE, que constituyen parte integrante de la motivación de la presente Resolución y los Oficios de vistos, resulta pertinente en resguardo del interés público autorizar al Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales de la Presidencia del Consejo de Ministros para que interponga las acciones judiciales correspondientes;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 17537, Ley que crea el Consejo de Defensa Judicial del Estado, modificado por el Decreto Ley N° 17667, el Decreto Legislativo N° 560, Ley del Poder Ejecutivo, modificado por la Ley N° 27779, la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado mediante Decreto Supremo N° 067-2003-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar al Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales de la Presidencia del Consejo de Ministros para que, en representación y defensa de los intereses del Estado, inicie e impulse las acciones judiciales correspondientes contra el ingeniero César Alfredo Catacora Peñaranda, de conformidad con lo dispuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Remitir los antecedentes al Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales de la Presidencia del Consejo de Ministros, para los fines a que se contrae la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS FERRERO
Presidente del Consejo de Ministros

15473

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 253-2004-PCM**

Lima, 24 de agosto de 2004

Vistos, el Oficio N° 562-2004-PCM/PRO.-500 del Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales de la Presidencia del Consejo de Ministros y el Oficio N° 635-2004(PRE) del Presidente del Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUCODE;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 58° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PCM, establece que el CONSUCODE es un organismo público descentralizado adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, el artículo 3° de la Resolución N° 176-2004-CONSUCODE/PRE del Presidente del Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUCODE, se pronuncia por el inicio de las acciones penales correspondientes contra el señor Luis Wilmer Mendo Salomé, representante legal de la empresa INADEN Contratistas Generales S.A.C. por la presunta comisión del delito contra la función jurisdiccional (falsa declaración en procedimiento administrativo) y contra la fe pública en agravio del CONSUCODE;

Que, en tal sentido y de acuerdo a los fundamentos de la Resolución N° 176-2004-CONSUCODE/PRE, que constituyen parte integrante de la motivación de la presente Resolución y los Oficios de vistos, resulta pertinente en resguardo del interés público autorizar al Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales de la Presidencia del Consejo de Ministros para que interponga las acciones judiciales correspondientes;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 17537, Ley que crea el Consejo de Defensa Judicial del

Estado, modificado por el Decreto Ley N° 17667, el Decreto Legislativo N° 560, Ley del Poder Ejecutivo, modificado por la Ley N° 27779, la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado mediante Decreto Supremo N° 067-2003-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar al Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales de la Presidencia del Consejo de Ministros para que, en representación y defensa de los intereses del Estado, inicie e impulse las acciones judiciales correspondientes contra el señor Luis Wilmer Mendo Salomé, representante legal de la empresa INADEN Contratas Generales S.A.C., de conformidad con lo dispuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Remitir los antecedentes al Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales de la Presidencia del Consejo de Ministros, para los fines a que se contrae la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS FERRERO
Presidente del Consejo de Ministros

15474

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 255-2004-PCM

Lima, 24 de agosto de 2004

Vistos, el Oficio N° 562-2004-PCM/PRO.-500 del Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales de la Presidencia del Consejo de Ministros y el Oficio N° 635-2004(PRE) del Presidente del Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUCODE;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 58º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PCM, establece que el CONSUCODE es un organismo público descentralizado adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, los artículos 1º y 2º de la Resolución N° 218-2004-CONSUCODE/PRE del Presidente del Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUCODE, se pronuncian por el inicio de las acciones legales para la declaración de nulidad de la Resolución de Gerencia N° 0017-2003/RNC-CONSUCODE, que otorgó la renovación de inscripción como ejecutora de obras de la empresa Constructores Andinos S.A.C, vía proceso contencioso administrativo y las acciones penales correspondientes contra el señor Jaime Villarreal Tarazona, representante legal de la empresa por la presunta comisión del delito contra la función jurisdiccional (falsa declaración en procedimiento administrativo) y contra la fe pública en agravio del CONSUCODE, respectivamente;

Que, en tal sentido y de acuerdo a los fundamentos de la Resolución N° 218-2004-CONSUCODE/PRE, que constituyen parte integrante de la motivación de la presente Resolución y los Oficios de vistos, resulta pertinente en resguardo del interés público autorizar al Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales de la Presidencia del Consejo de Ministros para que interponga las acciones judiciales correspondientes;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 17537, Ley que crea el Consejo de Defensa Judicial del Estado, modificado por el Decreto Ley N° 17667, el Decreto Legislativo N° 560, Ley del Poder Ejecutivo, modificado por la Ley N° 27779, la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado mediante Decreto Supremo N° 067-2003-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar al Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales de la Presidencia del Consejo de Ministros para que, en representación y defensa de los in-

tereses del Estado, inicie e impulse las acciones judiciales correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Remitir los antecedentes al Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales de la Presidencia del Consejo de Ministros, para los fines a que se contrae la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS FERRERO
Presidente del Consejo de Ministros

15476

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 256-2004-PCM

Lima, 24 de agosto de 2004

Vistos, el Oficio N° 562-2004-PCM/PRO.-500 del Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales de la Presidencia del Consejo de Ministros y el Oficio N° 635-2004(PRE) del Presidente del Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUCODE;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 58º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PCM, establece que el CONSUCODE es un organismo público descentralizado adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, los artículos 1º y 2º de la Resolución N° 243-2004-CONSUCODE/PRE del Presidente del Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUCODE, se pronuncian por el inicio de las acciones legales para la declaración de nulidad de la Resolución de Gerencia N° 0656-2003/RNC-CONSUCODE, que otorgó la inscripción como ejecutora de obras de la empresa HGE Constructores S.A.C., vía proceso contencioso administrativo y las acciones penales correspondientes contra el señor Eduardo Rodolfo Paredes Caballero, representante legal de la empresa por la presunta comisión del delito contra la función jurisdiccional (falsa declaración en procedimiento administrativo) y contra la fe pública en agravio del CONSUCODE, respectivamente;

Que, en tal sentido y de acuerdo a los fundamentos de la Resolución N° 243-2004-CONSUCODE/PRE, que constituyen parte integrante de la motivación de la presente Resolución y los Oficios de vistos, resulta pertinente en resguardo del interés público autorizar al Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales de la Presidencia del Consejo de Ministros para que interponga las acciones judiciales correspondientes;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 17537, Ley que crea el Consejo de Defensa Judicial del Estado, modificado por el Decreto Ley N° 17667, el Decreto Legislativo N° 560, Ley del Poder Ejecutivo, modificado por la Ley N° 27779, la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado mediante Decreto Supremo N° 067-2003-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar al Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales de la Presidencia del Consejo de Ministros para que, en representación y defensa de los intereses del Estado, inicie e impulse las acciones judiciales correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Remitir los antecedentes al Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales de la Presidencia del Consejo de Ministros, para los fines a que se contrae la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS FERRERO
Presidente del Consejo de Ministros

15477

Autorizan a procurador iniciar acciones legales contra la Municipalidad Provincial de Huaura - Huacho para la recuperación de inmueble de propiedad del IPD**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 254-2004-PCM**

Lima, 24 de agosto de 2004

Vistos, el Oficio Nº 567-2004-PCM/PRO.-500 del Procurador a cargo de los asuntos judiciales de la Presidencia del Consejo de Ministros y el Oficio Nº 636-2004-P/IPD del Presidente del Instituto Peruano del Deporte - IPD;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 7º de la Ley Nº 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte, el Instituto Peruano del Deporte constituye un organismo público descentralizado adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, el Informe Nº 076-2004-OAJ/IPD de la Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto Peruano del Deporte - IPD, se pronuncia por el inicio de las acciones judiciales a que hubiera lugar contra la Municipalidad Provincial de Huaura - Huacho, al haber ésta inscrito a su favor un inmueble de propiedad del IPD, ubicado en la esquina de la avenida Salaverry con la calle Moore, del distrito de Huacho, provincia de Huaura, departamento de Lima;

Que, en tal sentido y de acuerdo a lo indicado por el Informe precitado, que constituye parte integrante de la motivación de la presente Resolución y el Oficio de vistos del Presidente del IPD, resulta pertinente en resguardo del interés público autorizar al Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales de la Presidencia del Consejo de Ministros para que interponga las acciones judiciales correspondientes;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley Nº 17537, Ley que crea el Consejo de Defensa Judicial del Estado, modificado por el Decreto Ley Nº 17667, el Decreto Legislativo Nº 560, Ley del Poder Ejecutivo, modificado por la Ley Nº 27779, la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 067-2003-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar al Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales de la Presidencia del Consejo de Ministros para que, en representación y defensa de los intereses del Estado, inicie e impulse las acciones judiciales correspondientes contra la Municipalidad Provincial de Huaura - Huacho, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Remitir copia de la presente Resolución, así como los antecedentes del caso, al mencionado Procurador Público para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS FERRERO
Presidente del Consejo de Ministros

15475

AGRICULTURA**Modifican Reglamento de la Ley Nº 28041 - Ley que promueve la Crianza, Producción, Comercialización y Consumo de Camélidos Sudamericanos Domésticos Alpaca y Llama****DECRETO SUPREMO
Nº 032-2004-AG**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, una de las Políticas de Estado es la de comercio exterior para la ampliación de mercados, con este objetivo las exportaciones que se realicen deberán estar en concordancia con el Plan Estratégico Nacional Exportador - PENX, el cual articula las iniciativas del Sector Público con las del Sector Privado para lograr con ello un país que tenga una oferta exportable diversificada, con valor agregado, calidad y volúmenes competitivos, y contribuir así, a la elevación del nivel de vida, en especial el de los pobladores altoandinos;

Que, con la finalidad de cumplir con el objetivo mencionado, debe contarse con un marco legal que facilite el comercio exterior, fomente el desarrollo de infraestructura y aliente la presentación de servicios de apoyo logístico y financiero;

Que, a la fecha el Consejo Nacional de Camélidos Sudamericanos - CONACS conjuntamente con los gremios alpaqueros vienen cimentando a través de un proceso participativo y consensuado un nuevo régimen de promoción de exportaciones de los Camélidos Sudamericanos Domésticos: Alpaca y Llama;

Que, para tal efecto se requiere modificar algunos artículos del Reglamento de la Ley Nº 28041 - Ley que promueve la Crianza, Producción, Comercialización y Consumo de los Camélidos Sudamericanos Domésticos Alpaca y Llama; en lo concerniente a la aplicación de las cuotas a exportar, con nuevos esquemas que permitan incentivar y promover las exportaciones de los mencionados Camélidos Sudamericanos Domésticos; así como mantener los Registros Genealógicos de Alpacas y Llamas;

Que en tal sentido, debe establecerse nuevos esquemas de cuotas de exportación, generar mayores incentivos para la inversión en los Camélidos Sudamericanos Domésticos, debiendo para ello formalizar un marco jurídico idóneo que regule el proceso de exportación;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del Artículo 118º de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1º.- Modifíquese los Artículos 11º, 46º, 63º, 64º, 65º y 66º del Reglamento de la Ley Nº 28041 - Ley que promueve la Crianza, Producción, Comercialización y Consumo de los Camélidos Sudamericanos Domésticos Alpaca y Llama, aprobado por Decreto Supremo Nº 024-2004-AG, en los términos siguientes:

"Artículo 11º.- De los Registros Genealógicos de Alpacas y Llamas.

El CONACS seguirá conduciendo los Registros Genealógicos de Alpacas, asimismo elaborará y conducirá los Registros Genealógicos de Llamas, transfiriéndolos a las Asociaciones de Criadores, cuando éstas logren desarrollarse y fortalecerse, con capacidad para la conducción económica, seguimiento y monitoreo de los mismos; debiendo mantener el CONACS la supervisión respecto de éstos".

"Artículo 46º.- De la acreditación como productores de Alpacas y Llamas.

La constancia del Reconocimiento como Productor Individual o de sus organizaciones, es obligatoria para todo proceso de selección, la cual será expedida por el CONACS a través de sus Oficinas Regionales, previa coordinación con las Asociaciones Regionales de Productores y la Sociedad Peruana de Alpacas Registradas - SPAR".

"Artículo 63º.- De las cuotas de animales para exportar.

El Ministerio de Agricultura a propuesta del CONACS mediante Resolución Ministerial, fijará anualmente, antes del 31 de diciembre, la cuota anual con fines de exportación de alpacas y llamas para el año siguiente.

Para el caso de alpacas se exportarán animales cuya fibra sea superior a 24 micrones si son adultas y 22 micrones si son tuis. El CONACS evaluará los animales a exportarse, velando el cumplimiento de estos parámetros en todo el proceso de exportación, hasta su salida del país.

Las alpacas de raza Suri no se exportarán hasta que su población se vea incrementada, encargándose de ese seguimiento y la correspondiente evaluación al CONACS, que le permitan determinar el momento en que sean materia de exportación".

"Artículo 64º.- De la adjudicación de las Cuotas de Exportación de Animales.

Adjudíquese la cuota de exportación a los criadores propietarios de Camélidos Sudamericanos Domésticos, representados por la Sociedad Peruana de Alpacas Registradas - SPAR y que tengan animales inscritos en los Registros Genealógicos. La exportación de los ejemplares podrá realizarse directamente o a través de convenios con terceros."

La cuota de exportación deberá cubrirse preferentemente a través de remates organizados.

"Artículo 65º.- De los Requisitos para la Exportación de animales.

Se realizará en cumplimiento del Decreto Supremo Nº 008-96-AG, Decreto Supremo Nº 022-97-AG y Resolución Ministerial Nº 0424-97-AG".

"Artículo 66º.- De los precios de los animales para exportación.

El CONACS hará el seguimiento de la adquisición de animales para exportación, salvaguardando los intereses de los productores, quienes deberán recibir el justiprecio fijado por este concepto".

Artículo 2º.- Precísese que todo proceso de exportación de Camélidos Sudamericanos Domésticos deberá ajustarse a lo dispuesto en el presente Decreto Supremo; al Reglamento de la Ley Nº 28041, aprobado por Decreto Supremo Nº 024-2004-AG; y al Reglamento de Subasta Pública de Cuotas y Remates de Alpacas y Llamas con fines de exportación, regulado mediante Resolución Ministerial Nº 0424-97-AG.

Artículo 3º.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Agricultura.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiséis días del mes de agosto del año dos mil cuatro.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

ÁLVARO QUIJANDRÍA SALMÓN
Ministro de Agricultura

15595

Aprueban Convenio Específico suscrito entre la Comisión Europea y el Ministerio en apoyo a la ejecución 2004-2006 del PASA Perú - CE, destinado al apoyo de diversos proyectos

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 038-2004-AG

Lima, 25 de agosto de 2004

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 031-97-RE, se ratificó el Convenio Base de Cooperación Financiera No Reembolsable que suscribieran la delegación de la Comisión Europea y el Gobierno del Perú para la ejecución del "Programa de Apoyo a la Seguridad Alimentaria Perú - CE";

Que, la Comisión Europea - CE, ha otorgado al Ministerio de Agricultura una Cooperación Técnica No Reembolsable hasta por la suma de US\$ 5 800 000,00 (CINCO MILLONES OCHOCIENTOS MIL Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS), para ser destinada a la ejecución del Proyecto "Apoyo a Campesinos Pastores de Altura en los Departamentos de Apurímac, Ayacucho y Huancavelica-PROALPACA", y los proyectos "Gestión concertada del agua en cuatro distritos de Angaraes Sur" y "Fortalecimiento de las capacidades de gestión de pequeños sistemas de riego en Angaraes Sur" en el departamento de Huancavelica;

Que, la referida Cooperación Técnica No Reembolsable constituye parte del Convenio Base de Cooperación Financiera para la ejecución del Programa de Apoyo a la Seguridad Alimentaria PASA Perú-CE, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 031-97-RE, para lo cual se ha suscrito el Convenio Específico entre la Comisión Europea y el

Ministerio de Agricultura en apoyo a la ejecución 2004-2006 del PASA Perú-CE;

Que, resulta necesario formalizar la aceptación de la referida Cooperación Técnica No Reembolsable, la cual constituye una valiosa contribución que contribuirá a la reducción de la pobreza en las zonas más desfavorecidas del país;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo Nº 719, del inciso 18 de la Ley Nº 28128, el Decreto Supremo Nº 031-97-RE;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar el Convenio Específico suscrito entre la Comisión Europea y el Ministerio de Agricultura en apoyo a la ejecución 2004-2006 del PASA Perú-CE, destinado a brindar apoyo al Proyecto "Apoyo a Campesinos Pastores de Altura en los Departamentos de Apurímac, Ayacucho y Huancavelica-PROALPACA", y los proyectos "Gestión concertada del agua en cuatro distritos de Angaraes Sur" y "Fortalecimiento de las capacidades de gestión de pequeños sistemas de riego en Angaraes Sur" en el departamento de Huancavelica.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

ÁLVARO QUIJANDRÍA SALMÓN
Ministro de Agricultura

15539

Modifican Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Estación Experimental Agraria "El Porvenir", para el ejercicio presupuestal 2004

INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y EXTENSIÓN AGRARIA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 022-2004-INIEA-EEA.POV/D.

El Porvenir, 16 de agosto de 2004

Visto el Informe Nº 009-2004-INIEA-EE.POV/ULOG, de fecha 16 de agosto del 2004, con el cual la responsable de la Oficina de Logística, propone modificar el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones para la Unidad Ejecutora 008 - Estación Experimental Agraria "El Porvenir" del Pliego 163 - Instituto Nacional de Investigación y Extensión Agraria - INIEA, Ejercicio Presupuestal 2004; y,

CONSIDERANDO:

Que, en cumplimiento del artículo 7º del Decreto Supremo Nº 013-2001-PCM, Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y Resolución Nº 380-2003-CONSUDE/PRE, Directiva Nº 05-2003-CONSUDE/PRE, la Estación Experimental Agraria "El Porvenir", ha elaborado el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones para el Ejercicio Presupuestal 2004, en el que se prevé los bienes y servicios que requerirán durante el presente ejercicio y el monto del presupuesto requerido;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Nº 0138-2003-INIA, de fecha 31 de diciembre de 2003, se ha aprobado el Presupuesto Institucional para el año 2004;

Que, el artículo 6º del Reglamento de la referida Ley, aprobado por Decreto Supremo Nº 013-2001-PCM, establece que el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones, debe contener las licitaciones públicas, concursos públicos y adjudicaciones directas que se realizarán en el año fiscal 2004;

Que, la Ley Nº 28128 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2004, señala en el artículo 22º los montos que determinarán los procesos de selección para efectuar las Licitaciones Públicas, Concursos Públicos, Adjudicaciones;

Que, mediante Resolución Directoral Nº 005-2004-INIA-EEA.POV/D, de fecha 28 de enero del 2004, se aprobó el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Unidad

Ejecutora 008 - Estación Experimental Agraria "El Porvenir" del Pliego 163 - Instituto Nacional de Investigación y Extensión Agraria - INIEA, para el Ejercicio Presupuestal 2004;

Que, mediante Resolución Directoral N° 010-2004-INIA-EE.POV/D de fecha 6 de abril de 2004, se modificó el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Unidad Ejecutora 008 Estación Experimental Agraria "El Porvenir" del Pliego 163 Instituto Nacional de Investigación y Extensión Agraria - INIEA, para el ejercicio presupuestal 2004;

Que, mediante Informe N° 009-2004-INIEA-EEA.POV/ULOG, de fecha 16 de agosto del 2004, la oficina de Logística, solicita la modificación del Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Unidad Ejecutora 008 - Estación Experimental Agraria "El Porvenir" del Pliego 163 - Instituto Nacional de Investigación y Extensión Agraria - INIEA para el Ejercicio Presupuestal 2004, en virtud al Convenio de Traspaso de Recursos N° CTR 009-2004-Proyecto PL 480, por la cual se hará una transferencia de recursos que incrementará nuestro presupuesto, modificación que está debidamente sustentada mediante el informe antes mencionado;

De conformidad con el artículo 36° del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Investigación y Extensión Agraria - INIEA, aprobado por el Decreto Supremo N° 021-2004-AG, y con visación del encargado de la oficina de Administración de la EEA "El Porvenir";

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Modificar el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Unidad Ejecutora 008 - Estación Experimental Agraria "El Porvenir" del Pliego 163 - Instituto Nacional de Investigación y Extensión Agraria - INIEA, para el Ejercicio Presupuestal 2004, contenido en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Disponer la publicación de la presente en el Diario Oficial El Peruano y notifiqúese al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUCODE y a la Comisión de Promoción de la Pequeña y Microempresa - PROMPYME, por el medio de comunicación más rápido y en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles a partir de su aprobación.

Regístrese y comuníquese.

MIGUEL ALEJANDRÍA TELLO
Director
Estación Experimental Agraria
El Porvenir - Tarapoto

15448

MINCETUR

Autorizan viaje de representantes de PROMPEX a EE.UU., para participar en evento de la industria textil y de confecciones denominado Feria Magic 2004

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 278-2004-MINCETUR/DM**

Lima, 18 de agosto de 2004

Visto el Oficio N° 381-2004-PROMPEX/DE, del Director Ejecutivo de la Comisión para la Promoción de Exportaciones - PROMPEX.

CONSIDERANDO:

Que, PROMPEX tiene como finalidad, conforme a su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 013-2003-MINCETUR, promover las exportaciones peruanas, facilitando y contribuyendo al posicionamiento y consolidación de los bienes y servicios en el mercado internacional, a través de una acción concertada con el sector privado y las diferentes instituciones públicas relacionadas con el comercio exterior del país, buscando el desarrollo sostenible de las exportaciones en base al crecimiento y diversificación de la oferta exportable peruana, la capacidad de gestión de las empresas exportadoras y la apertura y consolidación de los mercados de exportación;

Que, entre las acciones que lleva a cabo PROMPEX, para la promoción de las exportaciones de bienes y servicios peruanos y mejora de la oferta exportable, se encuentra su participación conjuntamente con empresas exportadoras peruanas, en Ferias Especializadas Internacionales;

Que, en tal sentido, PROMPEX ha programado su participación en la Feria MAGIC 2004, conjuntamente con 10 empresas del sector textil confecciones, que se llevará a cabo del 30 de agosto al 2 de setiembre del 2004 en la ciudad de Las Vegas, Nevada - Estados Unidos de Norteamérica, con el objetivo de promover la oferta exportable de productos peruanos del sector textil confecciones;

Que, la Feria MAGIC, es el evento más importante de la industria textil y de confecciones de Estados Unidos de Norteamérica y una de las más importantes a nivel mundial, en dicho evento se exhiben prendas de vestir de caballeros, damas y niños, además del área de sourcing o diseño industrial;

Que, es importante la participación de PROMPEX en dicho evento, toda vez que sirve de vitrina de exposición para la oferta exportable peruana del sector textil confecciones, teniendo en cuenta el gran número de compradores y vendedores de productos de dicho rubro, así como la participación de las principales marcas o private labels, lo cual permite establecer contacto con empresas proveedoras del servicio de paquete completo, que comprende la elaboración del textil, el teñido y la confección;

Que, por lo expuesto y dada la importancia del referido evento, PROMPEX ha propuesto que se autorice la participación de dos representantes, con la finalidad de realizar una supervisión y evaluación de la feria, difusión y promoción de la oferta exportable peruana en el área de sourcing, apoyo a las empresas peruanas participantes en el área de damas, como en el stand de oferta exportable de prendas de caballeros;

Que, la Comisión para la Promoción de Exportaciones - PROMPEX, es un Organismo Público Descentralizado del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, conforme al literal c) del artículo 6° de la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del MINCETUR;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso k) del artículo 15° de la Ley N° 28128 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el ejercicio fiscal 2004, Ley N° 27619 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje de la Sra. Teresa Ichikawa Kimita, encargada de la Gerencia de Textil Confecciones y Accesorios, y de la Srta. Ángela María Reyes Bustos, funcionaria de la Gerencia de Textil Confecciones y Accesorios, de la Comisión para la Promoción de Exportaciones - PROMPEX, a la ciudad de Las Vegas, Nevada - Estados Unidos de Norteamérica, del 28 de agosto al 3 de setiembre del 2004, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Los gastos que ocasione el cumplimiento de la presente Resolución Ministerial, se efectuarán con cargo al Presupuesto del Pliego 008 Comisión para la Promoción de Exportaciones, del Sector 35 Comercio Exterior y Turismo, Unidad Ejecutora 001 Comisión para la Promoción de Exportaciones, Función 11 Industria, Comercio y Servicio, Programa 040 Comercio, para cada uno de los funcionarios de PROMPEX, de acuerdo al siguiente detalle:

Viáticos	: US\$	900.00
Pasajes	: US\$	889.41
Tarifa CORPAC	: US\$	28.24

Artículo 3°.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la realización del viaje, los representantes de PROMPEX, autorizados mediante el artículo 1° de la presente Resolución, presentarán al Titular de la entidad un informe detallado sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos en el evento al que asistirán.

Artículo 4°.- La presente Resolución no da derecho a exoneración de impuestos o de derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALFREDO FERRERO
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

15191

Aceptan donación de máquinas, equipos, instrumentos y materiales que serán destinados a los CITEs artesanales y turísticos

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 284-2004-MINCETUR/DM

Lima, 26 de agosto de 2004

Visto, el Memorándum N° 302-2004-MINCETUR/VMT/ CITEs, de la Directora Nacional de Artesanía del Viceministerio de Turismo;

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, tiene a su cargo la promoción, supervisión y gestión de los CITE artesanales y turísticos, de conformidad con el artículo 10° de la Ley N° 27267 - Ley de Centros de Innovación Tecnológica, modificada por Ley N° 27890;

Que, el Instituto Italo - Americano (I.I.L.A.), de Italia, mediante Acto de Donación suscrito por el señor Enrique Arizaga Chacón, Jefe de la Oficina del Servicio para la Cooperación del I.I.L.A., ha realizado una donación de máquinas, equipos, instrumentos y materiales, por un valor aproximado de • 47,202.01 (Cuarentisiete Mil Doscientos Dos y 01/100 Euros) a favor del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, a fin de que sean destinados a promover la innovación, la calidad y productividad de los Centros de Innovación Tecnológica - CITEs artesanales y turísticos;

Que, según Guía Aérea N° 0075/3987-0176 de fecha 29 de julio de 2004, de la Compañía Aérea IBERIA, Líneas Aéreas de España, los bienes donados, que consisten en 56 bultos con un peso bruto aproximado de 1,259.10 kg., fueron embarcados en Roma, Italia, en el Vuelo N° 6651, habiendo arribado al Aeropuerto Internacional Jorge Chávez, Lima, Perú; encontrándose a la fecha depositados en los almacenes de Aduanas;

Que, en consecuencia, se requiere dictar el acto administrativo que formalice la aceptación de dicha donación; De conformidad con el Decreto Supremo N° 154-2001-EF, Decreto Ley N° 21942, Ley N° 27990, Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR, Resolución de Contraloría N° 122-98-CG y Resolución N° 031-2002/SBN;

De acuerdo con la opinión de la Oficina General de Asesoría Jurídica y con la visación del Viceministro de Turismo;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aceptar la donación efectuada por el Instituto Italo - Americano (I.I.L.A.), a favor del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, consistente en máquinas, equipos, instrumentos y materiales, por un valor aproximado de • 47,202.01 (Cuarentisiete Mil Doscientos Dos y 01/100 Euros), cuyo detalle se consigna en el Anexo 1 que forma parte de la presente Resolución, a fin de que sean destinados a promover la innovación, calidad y productividad de los Centros de Innovación Tecnológica - CITEs artesanales y turísticos.

Artículo 2º.- Agradecer al Instituto Italo - Americano (I.I.L.A.) por su importante contribución.

Artículo 3º.- La Oficina General de Administración procederá a aprobar el alta de los bienes donados, y dictará las medidas necesarias para incorporar dichos bienes a los Registros Patrimoniales y Contables del MINCETUR.

Artículo 4º.- Remítase copia de la presente Resolución Ministerial a la Contraloría General de la República, a la Superintendencia de Bienes Nacionales y a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria, para los fines de ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALFREDO FERRERO
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

15589

ECONOMÍA Y FINANZAS

Modifican el Estatuto del Banco de la Nación

DECRETO SUPREMO N° 124-2004-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 07-94-EF se aprobó el Estatuto del Banco de la Nación;

Que, en virtud de lo dispuesto por Decreto de Urgencia N° 081-2001, el Poder Ejecutivo mediante Decreto Supremo N° 118-2004-EF, ha modificado los artículos 13°, 16° y 32° del Estatuto del Banco de la Nación;

Que, resulta conveniente unificar los criterios relacionados con la formalidad para el nombramiento del Presidente Ejecutivo y los demás miembros del Directorio del Banco de la Nación, así como, precisar aspectos de orden funcional, vinculados a las atribuciones y facultades del Presidente Ejecutivo del Banco de la Nación;

Que, el Directorio del Banco de la Nación es un órgano colegiado, siendo responsable cada uno de sus miembros de las actividades de éste, por lo cual es conveniente dinamizar su participación y la adopción de sus decisiones de manera corporativa, resultando innecesaria la existencia del denominado Comité Ejecutivo;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del Artículo 118° de la Constitución Política del Perú, Decreto Legislativo N° 560 y el Decreto de Urgencia N° 081-2001;

DECRETA:

Artículo 1º.- Modificación de los artículos 13° y 32° del Estatuto del Banco de la Nación

Sustitúyase el texto de los artículos 13° y 32° del Estatuto del Banco de la Nación, aprobado mediante D.S. N° 07-94-EF, modificados por el artículo 1° del Decreto Supremo N° 118-2004-EF, por los siguientes textos:

"Artículo 13º.- El Banco es gobernado por un Directorio, integrado por cinco miembros:

- El Presidente Ejecutivo, quien ejercerá la Presidencia del Directorio;
- Un representante del Ministerio de Economía y Finanzas; y,
- Tres representantes del Poder Ejecutivo.

El Presidente Ejecutivo y demás miembros del Directorio serán designados por Resolución Suprema refrendada por el Ministro de Economía y Finanzas."

"Artículo 32º.- El Presidente Ejecutivo ejerce funciones ejecutivas y tiene las siguientes facultades y atribuciones:

- a) Convocar y presidir las sesiones de Directorio.
- b) Integrar como miembro nato las Comisiones Especiales que el Directorio nombre. Cuando asista a las reuniones de las referidas Comisiones, las presidirá con voto dirimente.
- c) Someter a consideración del Directorio cualquier asunto que estime conveniente.
- d) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones del Directorio y las Comisiones Especiales.
- e) Proponer al Directorio, previas las formalidades de Ley, a los representantes del Banco en las Juntas de Accionistas de empresas en las cuales la Institución tenga participación accionaria y a las personas que tales representantes propondrán para integrar los Directorios de estas empresas.
- f) Adoptar las medidas de orden interno que juzgue convenientes para la buena marcha del Banco.
- g) Representar legalmente por sí mismo o conjuntamente con el Gerente General al Banco, ante toda clase de autoridades o entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras.
- h) Suscribir conjuntamente con un Director, el Gerente General y los demás funcionarios que corresponda, los estados financieros.
- i) Ejercer las demás atribuciones que le otorgue el Directorio mediante poder especial."

Artículo 2º.- Derogatoria

Deróguense el inciso i) del artículo 26º, los artículos 27º, 28º y 29º del Estatuto del Banco de la Nación. Asimismo,

mo, toda mención al Comité Ejecutivo que contiene dicha norma estatutaria queda eliminada de su texto.

Artículo 3º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiséis días del mes de agosto del año dos mil cuatro.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

PEDRO PABLO KUCZYNSKI
Ministro de Economía y Finanzas

15607

Designan Presidente Ejecutivo y miembros del Directorio del Banco de la Nación

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 081-2004-EF**

Lima, 26 de agosto de 2004

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 13º del Estatuto del Banco de la Nación, aprobado por Decreto Supremo Nº 07-94-EF, y sus modificatorias, el Presidente Ejecutivo y demás miembros del Directorio deben ser designados por Resolución Suprema refrendada por el Ministro de Economía y Finanzas;

Que, en tal sentido debe procederse a la designación del Presidente Ejecutivo y demás miembros del Directorio del Banco de la Nación;

De conformidad a lo dispuesto por el Decreto Supremo Nº 07-94-EF y sus modificatorias; y,
Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Designar al señor Kurt Johnny Burneo Farfán, en el cargo de Presidente Ejecutivo del Banco de la Nación.

Artículo 2º.- Designar como miembros del Directorio del Banco de la Nación a las siguientes personas:

- Nelson Shack Yalta, representante del Ministerio de Economía y Finanzas.
- Guillermo Barreto Franco, representante del Poder Ejecutivo.
- Eduardo Iriarte Jiménez, representante del Poder Ejecutivo.
- José Antonio Chilet Manco, representante del Poder Ejecutivo.

Artículo 3º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

PEDRO PABLO KUCZYNSKI
Ministro de Economía y Finanzas

15609

Disponen contratación de empresa mediante proceso de adjudicación de menor cuantía para elaborar estrategia de comunicación sobre alcances de modificaciones en normas pensionarias

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 417-2004-EF/43**

Lima, 25 de agosto de 2004

Vistos, los Informes N.ºs. 107-2004-EF/43.50 y 1486-2004-EF/60 de la Oficina General de Administración y de la Oficina General de Asesoría Jurídica, respectivamente, que sustentan la configuración del supuesto de servicios personalísimos previsto en el inciso h) del artículo 19º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PCM y normas modificatorias, así como la consiguiente exoneración del proceso de Adjudicación Directa Selectiva para la contratación de los servicios de la empresa Métrica S.A., la misma que deberá ser realizada mediante el proceso de selección de Adjudicación de Menor Cuantía;

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Economía y Finanzas requiere contratar a una empresa para que se encargue de elaborar una estrategia de comunicación con el objeto de informar a la ciudadanía en general sobre los alcances de las modificaciones en normas pensionarias;

Que, en tal sentido es necesario la contratación de una empresa de consultoría general con conocimientos en temas relacionados a pensiones y experiencia en brindar servicios a entidades del Sector Público;

Que, la empresa Métrica S.A. es reconocida como una de las mejores empresas de consultoría gerencial en el país, pudiendo destacar su capacidad de diseñar ofertas, estrategias de distribución y comunicación, análisis de mercado y el planeamiento para contribuir con el logro de objetivos mediante el uso de tecnología de información y comunicaciones;

Que, asimismo la citada empresa cuenta dentro de su equipo de trabajo con reconocidos profesionales especializados, entre otros en, gerencia de proyectos y planeamiento estratégico, igualmente ha trabajado en importantes campañas de comunicación para entidades del Sector Público y Privado, y desarrollado proyectos de comunicación en temas de pensiones; en consecuencia es viable su contratación como servicios personalísimos;

Que, según el inciso h) del artículo 19º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PCM y normas modificatorias, están exoneradas de los procesos de Licitación Pública, Concurso Público o Adjudicación Directa, según sea el caso, las adquisiciones y contrataciones que se realicen para servicios personalísimos, de acuerdo a lo que establezca el Reglamento;

Que, el artículo 111º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 013-2001-PCM y normas modificatorias, señala que los servicios personalísimos son los contratos de locación de servicios celebrados con personas naturales o jurídicas cuando para dicha contratación se haya tenido en cuenta y como requisito esencial la persona del locador, ya sea por sus características inherentes, particulares o especiales o por su determinada calidad, profesión, ciencia, arte u oficio;

Que, para tal efecto, la Oficina Financiera de la Oficina General de Administración, mediante Memorando Nº 1064-2004-EF/43.60 informa que se cuenta con disponibilidad presupuestaria para efectuar la mencionada contratación;

Que, asimismo, el artículo 20º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado establece que las adquisiciones y contrataciones exoneradas del proceso de Licitación Pública, Concurso Público o Adjudicación Directa, se realizarán mediante el procedimiento de Adjudicación de Menor Cuantía y se aprobarán mediante Resolución del Titular del Pliego;

De conformidad con el Decreto Legislativo Nº 560 - Ley del Poder Ejecutivo, el Texto Único Ordenado de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PCM y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 013-2001-PCM y normas modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar la contratación de la Empresa Métrica S.A. como servicios personalísimos, de conformidad con el inciso h) del artículo 19º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PCM y normas modificatorias.

Artículo 2º.- Exonerar al Ministerio de Economía y Finanzas del proceso de Adjudicación Directa Selectiva para

la contratación de la Empresa Métrica S.A., que se encargará de elaborar una estrategia de comunicación con el objeto de informar a la ciudadanía en general sobre los alcances de las modificaciones en normas pensionarias, disponiendo que ésta se efectúe mediante el proceso de selección de Adjudicación de Menor Cuantía.

Artículo 3º.- La contratación a la que se refieren los artículos precedentes será realizada en un período comprendido entre 1 a 3 meses y hasta por el importe de S/. 62 500,00 (Sesenta y Dos Mil Quinientos y 00/100 Nuevos Soles) incluido los impuestos de Ley y se hará con cargo al presupuesto del Pliego 009 Ministerio de Economía y Finanzas, correspondiente al ejercicio 2004.

La contratación indicada estará a cargo de un Comité Especial que seguirá el procedimiento dispuesto por el Artículo 105º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2001-PCM.

Artículo 4º.- La presente Resolución Ministerial así como los Informes N°s. 107-2004-EF/43.50 y 1486-2004-EF/60 de la Oficina General de Administración y de la Oficina General de Asesoría Jurídica, respectivamente, serán de conocimiento de la Contraloría General de la República dentro de los diez (10) días naturales siguientes a la fecha de aprobación de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI G.
Ministro de Economía y Finanzas

15592

ENERGÍA Y MINAS

Aprueban Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote 56

DECRETO SUPREMO
N° 033-2004-EM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, es política del Gobierno promover el desarrollo de las actividades hidrocarburíferas, a fin de garantizar el futuro abastecimiento de combustibles sobre la base de la libre competencia;

Que, mediante Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, se regulan las actividades de hidrocarburos en el territorio nacional;

Que, el artículo 10º de la Ley N° 26221, establece diferentes formas contractuales para realizar actividades de exploración y/o explotación de hidrocarburos;

Que, PERUPETRO S.A., conforme a lo establecido en los artículos 6º y 11º de la Ley N° 26221, ha sido autorizado para negociar y celebrar contratos para exploración y/o explotación de hidrocarburos, previa negociación directa o por convocatoria;

Que, al amparo de las facultades señaladas en el considerando precedente, PERUPETRO S.A. ha negociado con las empresas Pluspetrol Perú Corporation S.A., Hunt Oil Company of Perú L.L.C., Sucursal del Perú, SK Corporation, Sucursal Peruana, Tecpetrol del Perú S.A.C. y Sonatrach Peru Corporation S.A.C., el Proyecto de Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote 56, ubicado en la provincia de La Convención del departamento de Cusco;

Que, mediante Acuerdo de Directorio N° 037-2004 de fecha 2 de julio de 2004, el Directorio de PERUPETRO S.A. aprobó el Proyecto de Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote 56, elevándolo al Poder Ejecutivo para su consideración y respectiva aprobación;

Que, de acuerdo con lo establecido en los artículos 63º y 66º de la Ley N° 26221, en el Decreto Legislativo N° 668 y demás normas aplicables, es procedente otorgar las garantías señaladas por estos dispositivos;

De conformidad con los numerales 8) y 24) del artículo 118º de la Constitución Política del Perú y la Ley N° 26221, modificada por la Ley de Actualización en Hidrocarburos, Ley N° 27377;

DECRETA:

Artículo 1º.- Del lote objeto del contrato

Aprobar la conformación, extensión, delimitación y nomenclatura del área inicial del Lote 56, ubicado en la provincia de La Convención del departamento de Cusco, adjudicándolo a PERUPETRO S.A. y declarándolo materia de suscripción del contrato. El mapa y memoria descriptiva de dicho Lote forman parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2º.- De la aprobación del contrato

Aprobar el Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote 56, que consta de una (1) Cláusula Preliminar, veintidós (22) Cláusulas y doce (12) Anexos, a celebrarse entre PERUPETRO S.A. y Pluspetrol Perú Corporation S.A., Hunt Oil Company of Perú L.L.C., Sucursal del Perú, SK Corporation, Sucursal Peruana, Tecpetrol del Perú S.A.C. y Sonatrach Peru Corporation S.A.C., con intervención del Banco Central de Reserva del Perú, para garantizar a la empresa Contratista lo establecido en los artículos 63º y 66º de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, Ley N° 26221.

Artículo 3º.- De la autorización para suscribir el contrato

Autorizar a PERUPETRO S.A. a suscribir con Pluspetrol Perú Corporation S.A., Hunt Oil Company of Perú L.L.C., Sucursal del Perú, SK Corporation, Sucursal Peruana, Tecpetrol del Perú S.A.C. y Sonatrach Peru Corporation S.A.C., el Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote 56, aprobado por el presente Decreto Supremo.

Artículo 4º.- Del refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Energía y Minas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticinco días del mes de agosto del año dos mil cuatro.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

PEDRO PABLO KUCZYNSKI
Ministro de Economía y Finanzas

JAIME QUIJANDRÍA SALMÓN
Ministro de Energía y Minas

15596

JUSTICIA

Autorizan viaje de procurador público a EE.UU. para participar en reuniones previas a audiencias del Tribunal Arbitral, seguidas por empresas contra el Estado peruano, bajo auspicios del CIADI

RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 197-2004-JUS

Lima, 26 de agosto de 2004

Visto el OF.RE (SAE) N° 4-0-D/34 de fecha 11 de agosto de 2004, del Embajador, Subsecretario de Asuntos Económicos y Negociaciones Económicas Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores;

CONSIDERANDO:

Que, entre los días 2 y 3 de septiembre de 2004, en la ciudad de Washington D.C. - Estados Unidos de América, se celebrarán las audiencias del Tribunal Arbitral, seguidas por Empresas Lucchetti S.A. y Lucchetti Perú S.A. contra el Estado peruano, bajo los auspicios del CIADI;

Que, mediante Oficio N° 593-04/Procuraduría Ad Hoc, el señor doctor Luis Gilberto Vargas Valdivia, Procurador Público Ad Hoc del Estado, solicita autorización de viaje del doctor César Pantoja Carrera, Procurador Público Ad Hoc, para llevar a cabo reuniones preparatorias a

partir del 27 de agosto de 2004, con el Estudio de Abogados "Sidley, Austin, Brown & Wood Llp.", que asesora y representa al Estado peruano en dicho procedimiento arbitral con la finalidad de preparar la posición jurídica a ser presentada en las citadas audiencias;

Que, las gestiones señaladas en los considerandos precedentes, revisten especial importancia para el país, al tratarse de un contencioso internacional y se encuentra inmerso en los objetivos y metas a cumplir en el presente año, en el marco de la lucha anticorrupción, por lo que resulta necesario autorizar el viaje y los gastos a realizarse, del citado funcionario;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27619, la Ley N° 28128 y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje del doctor CÉSAR PANTOJA CARRERA, Procurador Público Adjunto Ad Hoc, a las ciudades de Washington D.C. y Miami - Estados Unidos de América, del 27 de agosto al 4 de septiembre de 2004, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Suprema.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Suprema, se efectuarán con cargo a los recursos transferidos al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo - PNUD, en el marco del Proyecto PER/02/003 "Procuraduría Anticorrupción Ad Hoc", de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	US\$ 814.44
Viáticos	US\$ 1760.00
Tarifa por uso de Aeropuerto	US\$ 28.24

Artículo 3º.- El mencionado funcionario dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, deberá presentar ante el Titular de la Entidad un informe detallado describiendo las actividades realizadas y los resultados obtenidos durante su viaje, así como la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

Artículo 4º.- La presente Resolución Suprema no libera ni exonera del pago de impuesto o derechos aduaneros, cualquiera fuera su clase o denominación.

Artículo 5º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Justicia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO
Presidente del Consejo de Ministros

CARLOS GAMARRA UGAZ
Ministro de Justicia

15599

Conceden derecho de gracia e indulto por razones humanitarias a internos del Establecimiento Penitenciario Régimen Cerrado Ordinario Lurigancho

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 198-2004-JUS**

Lima, 26 de agosto de 2004

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 1º de la Constitución Política del Perú, la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado;

Que, EMILIO RAFAEL SALINAS CASUSO o RAFAEL SALINAS CASUSO o EMILIO RAFAEL SALINAS EDUARDO se encuentra interno en el Establecimiento Penitenciario Régimen Cerrado Ordinario Lurigancho;

Que, de acuerdo al Acta de Junta Médica Penitenciaria N° 270-04-INPE/EPRCOL de fecha 23 de julio último, el citado interno ha sido diagnosticado con una enfermedad en fase terminal;

Que, estando a que la Constitución Política de 1993 en su artículo 139º inciso 2) establece que el régimen peni-

tenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad;

Que, considerando que en casos excepcionales como el presente, de personas con enfermedad terminal, la continuidad de la ejecución de la pena y prisión pierde todo sentido jurídico y moral;

Que, el caso del referido interno, por la avanzada patología que lo afecta, se adecua a los requerimientos del Derecho de Gracia Humanitaria, por encontrarse debidamente acreditado en el documento antes mencionado;

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1º, 118º, incisos 8) y 21) y 139º, inciso 2) de la Constitución Política del Perú; corresponde al Presidente de la República dictar resoluciones y conceder indultos;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Conceder Derecho de Gracia por razones humanitarias a EMILIO RAFAEL SALINAS CASUSO o RAFAEL SALINAS CASUSO o EMILIO RAFAEL SALINAS EDUARDO, quien se encuentra interno en el Establecimiento Penitenciario Régimen Cerrado Ordinario Lurigancho.

Artículo 2º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Justicia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

CARLOS GAMARRA UGAZ
Ministro de Justicia

15600

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 199-2004-JUS**

Lima, 26 de agosto de 2004

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 1º de la Constitución Política del Perú, la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado;

Que, OSCAR ENRIQUE VARGAS REBATA u OSCAR ENRIQUE VARGAS REBATA se encuentra interno en el Establecimiento Penitenciario Régimen Cerrado Ordinario Lurigancho;

Que, de acuerdo al Acta de Junta Médica Penitenciaria N° 151-04-INPE/EPRCOL de fecha 20 de mayo último, el citado interno ha sido diagnosticado con una enfermedad en fase terminal;

Que, estando a que la Constitución Política de 1993 en su artículo 139º inciso 2) establece que el régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad;

Que, considerando que en casos excepcionales como el presente, de personas con enfermedad terminal, la continuidad de la ejecución de la pena y prisión pierde todo sentido jurídico y moral;

Que, el caso del referido interno, por la avanzada patología que lo afecta, se adecua a los requerimientos del Indulto Humanitario, por encontrarse debidamente acreditado en el documento antes mencionado;

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1º, 118º, incisos 8) y 21) y 139º, inciso 2) de la Constitución Política del Perú; corresponde al Presidente de la República dictar resoluciones y conceder indultos;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Conceder Indulto por razones humanitarias a OSCAR ENRIQUE VARGAS REBATA u OSCAR ENRIQUE VARGAS REBATA, quien se encuentra interno en el Establecimiento Penitenciario Régimen Cerrado Ordinario Lurigancho.

Artículo 2º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Justicia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

CARLOS GAMARRA UGAZ
Ministro de Justicia

15601

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 200-2004-JUS**

Lima, 26 de agosto de 2004

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 1º de la Constitución Política del Perú, la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado;

Que, MARCOS CAMARGO ALVAREZ se encuentra interno en el Establecimiento Penitenciario Régimen Cerrado Ordinario Lurigancho;

Que, de acuerdo al Acta de Junta Médica Penitenciaria Nº 268-04-INPE/EPCOL de fecha 23 de julio del presente, el citado interno ha sido diagnosticado con una enfermedad en fase terminal;

Que, estando a que la Constitución Política de 1993 en su artículo 139º inciso 22) establece que el régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad;

Que, considerando que en casos excepcionales como el presente, de personas con enfermedad terminal, la continuidad de la ejecución de la pena y prisión pierde todo sentido jurídico y moral;

Que, el caso del referido interno, por la avanzada patología que lo afecta, se adecua a los requerimientos del Indulto Humanitario, por encontrarse debidamente acreditado en el documento antes mencionado;

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1º, 118º, incisos 8) y 21) y 139º, inciso 22) de la Constitución Política del Perú; corresponde al Presidente de la República dictar resoluciones y conceder indultos;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Conceder INDULTO por razones humanitarias a MARCOS CAMARGO ALVAREZ quien se encuentra interno en el Establecimiento Penitenciario Régimen Cerrado Ordinario Lurigancho.

Artículo 2º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Justicia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la RepúblicaCARLOS GAMARRA UGAZ
Ministro de Justicia**15602****RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 201-2004-JUS**

Lima, 26 de agosto de 2004

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 1º de la Constitución Política del Perú, la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado;

Que, CRISTIAN REA RAMOS o CRISTIAN REA RAMOS o CARLOS PAREDES LEIVA se encuentra interno en el Establecimiento Penitenciario Régimen Cerrado Ordinario Lurigancho;

Que, de acuerdo al Informe Médico de fecha 23 de julio último, de dicho Establecimiento Penitenciario, el citado interno ha sido diagnosticado con una enfermedad en fase terminal;

Que, estando a que la Constitución Política de 1993 en su artículo 139º inciso 22) establece que el régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad;

Que, considerando que en casos excepcionales como el presente, de personas con enfermedad terminal, la continuidad de la ejecución de la pena y prisión pierde todo sentido jurídico y moral;

Que, el caso del referido interno, por la avanzada patología que lo afecta, se adecua a los requerimientos del In-

dulto Humanitario, por encontrarse debidamente acreditado en el documento antes mencionado;

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1º, 118º, incisos 8) y 21) y 139º, inciso 22) de la Constitución Política del Perú; corresponde al Presidente de la República dictar resoluciones y conceder indultos;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Conceder Indulto por razones humanitarias a CRISTIAN REA RAMOS o CRISTIAN REA RAMOS o CARLOS PAREDES LEIVA, quien se encuentra interno en el Establecimiento Penitenciario Régimen Cerrado Ordinario Lurigancho.

Artículo 2º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Justicia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la RepúblicaCARLOS GAMARRA UGAZ
Ministro de Justicia**15603****RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 202-2004-JUS**

Lima, 26 de agosto de 2004

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 1º de la Constitución Política del Perú, la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado;

Que, LUIS ALBERTO VERGARA ESPINOZA se encuentra interno en el Establecimiento Penitenciario Régimen Cerrado Ordinario Lurigancho;

Que, de acuerdo al Acta de Junta Médica Penitenciaria Nº 279-04-INPE/EPCOL de fecha 23 de julio último, el mencionado interno tiene el siguiente diagnóstico: Tuberculosis Pulmonar Multidrogo Resistente;

Que, estando a que la Constitución Política de 1993 en su artículo 139º inciso 22) establece que el régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad;

Que, considerando que en casos excepcionales como el presente, de personas con enfermedad terminal, la continuidad de la ejecución de la pena y prisión pierde todo sentido jurídico y moral;

Que, el caso del referido interno, por la avanzada patología que lo afecta, se adecua a los requerimientos del Indulto Humanitario, por encontrarse debidamente acreditado en el documento antes mencionado;

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1º, 118º, incisos 8) y 21) y 139º, inciso 22) de la Constitución Política del Perú; corresponde al Presidente de la República dictar resoluciones y conceder indultos;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Conceder Indulto por razones humanitarias a LUIS ALBERTO VERGARA ESPINOZA, quien se encuentra interno en el Establecimiento Penitenciario Régimen Cerrado Ordinario Lurigancho.

Artículo 2º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Justicia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la RepúblicaCARLOS GAMARRA UGAZ
Ministro de Justicia**15604**

Designan representantes titular y alterno del Ministro de Justicia ante el Consejo Directivo de DEVIDA

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 404-2004-JUS**

Lima, 25 de agosto de 2004

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3º del Decreto Legislativo Nº 824, modificado por la Ley Nº 28003 establece que la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA, cuenta con un Consejo Directivo integrado, entre otros miembros, por el Ministro de Justicia o su representante;

Que, asimismo, el artículo 22º del Decreto Supremo Nº 032-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo Nº 101-2003-PCM, señala que los Ministros de Estado y los titulares de las Entidades del Poder Ejecutivo que integran el Consejo Directivo de DEVIDA, contarán con un representante titular con rango de Viceministro o el cargo equivalente al funcionario de mayor nivel inmediatamente después del titular del Pliego, y un representante alterno, con poder de decisión para implementar la Estrategia Nacional de Lucha contra las Drogas desde su sector, con rango no menor a Director General o su equivalente;

Que, se ha considerado conveniente designar a los funcionarios que en representación del Ministro de Justicia, conformarán el Consejo Directivo de DEVIDA;

De conformidad con lo dispuesto en los Decretos Legislativos Nºs. 560 y 824, Decreto Ley Nº 25993, Ley Nº 28003 y los Decretos Supremos Nºs. 032-2002-PCM y 101-2003-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dejar sin efecto las Resoluciones Ministeriales Nº 045-2004-JUS y Nº 092-2004-JUS.

Artículo 2º.- Designar, a partir de la fecha, a la señora abogada Gianna María Milagros Macchiavello Casabonne, Viceministra de Justicia, como representante titular del Ministro de Justicia ante el Consejo Directivo de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA.

Artículo 3º.- Designar, a partir de la fecha, al señor abogado Jorge Luis Stoll Mikulak, Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, como representante alterno del Ministro de Justicia ante el Consejo Directivo de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA.

Artículo 4º.- Transcribir la presente Resolución a los citados representantes y organismos pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS GAMARRA UGAZ
Ministro de Justicia

15518

FE DE ERRATAS

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 395-2004-JUS**

Mediante Oficio Nº 1348-2004-JUS/SG, el Ministerio de Justicia solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Ministerial Nº 395-2004-JUS, publicada en la edición del 24 de agosto de 2004.

EN LA PARTE CONSIDERATIVA:

DICE:

"Que, mediante Resolución Ministerial Nº 502-2004-JUS, de fecha 19 de diciembre de 2004 ..."

DEBE DECIR:

"Que, mediante Resolución Ministerial Nº 502-2003-JUS, de fecha 19 de diciembre de 2003 ..."

EN LA PARTE RESOLUTIVA:

DICE:

"Artículo 1º.- Designar a la señora abogada María Lourdes ..."

DEBE DECIR:

"Artículo 1º.- Designar a la señorita Abogada María de Lourdes ..."

DICE:

"Artículo 2º.- Dejar sin efecto las Resoluciones Ministeriales Nº 086-2003-JUS y Nº 502-2003-JUS."

DEBE DECIR:

"Artículo 2º.- Dejar sin efecto las Resoluciones Ministeriales Nº 086-2004-JUS y Nº 502-2003-JUS."

15514

MIMDES

Constituyen la Red Nacional de Personas Adultas Mayores

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 513-2004-MIMDES**

Lima, 26 de agosto de 2004

Visto; la Nota Nº 179-2004-MIMDES-DIGEPAM de fecha 6 de agosto del 2004, de la Dirección General de Personas Adultas Mayores del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES;

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2002-MIMDES, establece en su artículo 6º, que es misión del MIMDES garantizar, con la cooperación de los sectores público y privado así como de la Sociedad Civil y la Cooperación Internacional, la atención integral de las personas que viven en situaciones de grave riesgo social, pobreza y pobreza extrema, violencia y discriminación y exclusión social y contribuir a la lucha frontal contra la pobreza, al desarrollo social y mejora de la calidad de vida de la población, con la inversión en capital social y la promoción de igualdad de oportunidades y equidad para las personas, mujeres y hombres, niñas y niños, adolescentes, adultos mayores y con discapacidad;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 47º del citado dispositivo la Dirección General de Personas Adultas Mayores del MIMDES es el órgano encargado de promover, coordinar, dirigir, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas, planes, programas y proyectos en el campo de las personas adultas mayores, en especial en aquellas poblaciones que sufren de discriminación y exclusión social y se encuentran en situación de pobreza y pobreza extrema;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 005-2002-PROMUDEH se aprobó el "Plan Nacional para las Personas Adultas Mayores 2002-2006", con el objeto de implementar acciones coordinadas entre las organizaciones gubernamentales y la sociedad civil a fin de aumentar la participación e integración social del adulto mayor, a través del incremento en la cobertura y calidad de los servicios de salud, la garantía de una asistencia alimentaria y nutricional, y la generación de oportunidades para una vida armónica con su familia y su comunidad;

Que, en el marco del trabajo concertado, se requiere tomar acciones concretas para la implementación y cumplimiento de las medidas establecidas en el Plan Nacional para las Personas Adultas Mayores 2002-2006 en todo el territorio nacional, así como ejecutar otras acciones que redunden en beneficio de la población objetivo a fin de alcanzar mejores condiciones y calidad de vida, cuyo seguimiento y monitoreo de su cumplimiento corresponde al Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES en su

condición de ente rector de la política nacional sobre las personas adultas mayores;

Que, para dichos fines la Dirección General de Personas Adultas Mayores del MIMDES, a través del documento del visto, propone la constitución de una Red Nacional de Personas Adultas Mayores, a fin de lograr un efectivo cumplimiento de las medidas establecidas en el citado Plan Nacional;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27793 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES; en el Plan Nacional para las Personas Adultas Mayores 2002-2006, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2002-PROMUDEH; y, en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MIMDES y modificado por Decreto N° 013-2002-MIMDES;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- De la Constitución de la Red Nacional de Personas Adultas Mayores.

Constituir la Red Nacional de Personas Adultas Mayores, con el objeto de dar efectivo cumplimiento de las medidas establecidas en el Plan Nacional para las Personas Adultas Mayores 2002-2006, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2002-PROMUDEH, la cual estará monitoreada por el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES, a través de la Dirección General de Personas Adultas Mayores, quedando oficializadas todas las acciones que, para dichos efectos, se hayan ejecutado.

Artículo 2º.- De la Estructura y Conformación de la Red Nacional de Personas Adultas Mayores.

Establecer que el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES, en su calidad de ente rector de la política nacional sobre las personas adultas mayores, a través de su órgano ejecutor, tiene la potestad de coordinar, organizar y determinar las acciones que resulten necesarias para estructurar la Red Nacional de Personas Adultas Mayores, considerando en cada caso específico la accesibilidad a las áreas geográficas a integrarse, así como también la organización política y la realidad local de cada lugar para efectos de establecer la estructura de la Red ya sea de acuerdo a Macro Redes Regionales o Redes por Regiones individuales, teniendo en cuenta que la conformación se determinará según lo que mejor responda a los intereses de la Red Nacional.

La Red Nacional de Personas Adultas Mayores quedará establecida de acuerdo a la siguiente conformación:

1. Macro Red Regional Sur: Con sede en la ciudad de Tacna, integrada por Representantes de las Instituciones del Estado e Instituciones Privadas de Arequipa, Moquegua y Tacna.

2. Macro Red Regional Centro I: Con sede en la ciudad de Huancayo, integrada por Representantes de las Instituciones del Estado e Instituciones Privadas de Junín, Pasco y Huánuco.

3. Macro Red Regional Norte: Con sede en la ciudad de Trujillo, integrada por Representantes de las Instituciones del Estado e Instituciones Privadas de Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, Cajamarca y Ancash.

4. Macro Red Regional Sur Este: Con sede en la ciudad de Puno, integrada por Representantes de las Instituciones del Estado e Instituciones Privadas de Cusco, Puno y Madre de Dios.

5. Macro Red Regional Centro II: Con sede en la ciudad de Huamanga, integrada por Representantes de las Instituciones del Estado e Instituciones Privadas de Ayacucho, Huancavelica y Abancay o sus representantes.

6. Macro Red Lima Provincias-Callao-Ica: Con sede en la ciudad de Lunahuaná, integrada por Representantes de las Instituciones del Estado e Instituciones Privadas del Callao, Ica y Cañete.

7. Macro Red Lima Metropolitana: Conformada por Representantes de los Gobiernos Locales ubicados en Lima Metropolitana.

8. Red Regional Ucayali: Integrada por Representantes de las Instituciones del Estado e Instituciones Privadas de la Región.

9. Red Regional Loreto: Integrada por Representantes de las Instituciones del Estado e Instituciones Privadas de la Región.

10. Red Regional Amazonas: Integrada por Representantes de las Instituciones del Estado e Instituciones Privadas de la Región.

La conformación antes señalada podrá ser redistribuida por el órgano ejecutor de resultar necesario para el mejor funcionamiento de la Red Nacional de Personas Adultas Mayores.

Artículo 3º.- De la Convocatoria a las Instituciones y las Coordinaciones Interinstitucionales.

El Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES, a través de la Dirección General de Personas Adultas Mayores, podrá convocar la participación en la Red Nacional de Personas Adultas Mayores, de todas las Entidades públicas y privadas comprometidas con la temática y problemática de la Persona Adulta Mayor para el efectivo funcionamiento de la Red Nacional que se constituye a través de la presente Resolución Ministerial.

La Dirección General de Personas Adultas Mayores queda facultada para realizar las coordinaciones que resulten necesarias para la instalación y/o posterior monitoreo de cada una de las Macro Redes o Redes Regionales, las mismas que se efectuarán con las autoridades Locales y/o Regionales que se decida de acuerdo a la respuesta a la convocatoria efectuada y teniendo siempre en cuenta lo que resulte más conveniente para el cumplimiento de los objetivos de la Red Nacional.

Artículo 4º.- De los Objetivos de la Red Nacional de Personas Adultas Mayores

Son objetivos de la Red Nacional de Personas Adultas Mayores:

- Ejecutar acciones para la implementación y ejecución de las medidas contenidas en el Plan Nacional para las Personas Adultas Mayores 2002-2006, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2002-PROMUDEH, a través del trabajo concertado y la participación integral de todas las instituciones comprometidas en su cumplimiento.

- Articular acciones interinstitucionales para ejecutar planes y programas en beneficio de la población adulta mayor a través del desarrollo de los distintos componentes que integren la Red Nacional.

- Sensibilizar a las Autoridades y a la población en general sobre la importancia de atender y proteger a las personas adultas mayores.

- Obtener compromisos para la ejecución de los componentes de manera conjunta y coordinada.

- Establecer estrategias de información para la promoción y difusión de sus acciones.

- Establecer mecanismos que integren a la persona adulta mayor a la sociedad, promoviendo la solidaridad intergeneracional y la sensibilización de los entornos sociales.

Artículo 5º.- De los Costos

El costo que demande el cumplimiento de los objetivos de la Red Nacional que se constituye mediante la presente Resolución Ministerial, será atendido con cargo a los respectivos presupuestos institucionales de los participantes en la citada Red Nacional, de conformidad con lo establecido en el artículo 2º del Decreto Supremo N° 005-2002-PROMUDEH.

Artículo 6º.- Del Ente Rector

El Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES, acorde con sus funciones y facultades, asumirá en su condición de Ente Rector, su rol de Institución Rectora, Promotora y Monitorea del funcionamiento de la Red Nacional de las Personas Adultas Mayores.

Artículo 7º.- Del Órgano Ejecutor

La Dirección General de Personas Adultas Mayores del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES, será el órgano encargado de ejecutar las acciones derivadas de la presente Resolución para la instalación, conformación, supervisión y monitoreo de la Red Nacional de Personas Adultas Mayores debiendo supervisar y evaluar el cumplimiento de las acciones que se ejecuten en cada una de las Macro Redes o Redes Regionales en temas de promoción de estilos de vida saludables, promoción de derechos, prevención y eliminación de maltrato, promoción de la salud y otros relacionados con la atención y protección a la persona adulta mayor.

La Dirección General de Personas Adultas Mayores del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, de acuerdo a lo que establezca en su Plan Operativo Institucional, podrá realizar las gestiones necesarias para el cumplimiento de los objetivos de la Red Nacional de Personas Adultas Ma-

yores, previa evaluación por parte del equipo técnico responsable del costo-beneficio de sus decisiones de acuerdo a las necesidades que puedan presentarse en cada caso y considerando que se obtengan mejores resultados en beneficio de la Red Nacional de Personas Adultas Mayores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA MARÍA ROMERO-LOZADA L.
Ministra de la Mujer y Desarrollo Social

15559

Dan por concluidas designaciones de miembros del Directorio de las Sociedades de Beneficencia Pública de Huaraz y Jauja

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 514-2004-MIMDES**

Lima, 26 de agosto de 2004

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 004-2003-MIMDES, se aprobó la conformación de los Directorios de las Sociedades de Beneficencia y Juntas de Participación Social, los cuales están integrados, entre otros, por dos representantes del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES, uno de los cuales debe presidirlo;

Que, con Resolución Ministerial Nº 668-2002-MIMDES de fecha 18 de noviembre del 2002, se designó al señor ISIDRO MACARIO PAUCAR GONZALES, como Miembro del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Huaraz;

Que, es necesario dar por concluida la citada designación;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27793; en la Ley Nº 26918; en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, aprobado por el Decreto Supremo Nº 008-2002-MIMDES y modificado por el Decreto Supremo Nº 013-2002-MIMDES; y, en el Decreto Supremo Nº 002-97-PROMUDEH modificado por el Decreto Supremo Nº 004-2003-MIMDES;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Dar por concluida la designación del señor ISIDRO MACARIO PAUCAR GONZALES, como Miembro del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Huaraz.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA MARÍA ROMERO-LOZADA L.
Ministra de la Mujer y
Desarrollo Social

15552

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 515-2004-MIMDES**

Lima, 26 de agosto de 2004

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 004-2003-MIMDES, se aprobó la conformación de los Directorios de las Sociedades de Beneficencia y Juntas de Participación Social, los cuales están integrados, entre otros, por dos representantes del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES, uno de los cuales debe presidirlo;

Que, con Resolución Ministerial Nº 100-2003-MIMDES, de fecha 26 de febrero del 2003, se designó al señor GIULIANO CESAR FIGUEROA CORDOVA como Presidente del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Jauja;

Que, es necesario dar por concluida la citada designación;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27793; en la Ley Nº 26918; en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, aprobado por el Decreto Supremo Nº 008-2002-MIMDES y modificado por el Decreto Supremo Nº 013-2002-MIMDES; y, en el Decreto Supremo Nº 002-97-PROMUDEH modificado por el Decreto Supremo Nº 004-2003-MIMDES;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Dar por concluida la designación del señor GIULIANO CESAR FIGUEROA CORDOVA, como Miembro del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Jauja.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA MARÍA ROMERO-LOZADA L.
Ministra de la Mujer y
Desarrollo Social

15553

Autorizan a procurador iniciar acciones legales por presuntas irregularidades en procesos de adquisición realizados en las Gerencias Locales de Pucallpa y Puno del PRONAA

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 516-2004-MIMDES**

Lima, 26 de agosto de 2004

Visto, el Informe Nº 410-2004-MIMDES-PRONAA/DE;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a los fundamentos de hecho y de derecho del Informe Especial Nº 005-2004-2-4411 - "Irregularidades en los Procesos de Adquisición de Productos Alimentarios efectuados en la Gerencia Local de Pucallpa, al haberse incrementado indebidamente el precio adjudicado, así como al otorgarse la Buena Pro a precios mayores a los ofertados, ocasionando un sobreprecio de S/. 31,483.10 Nuevos Soles", de la Jefa de la Oficina de Auditoría Interna del Programa Nacional de Asistencia Alimentaria - PRONAA; se ha evidenciado el incremento indebido del precio que fuera adjudicado inicialmente en Acto Público en el proceso de adquisición de Galleta Fortificada, según Términos de Referencia Nº 009-2003-CA-PUC; así como el otorgamiento indebido de la buena pro a precios "mayores" a los ofertados por los postores, sin contar con el debido sustento técnico - legal en los procesos de adquisición de Arroz Corriente, según Términos de Referencia Nº 021-2003-CA-PUCALLPA; de Pan Fortificado, según Términos de Referencia Nº 008-2003-CA-PUCALLPA; y de Fariña, Arroz Corriente y Harina de Plátano, según Términos de Referencia Nº 01-2003-CA-PUCALLPA; ocasionando un perjuicio económico total ascendente a S/. 31,483.10 (Treinta y un mil cuatrocientos ochenta y tres y 10/100 Nuevos Soles); determinándose presunta responsabilidad civil por parte de las personas comprendidas en el referido informe;

Que, el inciso f) del artículo 15º de la Ley Nº 27785, establece que los informes elaborados en base a acciones de control tienen el carácter de prueba preconstituida para el inicio de las acciones legales a que hubiera lugar;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Asesoría Jurídica del MIMDES contenida en el Informe Nº 1092-2004-MIMDES/DGAJ;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47º de la Constitución Política del Perú, en la Ley Nº 27793 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2002-MIMDES, modificado por el Decreto Supremo Nº 013-2002-MIMDES y en el Decreto Ley Nº 17537 - Ley de Representación y Defensa del Estado en asuntos judiciales, modificado por el Decreto Ley Nº 17667;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES, para que inicie e impulse las acciones judiciales que correspondan contra las personas comprendidas en el Informe Especial N° 005-2004-2-4411 "Irregularidades en los Procesos de Adquisición de Productos Alimentarios efectuados en la Gerencia Local de Pucallpa, al haberse incrementado indebidamente el precio adjudicado, así como al otorgarse la Buena Pro a precios mayores a los ofertados, ocasionando un sobreprecio de S/. 31,483.10 Nuevos Soles" y contra aquellos que resulten responsables, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Remitir copia de la presente Resolución, así como los antecedentes del caso, al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA MARÍA ROMERO-LOZADA L.
Ministra de la Mujer y
Desarrollo Social

15555

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 517-2004-MIMDES**

Lima, 26 de agosto de 2004

Visto, el Informe N° 338-2004-DE/PRONAA;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a los fundamentos de hecho y de derecho del Informe N° 007-2004-2-4411 "Irregularidades en los Procesos de Adquisición de Quinoa Limpia y Charqui de Alpaca en la Gerencia Local de Puno, al haberse otorgado la Buena Pro a precios mayores a los ofertados, ocasionando un perjuicio económico al Estado de S/. 65,649.50 Nuevos Soles", de la Jefa de la Oficina de Auditoría Interna del Programa Nacional de Asistencia Alimentaria - PRONAA, se ha otorgado indebidamente la Buena Pro a "precios mayores" al de las ofertas de los postores, sin contar con el debido sustento técnico-legal en los procesos de adquisición de Quinoa y Charqui de Alpaca; según términos de referencia N° 004-2003-CA-PUNO y 005-2002-CA/PUNO/PROD respectivamente; ocasionando un perjuicio económico total ascendente a S/. 65,649.50 (Sesenta y cinco mil seiscientos cuarenta y nueve y 50/100 Nuevos Soles), determinándose la presunta responsabilidad civil;

Que, el inciso f) del artículo 15º de la Ley N° 27785, establece que los informes elaborados en base a acciones de control tienen el carácter de prueba preconstituida para el inicio de las acciones legales a que hubiera lugar;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Asesoría Jurídica del MIMDES contenida en el Informe N° 1082-2004-MIMDES/DGAJ;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47º de la Constitución Política del Perú, en la Ley N° 27793 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MIMDES, modificado por el Decreto Supremo N° 013-2002-MIMDES y en el Decreto Ley N° 17537 - Ley de Representación y Defensa del Estado en asuntos judiciales, modificado por el Decreto Ley N° 17667;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES, para que inicie e impulse las acciones judiciales que correspondan contra las personas comprendidas en el Informe N° 007-2004-2-4411 "Irregularidades en los Procesos de Adquisición de Quinoa Limpia y Charqui de Alpaca en la Gerencia Local de Puno, al haberse otorgado la Buena Pro a precios mayores a los

ofertados, ocasionando un perjuicio económico al Estado de S/. 65,649.50 Nuevos Soles" y contra aquellos que resulten responsables, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Remitir copia de la presente Resolución, así como los antecedentes del caso, al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA MARÍA ROMERO-LOZADA L.
Ministra de la Mujer y
Desarrollo Social

15556

RELACIONES EXTERIORES

Autorizan al MINCETEUR y a la Comisión Nacional de la Juventud a efectuar el pago de cuotas a la OMT y a la Organización Iberoamericana de la Juventud

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 237-2004-RE**

Lima, 26 de agosto de 2004

CONSIDERANDO:

Que, el Perú como miembro de la Organización Mundial de Turismo - OMT, debe contribuir al Fondo General de esta Organización con las cuotas fijadas por sus integrantes;

Que, el Perú mantiene una deuda pendiente con la OMT, por tal concepto; por lo que, se considera necesario que el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo asuma el pago a la OMT de la cuota correspondiente al año 2004, con cargo a los recursos presupuestados en el Programa 042 Turismo, del vigente Ejercicio Fiscal, en aplicación del numeral 19.2 del Art. 19º de la Ley N° 28128 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2004;

De conformidad con la Ley N° 28128 "Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2004", Ley N° 27209 - Ley de Gestión Presupuestaria del Estado, y Ley N° 27790 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo;

Estando a lo propuesto por la Oficina de Planificación y Presupuesto de la Oficina General de Planificación, Presupuesto y Desarrollo;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo a efectuar el pago a la Organización Mundial de Turismo - OMT, de la cuota correspondiente al año 2004, por la suma de DOSCIENTOS TREINTIUN MIL SETECIENTOS CINCUENTISÉIS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 231,756.00).

Artículo 2º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por los Ministros de Relaciones Exteriores y de Comercio Exterior y Turismo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO
Presidente del Consejo de Ministros
encargado de la cartera de
Relaciones Exteriores

ALFREDO FERRERO
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

15605

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 238-2004-RE**

Lima, 26 de agosto de 2004

VISTO:

El Oficio Nº 461-2004-CNJ-CONAJU/P, de 26 de julio de 2004, de la Comisión Nacional de la Juventud, en el que solicita al Ministerio de Relaciones Exteriores la expedición de la Resolución Suprema que autorice el pago de la cuota año 2003 a la Organización Iberoamericana de la Juventud (OIJ);

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 19º numeral 19.2 de la Ley Nº 28128, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2004, autoriza a las entidades del Sector Público a pagar, con cargo a sus respectivos presupuestos, las cuotas del Gobierno peruano a los organismos internacionales de los cuales el Perú es miembro;

Que, es obligación del Perú cumplir con el pago de las cuotas a los organismos internacionales priorizados de manera que permitan potenciar la capacidad de negociación en las gestiones diplomáticas y acrecentar el beneficio de los flujos de cooperación y asistencia técnica internacional;

Que, en consecuencia, es necesario autorizar el pago de la cuota año 2003 al mencionado organismo internacional, con cargo al presupuesto de la Comisión Nacional de la Juventud;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar a la Comisión Nacional de la Juventud, a efectuar el pago de MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 1 250,00) a la Organización Iberoamericana de la Juventud (OIJ), correspondiente al pago de la cuota año 2003.

Artículo 2º.- Los gastos que demande lo dispuesto en el artículo precedente, serán financiados con cargo al presupuesto de la Comisión Nacional de la Juventud.

Artículo 3º.- La equivalencia en moneda nacional será establecida según el tipo de cambio vigente a la fecha de pago.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO
Presidente del Consejo de Ministros
encargado de la cartera de
Relaciones Exteriores

15606

**TRABAJO Y PROMOCIÓN
DEL EMPLEO**

Oficializan el "XIV Congreso Mundial de la Asociación Internacional de Relaciones de Trabajo - AIRT", a realizarse en la ciudad de Lima

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 218-2004-TR**

Lima, 23 de agosto de 2004

VISTOS: Los Escritos de fecha 16 de julio y 11 de agosto de 2004, de la Asociación Peruana de Relaciones de Trabajo - APERT; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 27711, se aprueba la nueva Ley del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, estable-

ciendo entre sus finalidades, fomentar un sistema democrático de relaciones laborales y previsionales dentro del diálogo social, la concertación y el tripartismo, coadyuvando con las organizaciones representativas de los sujetos sociales involucrados;

Que, en mérito a lo expuesto, la Asociación Peruana de Relaciones de Trabajo - APERT, ha estimado conveniente en organizar el "XIV Congreso Mundial de la Asociación Internacional de Relaciones de Trabajo - AIRT", que se llevará a cabo en la ciudad de Lima, del 11 al 14 de setiembre de 2006;

Que, el citado evento contará con la participación de connotados profesores y especialistas del ámbito de trabajo de diversos países;

Que, por el documento de Vistos y los considerandos expuestos, es necesario emitir el acto administrativo que apruebe dicho Congreso;

Con la visación del Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las facultades conferidas en el Artículo 37º del Decreto Legislativo Nº 560, Ley del Poder Ejecutivo; el literal c) del Artículo 4º de la Ley Nº 27711, Ley del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y el literal d) del Artículo 12º de su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Resolución Ministerial Nº 173-2002-TR;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Oficializar el "XIV Congreso Mundial de la Asociación Internacional de Relaciones de Trabajo - AIRT", organizado por la Asociación Internacional de Relaciones de Trabajo - AIRT, que se llevará a cabo en la ciudad de Lima, del 11 al 14 de setiembre de 2006.

Artículo 2º.- La realización del citado evento no irrogará gastos al Pliego Institucional del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER NEVES MUJICA
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

15519

FE DE ERRATAS

**RESOLUCIONES MINISTERIALES
Nºs. 209 y 210-2004-TR**

Mediante Oficio Nº 1523-2004-MTPE/SG, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo solicita se publiquen Fe de Erratas de las Resoluciones Ministeriales Nºs. 209 y 210-2004-TR, publicadas en la edición del 19 de agosto de 2004.

En el texto de la Resolución Ministerial Nº 209-2004-TR:

(Página 274821)

Designan Asesor II de la Asesoría Técnica de la Alta Dirección del Ministerio

DICE:

"RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 209-2004-TR"

DEBE DECIR:

"RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 210-2004-TR"

En el texto de la Resolución Ministerial Nº 210-2004-TR:

(Página 274821)

Aceptan renuncia de Asesor Técnico II de la Asesoría Técnica de la Alta Dirección del Ministerio

DICE:

"RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 210-2004-TR"

DEBE DECIR:

"RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 209-2004-TR"

15459

**TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES**

Modifican el Reglamento Nacional de Vehículos

**DECRETO SUPREMO
Nº 035-2004-MTC**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 058-2003-MTC, se aprobó el Reglamento Nacional de Vehículos, el mismo que tiene como objeto establecer los requisitos y características técnicas que deben cumplir los vehículos para que ingresen, se registren, transiten, operen y se retiren del Sistema Nacional de Transporte Terrestre, regulando asimismo, los procedimientos técnico y administrativo del sistema estándar de revisiones técnicas vehiculares a nivel nacional, dentro del marco establecido en la Ley Nº 27181, Ley General del Transporte y Tránsito Terrestre;

Que, para garantizar la continuidad del buen funcionamiento de las unidades que conforman el parque vehicular, se hace necesario realizar algunas modificaciones al Reglamento Nacional de Vehículos, en lo que respecta a los procedimientos técnico y administrativo del Sistema de Revisiones Técnicas, mediante la modificación de los cuadros de frecuencia y cronograma de revisiones técnicas y otros aspectos relacionados con la forma de presentación de los vehículos y el control de las revisiones técnicas;

Que, por otro lado, con el propósito de promover la inversión privada en el transporte, se ha visto la conveniencia de facultar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones a delegar las competencias relacionadas con la convocatoria a licitación pública y otorgamiento de concesión para operar plantas de revisión técnica a favor del organismo estatal especializado en esta materia, así como eliminar la exigencia de que los miembros de la Comisión de Licitaciones sean exclusivamente funcionarios del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, toda vez que en este último caso podrían integrarse a representantes de otras entidades del Estado vinculadas a la materia;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 8) del artículo 118º de la Constitución Política del Perú y la Ley Nº 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre;

DECRETA:

Artículo 1º.- Modificar el artículo 114º, el numeral 7 del artículo 117º, el primer párrafo del artículo 124º y el primer párrafo del artículo 132º del Reglamento Nacional de Vehículos, aprobado por Decreto Supremo Nº 058-2003-MTC, en los siguientes términos:

"Artículo 114º.- Control de las Revisiones Técnicas
El control de las Revisiones Técnicas se efectuará cuando:

1. La autoridad competente lo requiera.
2. Se realiza la evaluación de la documentación adjuntada para acceder al servicio de transporte terrestre de pasajeros y/o de mercancías.
3. Se realizan acciones de monitoreo remoto desde el Ministerio.
4. Se pasa por una nueva Revisión Técnica".

"Artículo 117º.- Obligaciones previas al proceso de Revisión Técnica

- (....)
7. Presentar el vehículo circulado con tracción propia, a excepción de los vehículos de la Categoría O.
(....)"

"Artículo 124º.- Designación de la Comisión
El Ministerio designará la Comisión que conducirá los procesos de licitación pública que convoque. La comisión estará integrada por cinco (5) miembros titulares y cinco (5) suplentes, los que deberán ser ciudadanos en ejercicio. La Comisión estará presidida por la persona que se indique en la Resolución de designación y adoptará sus decisiones de acuerdo con el reglamento aprobado por la misma."
(.....).

"Artículo 132º.- Renovación del contrato de concesión
Solamente habrá renovación, por única vez y hasta por el mismo período, si así se hubiere previsto en las bases de licitación. Para el efecto, la Entidad Revisora presentará la respectiva solicitud con una anticipación no menor de trescientos sesenta (360) días calendario a la fecha de vencimiento del contrato de concesión.
(....)"

Artículo 2º.- Incorporar el tercer párrafo al artículo 119º del Reglamento Nacional de Vehículos, aprobado por Decreto Supremo Nº 058-2003-MTC, en los siguientes términos:

"Artículo 119º.- Autoridad competente
(....)

El Ministerio podrá delegar total o parcialmente las competencias a que se refieren los párrafos precedentes a favor de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada PROINVERSIÓN, en cuyo caso será de aplicación al procedimiento de licitación pública que convoque la entidad delegada las normas del presente Reglamento, con excepción del artículo 124º. El acto de delegación deberá determinar con precisión la extensión de las competencias que se delegan y prever el órgano o dependencia de la entidad delegada que actuará como segunda instancia en caso de impugnación del acto de otorgamiento de buena pro".

Artículo 3º.- Modificar el numeral 2 del Anexo VI del Reglamento Nacional de Vehículos, aprobado por Decreto Supremo Nº 058-2003-MTC, en los siguientes términos:

"ANEXO VI: REVISIONES TÉCNICAS

(....)

2. FRECUENCIA Y CRONOGRAMA DE LAS REVISIONES TÉCNICAS

FRECUENCIA: Las Revisiones Técnicas de los vehículos se realizarán de acuerdo a su categoría, función y antigüedad con la siguiente frecuencia:

Vehículos	Frecuencia	Antigüedad del vehículo (1).
· Particulares para transporte de personas de hasta nueve asientos incluido el del conductor de las Categorías L ₁ , L ₂ , L ₃ y M ₁ .	Anual	A partir del 3er. año
· Del servicio de transporte regular de personas de cualquier ámbito (Categoría M); · Vehículos destinados al servicio de transporte especial de personas de cualquier ámbito, tales como: vehículos menores, turístico, escolar, de trabajadores y taxis, así como ambulancias, vehículos de alquiler y vehículos de instrucción de las Categorías L ₂ y M; y; · Particulares de transporte de personas de más de nueve asientos, incluido el del conductor, de las Categorías M ₂ y M ₃	Semestral	A partir del 2do. año
· Para transporte de mercancías de las Categorías N ₁ y O ₂	Anual	A partir del 3er. año
· Para transporte de mercancías de las Categorías N ₂ , N ₃ , O ₃ y O ₄ .	Anual Semestral	A partir del 2do. año A partir del 5to. año
· Para transporte de mercancías peligrosas de las Categorías N y O.	Semestral Trimestral	A partir del 1er. año A partir del 3er. año

(1) La antigüedad del vehículo se cuenta a partir del año siguiente de fabricación consignado en la Tarjeta de Propiedad o Tarjeta de Identificación Vehicular

CRONOGRAMA: Las Revisiones Técnicas de los vehículos se realizarán según el último dígito de la Placa Única

Nacional de Rodaje de acuerdo con el siguiente cronograma:

Vehículos sujetos a revisión Anual		Vehículos sujetos a revisión semestral		
Último dígito de la placa	Meses	Último dígito de la placa	Meses	
			1ra. Revisión	2da. Revisión
0	Enero	0	Enero	Julio
1	Febrero y Marzo	1	Febrero	Agosto
2	Abril	2	Febrero	Agosto
3	Mayo	3	Marzo	Septiembre
4	Junio	4	Marzo	Septiembre
5	Julio	5	Abril	Octubre
6	Agosto	6	Abril	Octubre
7	Septiembre	7	Mayo	Noviembre
8	Octubre y Noviembre	8	Mayo	Noviembre
9	Diciembre	9	Junio	Diciembre

En los casos en que corresponda realizar la revisión técnica trimestral después del tercer año (vehículos de transporte de mercancías peligrosas), se aplicará el mismo cronograma de la semestral tornándose luego en trimestral.

(...)"

Artículo 4º.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiséis días del mes de agosto del año dos mil cuatro.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

JOSE ORTIZ RIVERA
Ministro de Transportes y Comunicaciones

15598

Otorgan permiso de operación para prestar servicio irregular de transporte fluvial de apoyo logístico propio en puertos de la hoya amazónica

DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTE ACUÁTICO

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 080-2004-MTC/13

Lima, 24 de marzo de 2004

Vista la solicitud (Expediente Nº 2003-023396) presentada por la empresa COMPLEJO MADERERO NANAY S.A., solicitando Permiso de Operación para prestar servicio irregular de transporte fluvial de Apoyo Logístico Propio en los puertos de la hoya amazónica, en tráfico nacional o cabotaje;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 005-2001-MTC se aprobó el Reglamento de Transporte Fluvial Comercial, en el cual se establecen las normas técnicas y legales a las cuales deberán sujetarse las personas naturales y jurídicas que prestan este servicio, a fin de alcanzar el ordenamiento empresarial, administrativo, operativo y de seguridad del transporte fluvial;

Que, de acuerdo a la legislación vigente, corresponde a la Dirección General de Transporte Acuático expedir los Permisos de Operación a las personas naturales o jurídicas, que así lo soliciten;

Que, la empresa COMPLEJO MADERERO NANAY S.A., ha cumplido con las condiciones y requisitos establecidos en el Reglamento de Transporte Fluvial vigente, para prestar servicio irregular de transporte fluvial de Apoyo Logístico Propio en los puertos de la hoya amazónica, en tráfico nacional o cabotaje;

Que, la empresa COMPLEJO MADERERO NANAY S.A. se encuentra debidamente inscrita en el Registro Único de Contribuyentes (RUC) con el Nº 20366317750;

Que, mediante Informe Nº 102-2004-MTC/13.02 de la Dirección de Marina Mercante y Transporte Multimodal, así como del Informe Nº 093-2004-MTC/13.al del Asesor Legal, se opina favorablemente sobre la solicitud de permiso de operación presentada, por lo que resulta procedente autorizar lo solicitado;

De conformidad con la Ley Nº 27791, con el Decreto Legislativo Nº 560 y con los Decretos Supremos Nº 005-2001-MTC, Nº 041-2002-MTC y Nº 008-2002-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- OTORGAR Permiso de Operación a favor de la empresa COMPLEJO MADERERO NANAY S.A. para prestar servicio irregular de transporte fluvial de Apoyo Logístico Propio en los puertos de la hoya amazónica, en tráfico nacional o cabotaje, en la forma siguiente:

TRÁFICO : Nacional o cabotaje
SERVICIO : Irregular en los puertos de la hoya amazónica
TRANSPORTE : Apoyo Logístico Propio

Artículo 2º.- El servicio de transporte a que se refiere el artículo precedente será atendido con la embarcación denominada E/F TOMY con matrícula IQ-8065-EF.

Artículo 3º.- El permiso de operación que se otorga por el Artículo 1º, tendrá una vigencia de cinco (5) años, computados a partir de la fecha de la publicación en el Diario Oficial El Peruano. La renovación deberá ser solicitada por la recurrente a la Dirección General de Transporte Acuático del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, con anticipación de sesenta (60) días calendario antes de su vencimiento.

Artículo 4º.- El permiso de operación otorgado, implica la obligación por parte del titular, de someterse al Decreto Supremo Nº 005-2001-MTC y demás disposiciones legales y reglamentarias que regulan el transporte fluvial, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expida sobre la materia, así como a las disposiciones y directivas que dicte la Dirección General de Transporte Acuático.

Artículo 5º.- Disponer su inscripción en el Registro Administrativo de Personas Naturales o Jurídicas que prestan servicio de transporte fluvial, en la forma establecida en el Reglamento de Transporte Fluvial Comercial.

Artículo 6º.- Remitir copia de la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, a las Capitanías de Puerto de Iquitos y Pucallpa y a las Direcciones Regionales de Transportes y Comunicaciones de los Gobiernos Regionales de Loreto y Ucayali, para su conocimiento y fines.

Artículo 7º.- El permiso de operación otorgado quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio que el Ministerio emita el acto administrativo correspondiente, si el administrado no cumple con la publicación de la presente resolución en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente Resolución Directoral.

Artículo 8º.- La presente Resolución Directoral, entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese y comuníquese y publíquese.

PABLO ARAMBURÚ GARDENER
Director General

06742

PODER JUDICIAL

Aceptan donación efectuada a favor del Poder Judicial que será asignada a la Gerencia de Centros Juveniles

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA GERENCIA GENERAL DEL PODER JUDICIAL Nº 686-2004-GG-PJ

Lima, 23 de agosto de 2004

VISTO:

El Oficio N° 1463-2004-GAF-GG/PJ remitido por la Gerencia de Administración y Finanzas elevando el Informe N° 109-2004-ASFLI CP-SL-GAF-GG-PJ presentado por el Área de Saneamiento Físico Legal y Control Patrimonial de la Subgerencia de Logística, recomendando la aceptación de la adjudicación de un lote de ropa usada a favor del Poder Judicial - Gerencia General.

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - Sunat, mediante Resolución de Intendencia N° 244-2004-000-SUNAT de fecha 20 de mayo del 2004, ha procedido a efectuar la donación de un lote de ropa usada equivalente a 9,360 kilos lo que se corrobora con el Acta de Entrega N° 172-000C-AC-2004-000176 de fecha 11 de junio del 2004, el cual se encuentra valorizado en US\$. 20,094.00 (VEINTE MIL NOVENTICUATRO Y 00/100 DOLARES AMERICANOS), conforme al cuadro adjunto, que servirá para ser asignada a la Gerencia de Centros Juveniles;

Que, la adjudicación cumple con los requisitos exigidos por la Directiva N° 003-2002-GG/PJ "Regulación de Donaciones, Comodato, Adjudicaciones o Entrega de Bienes Muebles y/o Inmuebles a favor del Poder Judicial", así como lo dispuesto por el artículo 25° del "Reglamento de Altas, Bajas y Enajenaciones de Bienes Muebles del Poder Judicial N° 165-2001-P-PJ modificado por la Resolución Administrativa de la Presidencia del Poder Judicial N° 192-2002-P-PJ, en concordancia con lo establecido por el Artículo 172° del "Reglamento General de Procedimientos Administrativos de los Bienes de Propiedad Estatal", Decreto Supremo N° 154-2001-EF y con lo dispuesto en la Directiva N° 009-2002/SBN "Procedimiento para la Donación de Bienes Muebles dados de Baja por las Entidades Públicas y para la Aceptación de Donación de Bienes Muebles a favor del Estado", aprobado por la Resolución N° 031-2002/SBN, en el sentido que la donación de bienes muebles debe ser aceptada mediante Resolución emitida por el titular de la entidad donataria; y,

De conformidad con las facultades conferidas por el Artículo 76° inciso 4) del "Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial"; aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS modificado por la Ley N° 27465 y estando a las facultades delegadas a esta Gerencia General por la Resolución Administrativa de la Presidencia del Poder Judicial N° 132-2002-P-PJ, en concordancia con lo establecido por la Ley N° 27209;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la donación efectuada por la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - Sunat a favor del Poder Judicial del lote de Ropa Usada, de acuerdo a la Resolución de Intendencia N° 244-2004-000-SUNAT de fecha 20 de mayo del 2004 y Acta de Entrega N° 172-000C-AC-2004-000176 de fecha 11 de junio del 2004 equivalente a 9,360 kilos, valorizado en US \$. 20,094.00 (VEINTE MIL NOVENTICUATRO Y 00/100 DOLARES AMERICANOS), según cuadro adjunto, que servirá para ser asignado a la Gerencia de Centros Juveniles.

Artículo Segundo.- Encargar a la Gerencia de Administración y Finanzas la transcripción de la presente Resolución Administrativa a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria, Superintendencia de Bienes Nacionales, Subgerencia de Contabilidad, Subgerencia de Logística y el Área de Saneamiento Físico Legal y Control Patrimonial, para los fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HUGO R. SUERO LUDEÑA
Gerente General

Anexo 1

HOJA DE TRABAJO DE VALORIZACIÓN

BIEN	PESO (Kg)	Acta de Entrega N°	VALORIZACIÓN US. \$/.
Ropa Usada	9,360.00	172-000C-AC-2004-000176	20,094.00

15565

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Crean la Segunda Sala Penal Transitoria en la Corte Suprema de Justicia de la República

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 156-2004-CE-PJ

Lima, 13 de agosto del 2004

VISTO:

El Acuerdo de Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia de fecha 15 de junio del año en curso; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia de la República en sesión de fecha quince de junio último, dispuso que se remitan al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial los documentos presentados por el señor Vocal Supremo Titular César San Martín Castro, a fin de que se evalúe la creación de una Segunda Sala Penal Transitoria en el Supremo Tribunal;

Que, la propuesta presentada se fundamenta en la excesiva carga procesal que soporta la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, generada por los procesos a cargo de los Vocales Instructores, Sala Penal Especial y al propio despacho que le corresponde conforme a ley, como aparece de los informes estadísticos adjuntos;

Que, con arreglo a lo previsto en los numerales 3 y 18 del artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, este Órgano de Gobierno está facultado a determinar el número de Salas Especializadas Permanentes y excepcionalmente el número de las Salas Transitorias de la Corte Suprema, pudiendo conformar estas últimas por un término no mayor de tres meses, en casos estrictamente necesarios;

Que, habiéndose determinado la necesidad de constituir otra Sala Penal Transitoria en el Supremo Tribunal; el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, de conformidad con el informe del señor Consejero José Donaires Cuba, en sesión ordinaria de la fecha, sin la intervención del señor Consejero Andrés Echevarría Adrianzén, por encontrarse de vacaciones, por unanimidad;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Crear la Segunda Sala Penal Transitoria en la Corte Suprema de Justicia de la República, por el término de tres (3) meses, contados a partir del 1 de setiembre del año en curso.

Artículo Segundo.- Disponer que la Gerencia General del Poder Judicial adopte las acciones respectivas para el cumplimiento de la presente resolución.

Artículo Tercero.- Transcribese la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Presidente de la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, Fiscalía de la Nación, Ministerio de Justicia, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, y Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

SS.

HUGO SIVINA HURTADO

WÁLTER VÁSQUEZ VEJARANO

JOSÉ DONAIRES CUBA

EDGARDO AMEZ HERRERA

LUIS ALBERTO MENA NÚÑEZ

15563

**CORTES SUPERIORES DE
JUSTICIA****Designan jueces provisionales de juzgados especializado en lo penal y de paz letrado de Lima****RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 310-2004-P-CSJL/PJ**

Lima, 26 de agosto de 2004

VISTA:

La Resolución Administrativa Nº 308-2004-P-CSJL/PJ de fecha 25 de agosto de 2004; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de vista, el despacho de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima, en su artículo primero dispuso que la doctora Aissa Rosa Mendoza Retamozo, Juez Titular del Cuadragésimo Primer Juzgado Especializado en lo Penal de Lima, se haga cargo del Despacho del Segundo Juzgado Penal Especial de Lima, del 31 de agosto del presente año al 31 de agosto del año 2005, estando a la solicitud de licencia otorgada por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial a la doctora Carolina Lizárraga Houghton, Juez Titular del mencionado Juzgado, por el período indicado;

Que, por lo expuesto, surge la necesidad de proceder a la designación del magistrado que asumirá el Despacho del Cuadragésimo Primer Juzgado Especializado en lo Penal de Lima, en reemplazo de la doctora Mendoza Retamozo;

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia es la máxima autoridad administrativa del Distrito Judicial a su cargo, por consiguiente y en virtud a dicha atribución se encuentra facultado a designar, reasignar, ratificar y/o dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Suplentes, atendiendo ello a la necesidad del servicio y con la finalidad de brindar un eficiente servicio de justicia en beneficio de los justiciables;

Que, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3) y 9) del artículo 90º de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR al doctor EDILBERTO CASTAÑEDA PACHECO, Juez Titular del Décimo Juzgado de Paz Letrado de Lima, como Juez Provisional del Cuadragésimo Primer Juzgado Especializado en lo Penal de Lima, a partir del 31 de agosto del presente año al 31 de agosto del año 2005, estando a lo expuesto en el primer y segundo considerando de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- DESIGNAR al doctor ALADINO ROBERTO YAYA RODRIGUEZ, Secretario Titular de la Quinta Sala Civil, como Juez Provisional del Décimo Juzgado de Paz Letrado de Lima, estando a la promoción del doctor Castañeda Pacheco, por el tiempo indicado.

Artículo Tercero.- PÓNGASE la presente resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Fiscalía de la Nación, Oficina de Control de la Magistratura, Oficina Distrital del Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, Gerencia de Personal del Poder Judicial, Oficina de Administración Distrital y de los magistrados para los fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

VICTOR RAUL MANSILLA NOVELLA
Presidente de la Corte Superior
de Justicia de Lima

15566

ORGANISMOS AUTÓNOMOS**CONTRALORÍA GENERAL****Autorizan a procurador iniciar acciones legales a presuntos responsables de la comisión de delito de peculado en agravio del ex CTAR Ayacucho****RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA
Nº 336-2004-CG**

Lima, 25 de agosto de 2004

VISTO, el Informe Especial Nº 139-2004-CG/ZN, resultante del Examen Especial practicado al Consejo Transitorio de Administración Regional - CTAR Ayacucho, departamento de Ayacucho, período enero 2002 a diciembre 2002; además de transacciones de períodos anteriores y posteriores en los casos en que se consideró necesario; y,

CONSIDERANDO:

Que, como actividad programada de la ex Gerencia de Gobiernos Regionales, la Contraloría General de la República, dispuso la ejecución de una acción de control en el Consejo Transitorio de Administración Regional - CTAR Ayacucho, departamento de Ayacucho, por el período enero 2002 - diciembre 2002, orientado a determinar si los recursos financieros y patrimoniales asignados a dicha entidad, fueron utilizados adecuadamente en concordancia con sus objetivos y de acuerdo y a la normativa aplicable, siendo uno de los objetivos específicos, establecer si los procesos de contratación de personal, pago de remuneraciones, incentivos laborales, bonificaciones y demás beneficios, se realizaron de acuerdo a la normativa aplicable vigente;

Que, como resultado de la evaluación practicada por la Comisión Auditora, se ha determinado que funcionarios de la Dirección Regional Agraria - Ayacucho, suscribieron Planillas Únicas de CAFAE, correspondientes a los meses de junio a diciembre del 2002, así como de enero a diciembre del 2003, mediante las cuales se efectuaron pagos por concepto de incentivo laboral por productividad, a un servidor que venía gozando de licencia con goce de haber por capacitación, contraviniendo la Directiva interna que regula dicho pago, y sin tener en cuenta la solicitud de revisión de pertinencia de tal derecho, ocasionando un perjuicio económico en contra de la entidad, hasta por la suma de S/. 12 160,00; hechos que constituyen indicios razonables de presunta comisión de Delito de Peculado, previsto y penado en el artículo 387º del Código Penal;

Que, de acuerdo con lo establecido en el inciso d) del artículo 22º de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, Ley Nº 27785, constituye atribución de este Organismo Superior de Control, disponer el inicio de las acciones legales pertinentes en forma inmediata, por parte del Procurador Público, en los casos que en la ejecución directa de una acción de control se encuentre daño económico o presunción de ilícito penal, correspondiendo autorizar al Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, el inicio de las acciones legales respectivas contra los presuntos responsables comprendidos en el Informe de Visto;

De conformidad con el artículo 22º inciso d) de la Ley del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, Ley Nº 27785, y los Decretos Leyes Nºs. 17537 y 17667;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al señor Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, para que en nombre y representación del Estado, inicie las acciones legales correspondientes contra los presuntos responsables comprendidos en el Informe de Visto, remitiéndosele para el efecto los antecedentes correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GENARO MATUTE MEJÍA
Contralor General de la República

15512

Autorizan a procurador iniciar acciones judiciales a presuntos responsables de causar perjuicio económico a la Universidad Nacional de San Martín - Tarapoto

RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA Nº 337-2004-CG

Lima, 25 de agosto de 2004

VISTOS, el Informe Especial Nº 140-2004-CG/EA resultante del Examen Especial practicado en la Universidad Nacional de San Martín - UNSM, período enero 2000 - diciembre 2001, sin perjuicio de las operaciones anteriores y posteriores al período examinado;

CONSIDERANDO:

Que, en cumplimiento del Plan Anual de Control del 2003 de la Gerencia de Entidades Autónomas, la Contraloría General de la República efectuó un examen especial a la Universidad Nacional de San Martín - Tarapoto, orientado a evaluar la correcta administración de los recursos asignados a la universidad, en concordancia con sus objetivos y la normativa aplicable;

Que, en el contexto de lo actuado en el referido examen especial, la comisión de auditoría ha determinado que los miembros de las Comisiones de Orden y Gestión y de Reorganización y Gobierno no rindieron cuenta de los viáticos percibidos en el período abril 2002 - agosto 2003, ascendentes a S/. 333 348,65; los cuales fueron transferidos al gasto en los estados financieros del ejercicio 2002, habiendo sido el Contador General de la universidad autorizado para efectuar dicha operación;

Que, dentro del monto señalado en el considerando precedente, se encuentran incluidos los viáticos percibidos en exceso por un total de S/. 43 272,90 correspondientes al período enero - agosto 2003, a los que hay que agregar S/. 1 088,10 por viáticos en exceso ya rendidos en dicho período, haciendo un total de S/. 44 361,00; los cuales se pagaron amparados en la escala de viáticos aprobada por Resolución Nº 653-2002-UNSM/COyG-ANR, cuyos montos eran mayores a los S/. 120,00 diarios, fijados en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2003;

Que, los hechos expuestos en los considerandos precedentes, han causado un perjuicio económico a la entidad por el importe total de S/. 333 348,65, que debe ser resarcido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1321º del Código Civil;

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22º literal d) de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, constituye atribución de este Organismo Superior de Control, disponer el inicio de las acciones legales pertinentes en forma inmediata, por parte del Procurador Público, en los casos en que en la ejecución directa de una acción de control se encuentre daño económico o presunción de ilícito penal, correspondiendo autorizar al Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República el inicio de las acciones legales correspondientes contra los presuntos responsables comprendidos en el Informe de Vistos; y,

De conformidad con el artículo 22º inciso d) de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, Ley Nº 27785 y los Decretos Leyes Nºs. 17537 y 17667;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al señor Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, para que interponga las acciones judiciales correspondientes contra los presuntos responsables comprendidos en el Informe de Vistos, remitiéndose para el efecto los antecedentes correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GENARO MATUTE MEJÍA
Contralor General de la República

15513

Autorizan a procurador iniciar acciones legales a presuntos responsables de ocasionar perjuicio económico al ex CTAR Callao

RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA Nº 339-2004-CG

Lima, 26 de agosto de 2004

VISTO, el Informe Especial Nº 141-2004-CG/ZN, resultante del Examen Especial practicado en el Consejo Transitorio de Administración Regional del Callao, período enero a diciembre de 2002, considerando operaciones anteriores y posteriores al período citado; y,

CONSIDERANDO:

Que, en cumplimiento del Plan Anual de Control del año 2003 de la Gerencia de Gobiernos Regionales, la Contraloría General de la República dispuso una acción de control al Consejo Transitorio de Administración Regional del Callao - CTAR Callao, cuya programación obedeció a la disposición establecida en el artículo 82º literal a) de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, de la revisión selectiva a la documentación sustentatoria de la ejecución de la obra: "C.E. Faustino Sánchez Carrión Ampliación y Rehabilitación", la Comisión de Auditoría ha determinado que la entidad ha otorgado injustificadamente la Ampliación de Plazo Nº 2 por cincuenta y seis (56) días, evidenciándose que treinta y cinco (35) días fueron otorgados sin sustento técnico y veintiún (21) días obedecen a la demora inexcusable en la aprobación de la Resolución que autorizaba los Adicionales Nºs 1 y 2 y Deductivo Nº 1, por modificaciones en la cimentación del proyecto, lo cual ha generado el reconocimiento y cancelación de gastos generales al Contratista por S/. 52 897,04, ocasionando perjuicio económico a la entidad, el cual debe ser resarcido con arreglo a lo dispuesto en el artículo 1321º del Código Civil;

Que, de acuerdo con lo establecido en el literal d) del Artículo 22º de la Ley Nº 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, constituye atribución de este Organismo Superior de Control, disponer el inicio de las acciones legales pertinentes en forma inmediata, por parte del Procurador Público, en los casos en que en la ejecución directa de una acción de control se encuentre daño económico o presunción de ilícito penal, correspondiendo en tal sentido, autorizar al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, el inicio de las acciones legales respectivas contra los presuntos responsables comprendidos en el Informe de Visto;

De conformidad con el artículo 22º literal d) de la Ley Nº 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y el Decreto Ley No 17537 y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al señor Procurador Público encargado de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, para que en nombre y representación del Estado, inicie las acciones legales por los hechos expuestos, contra los presuntos responsables comprendidos en el Informe de Visto, remitiéndose para el efecto los antecedentes correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GENARO MATUTE MEJÍA
Contralor General de la República

15586

Modifican el Reglamento de Organización y Funciones de la Contraloría General de la República

RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA Nº 340-2004-CG

Lima, 26 de agosto de 2004

Visto; la Hoja de Recomendación Nº 27-2004-CG/PL de la Gerencia de Planeamiento y Control, que pone a consideración el proyecto de Resolución de Contraloría que modifica el Reglamento de Organización y Funciones de la Contraloría General vigente;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución de Contraloría Nº 110-2004-CG de fecha 24 de marzo de 2004, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la Contraloría General de la República;

Que, mediante el documento del visto, la Gerencia de Planeamiento y Control, señala que desde la aprobación del citado Reglamento de Organización y Funciones, se han producido diversos cambios en la estructura orgánica y funcional de la Contraloría General de la República, resultando conveniente actualizar el referido documento;

Que, en tal sentido, considerando que mediante Resolución de Contraloría Nº 223-2004-CG, se creó la Oficina

Regional de Control Lima - Callao, incorporándola dentro de la estructura orgánica de la Contraloría General de la República aprobada por Resolución de Contraloría N° 001-2004-CG, como unidad orgánica dependiente de la Gerencia Zonal Centro, es conveniente definir sus correspondientes competencias funcionales;

Que, de conformidad con lo establecido en el literal f) del artículo 32° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, es facultad del Contralor General de la República, representar a la Contraloría en los actos y contratos relativos a sus funciones, frente a todo tipo de autoridades y entes nacionales y extranjeros, las mismas que es necesario precisar en el Reglamento de Organización y Funciones;

Que, en ese sentido, a efecto de asegurar el normal desarrollo de este Organismo Superior de Control, resulta necesario precisar las funciones de representación institucional, en aspectos referidos a la gestión administrativa, de la Gerencia General, como unidad orgánica encargada de conducir los sistemas administrativos;

Que, en concordancia con lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 043-2004-PCM que aprueba lineamientos para la elaboración y aprobación del CAP de las Entidades de la Administración Pública es igualmente pertinente incorporar entre las funciones de la Gerencia de Planeamiento y Control, la formulación del Cuadro para Asignación de Personal;

Que, asimismo, es necesario precisar la competencia funcional de la Gerencia de Sector Económico respecto a la información presupuestaria y de donaciones que remiten las entidades, de manera que esta Gerencia se encargue de evaluar sólo aquella procedente de entidades ubicadas en el ámbito de control de la Sede Central cuando se trate de información presupuestaria, y de todas las entidades sujetas al Sistema Nacional de Control cuando se trate de donaciones;

Que, adicionalmente, es pertinente incorporar entre las funciones asignadas a la Gerencia Central de Desarrollo la formulación de opinión respecto a las solicitudes de informe previo sobre operaciones de endeudamiento;

Que, en consecuencia, mediante el documento del Visto, la Gerencia de Planeamiento y Control, propone la modificación de los artículos 2°, 8°, 11°, 21°, 22°, 26°, 27°, 34°, 35°, 38°, 42°, 50°, 66°, 80°, 81°, 82° y 87°, así como la incorporación de los artículos 87°A y 87°B al Reglamento de Organización y Funciones vigente;

En uso de las facultades conferidas por el literal a) del Artículo 32° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Modificar los artículos 2°, 8°, 11°, 21°, 22°, 26°, 27°, 34°, 35°, 38°, 42°, 50°, 66°, 80°, 81°, 82° y 87° del Reglamento de Organización y Funciones de la Contraloría General de la República aprobado por Resolución de Contraloría N° 110-2004-CG conforme al texto que en Anexo 1, forma parte de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Incorporar en el Reglamento de Organización y Funciones de la Contraloría General de la República, aprobado por Resolución de Contraloría N° 110-2004-CG los artículos 87°A y 87°B, los mismos que en Anexo 2, forman parte integrante de la presente Resolución.

Artículo Tercero.- Disponer que la Gerencia de Tecnologías y Sistemas de Información publique en la página web de la Institución, las modificaciones realizadas al Reglamento de Organización y Funciones de la Contraloría General de la República.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GENARO MATUTE MEJÍA
Contralor General de la República

15587

DEFENSORÍA DEL PUEBLO

Aprueban Informe Defensorial N° 87-2004/DP "El derecho a la Salud y a la Seguridad Social: supervisando establecimientos de salud"

RESOLUCIÓN DEFENSORIAL
N° 018-2004/DP

Lima, 26 de agosto de 2004

VISTOS:

El Informe Defensorial N° 87-2004/DP "El derecho a la Salud y a la Seguridad Social: supervisando establecimientos de salud", elaborado por la Adjuntía para la Administración Estatal.

CONSIDERANDO:

Primero: Competencia de la Defensoría del Pueblo.- En su condición de órgano constitucional autónomo, y conforme a lo previsto en el artículo 162° de la Constitución, es función de la Defensoría del Pueblo proteger los derechos fundamentales de la persona y la comunidad, así como supervisar el cumplimiento de los deberes de la administración estatal y la prestación de los servicios públicos a la ciudadanía.

En consecuencia, corresponde a la Defensoría del Pueblo velar por la vigencia del derecho a la salud, contemplado en el artículo 7° de la Constitución, así como supervisar la actuación del Estado destinada a garantizar el efectivo cumplimiento del derecho universal y progresivo de toda persona a la seguridad social, contemplado en el artículo 10° del texto constitucional.

En el mismo sentido, el artículo 24° de Carta Andina para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos¹, suscrita por todos los jefes de Estado de los países de la región, el 26 de julio de 2002, en la ciudad de Guayaquil, compromete al Estado peruano a lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos humanos reconocidos en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, comprendiendo en consecuencia el derecho a la salud; reconociendo además la competencia de las Defensorías del Pueblo para supervisar las políticas adoptadas por cada gobierno en función de los compromisos asumidos en el citado instrumento.

De otro lado, el artículo 26° de la Ley N° 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, confiere a esta institución la facultad de emitir resoluciones con ocasión de sus investigaciones, a efectos de formular a las autoridades, funcionarios y servidores de la administración del Estado, advertencias, recomendaciones, recordatorios de sus deberes legales y sugerencias para la adopción de nuevas medidas.

Segundo: La preocupación institucional de la Defensoría del Pueblo respecto a la vigencia de los derechos constitucionales a la salud y a la seguridad social.- La Defensoría del Pueblo ha venido atendiendo quejas, peticiones y consultas en las que, entre otros, se constatan problemas vinculados a la falta de equidad en el acceso a los servicios de salud, información deficiente acerca de los mismos y falta de medicinas e infraestructura adecuada en los establecimientos de salud, así como casos de negligencia médica que en ocasiones afectan no sólo la salud sino también la vida de las personas.

Tales constataciones exigen a la Defensoría del Pueblo una labor más atenta en el objetivo de brindar eficiente protección al derecho a la salud, entendido no sólo como ausencia de enfermedad, sino como componente indispensable para lograr el bienestar del individuo y un desarrollo humano sostenible². En tal virtud, su contenido incluye, de manera integral, la prevención, promoción y rehabilitación. De otro lado, su naturaleza prestacional genera la obligación estatal de ejecutar políticas públicas que garanticen la prestación de servicios públicos de salud disponibles, accesibles, aceptables y de calidad³.

Por su parte, el derecho a la seguridad social que asiste a toda persona, protegiéndola frente a ciertas contingencias y orientado a elevar su calidad de vida, debe guiar el desarrollo de políticas de salud sobre la base de los prin-

¹ En el artículo 24° de la Carta Andina para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos, el Estado Peruano reafirmó su compromiso de:

"Cumplir y hacer cumplir los derechos y las obligaciones consagrados en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y en particular el de adoptar las medidas, tanto por separado como mediante la asistencia y la cooperación internacionales, hasta el máximo de los recursos de que dispongan, para lograr progresivamente, a través de los medios apropiados, la plena efectividad de los derechos humanos reconocidos en el Pacto, entre ellos:

(...) 7. Al más alto nivel posible de salud física y mental. (...)"

² El Tribunal Constitucional ha desarrollado los alcances del derecho a la salud en la sentencia recaída en el expediente N° 1429-2002-HC/TC y recientemente en la sentencia publicada en el Diario Oficial El Peruano de fecha 20 de abril de 2004, recaída en el expediente N° 2945-2003-AA/TC, sobre acción de amparo, donde reafirma la obligación del Estado de garantizar el carácter prestacional del derecho a la salud a través del desarrollo y ejecución de políticas públicas, planes y programas concretos que implementen servicios públicos de salud.

³ En la Observación General N° 14, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales ha interpretado el contenido del derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud previsto en el artículo 12° del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. También ha señalado que dicho derecho debe contener, mínimamente, los siguientes elementos esenciales que se relacionan entre sí: disponibilidad, accesibilidad (no discriminación), accesibilidad física, accesibilidad económica o asequibilidad y acceso a la información, aceptabilidad y calidad.

cipios de universalidad, solidaridad, igualdad e integralidad, cuyos alcances comprenden la equidad, eficiencia, oportunidad y calidad.

Bajo este marco general, la Defensoría del Pueblo planificó y ejecutó, en agosto de 2003, una supervisión a los servicios de emergencia de los establecimientos de salud del Ministerio de Salud (en adelante MINSA), con el objetivo principal de verificar las condiciones en que se prestan dichos servicios a la población y en qué medida éstos garantizan el ejercicio del derecho a la salud.

El otro objetivo de la supervisión fue verificar si los principios y derechos comprendidos en la seguridad social se respetan en los procedimientos que regulan el otorgamiento de turnos y citas para la atención a quienes se encuentran afiliados al Seguro Social de Salud (ESSALUD).

Dicha supervisión se efectuó en 107 establecimientos de salud, de los cuales 58 corresponden al MINSA y 49 a ESSALUD, ubicados en los departamentos de Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Loreto, Madre de Dios, Pasco, Piura, Puno, San Martín, Tacna, Tumbes, Ucayali y la Provincia Constitucional del Callao. El universo de personas entrevistadas asciende en total a 768: 314 usuarios y usuarias de los servicios de emergencia del MINSA y 454 asegurados y aseguradas de ESSALUD.

Tercero: Aspectos prioritarios supervisados en los servicios de emergencia de los establecimientos de salud del MINSA y resultados obtenidos.- Los artículos 3º y 39º de la Ley Nº 26842, Ley General de Salud, modificados mediante Ley Nº 27604 y reglamentados a través del Decreto Supremo Nº 016-2002-SA, establecen que toda persona tiene derecho a recibir, en cualquier establecimiento de salud, atención médica quirúrgica de emergencia cuando lo necesite, estando dichos establecimientos, sin excepción, obligados a prestar esta atención mientras subsista el estado de grave riesgo para su vida y salud. De igual manera, le asiste dicho derecho a toda mujer que se encuentre en el momento del parto, mientras subsista el riesgo para su vida o la del niño o niña.

Después de atendida la emergencia, según las normas citadas, los establecimientos de salud tienen derecho a que se les reembolse el monto de los gastos en que hayan incurrido, de acuerdo a la evaluación del caso que realice el servicio social respectivo, quedando las personas calificadas como indigentes exoneradas de todo pago.

La finalidad de esta normativa es garantizar la satisfacción del derecho a la salud en aquellos casos que exista un peligro inminente para la vida o la salud, o se afecte su integridad al extremo de que pueda dejar secuelas invalidantes en la persona. Al establecer que el reembolso de los gastos ocasionados sea requerido en un momento posterior a la atención, se pretende suprimir las barreras económicas que dificultan el acceso a dicho servicio de manera inmediata.

En ese contexto, la supervisión a los establecimientos del MINSA se centró, principalmente, en los siguientes aspectos: accesibilidad, cumplimiento de las obligaciones legales de publicar en un lugar visible el derecho de toda persona de recibir atención médica inmediata en situación de emergencia y de brindar atención inmediata sin condicionamientos, así como de efectuar la evaluación socioeconómica previamente al requerimiento de pago y, finalmente, el grado de aceptabilidad de los usuarios y usuarias sobre la atención médica recibida.

Accesibilidad.- Respecto a la accesibilidad, señalización y facilidades de ingreso a los servicios de emergencia de los establecimientos supervisados, se verificó que, en términos generales, se brindan las condiciones mínimas necesarias. Aproximadamente el 84% de ellos cuenta con rampas de acceso, el 91% con puertas adecuadas, el 67% con señalización y el 82% brinda a los y las usuarias facilidades de ingreso a dichos servicios. Tal situación se pudo apreciar en mayor medida en los establecimientos de Lima y Callao, no así en los establecimientos de provincias donde las condiciones de acceso son más limitadas.

Obligación legal de publicar en un lugar visible el derecho de toda persona en situación de emergencia a recibir atención médica inmediata.- Se verificó que aproximadamente el 72% de establecimientos a nivel nacional no cumplen con esta obligación legal contenida en el artículo 4º del Decreto Supremo Nº 016-2002-SA. De los establecimientos supervisados en Lima y Callao se constató que aproximadamente el 86% no cumple con lo dispuesto por dicha norma.

Obligación de brindar atención inmediata sin condicionamientos.- La obligación de brindar atención inmediata supone que el servicio se brinde sin tardanza o dilación y sin que se exija condición alguna, garantizando que se realice de manera oportuna para evitar complicaciones poste-

riores, puesto que existe un riesgo inminente para la vida o la salud de la persona. Se verificó que esta obligación no se cumple a cabalidad, por cuanto, aproximadamente: a) a un 37% de los entrevistados (115 personas) se les exigió el pago por los servicios de manera previa a la atención; b) a un 44% (139 personas) se les exigió la compra de material médico (como gasas, guantes quirúrgicos, jeringas); c) a un 23% (73 personas) se les exigió documentos para proceder a su atención y d) a un 4% (14 personas) se le exigió otorgar garantías previamente a la atención⁴.

Los establecimientos que condicionan la atención a un pago previo vulneran lo establecido en los artículos 3º y 39º de la Ley General de Salud. Condicionar la atención a la compra de materiales médicos evidencia la falta de abastecimiento suficiente en los establecimientos del MINSA, especialmente en el interior del país.

Obligación legal de efectuar la evaluación socioeconómica previamente al requerimiento de pago.- Los artículos 3º y 39º de la Ley General de Salud establecen que el reembolso de los gastos debe ser efectuado de acuerdo a la evaluación del caso que realice el servicio social. Ello no estaría cumpliéndose por cuanto se verificó que sólo el 12.42% de las personas entrevistadas fueron evaluadas por la asistencia social para determinar su condición socio-económica.

Percepción de los usuarios y usuarias.- En cuanto a la percepción de los usuarios y usuarias respecto a la atención médica recibida en los establecimientos visitados, se verificó que aproximadamente el 78% de las personas entrevistadas opinaron que sí se encontraban satisfechas con la atención médica recibida. Ello, no obstante el alto porcentaje de personas que manifestaron que se había condicionado su atención a la exigencia de compra de materiales o al pago por el servicio prestado.

Cuarto: Naturaleza jurídica de los cobros realizados por los establecimientos de salud del MINSA.- En la supervisión defensorial efectuada se constató que los establecimientos de salud visitados establecen tarifas distintas por la atención que brindan en los servicios de emergencia. Los montos varían entre S/ 3.50 y S/ 10.00 Nuevos Soles, incluso en algunos lugares el costo varía dependiendo de si el servicio se presta de día o de noche.

Ello contraviene lo dispuesto en el artículo 74º de la Constitución y en el artículo 44º de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley Nº 27444, y vulnera el principio de legalidad, pues dichas tarifas no se sujetan a una habilitación legal expresa, ni se encuentran contempladas en los Textos Únicos de Procedimientos Administrativos -TUPAs respectivos, y son fijadas por cada establecimiento sin mayor estudio técnico que las sustente. La situación se torna más grave aún cuando el cobro afecta el acceso de la población a los servicios de salud y cuando se condiciona la atención de personas en situación de emergencia a dicho pago.

La naturaleza jurídica de la tarifa por atención en los referidos servicios de emergencia, corresponde genéricamente al tributo tasa y específicamente constituye un derecho. Ello por cuanto se configura la prestación de un servicio público individualizado que genera en el usuario o la usuaria la obligación de pagar una contraprestación en relación al costo generado por dicho servicio, debiendo fijarse su monto de acuerdo a los principios de legalidad, razonabilidad y uniformidad.

La satisfacción de las necesidades esenciales a través de la prestación de servicios públicos es una obligación del Estado y por lo tanto conlleva implícita el principio de gratuidad. De esta manera, si el Estado determina que los usuarios de los servicios de salud deben pagar una suma de dinero como contraprestación, lo hace por excepción y en ejercicio de su poder tributario, a efectos de garantizar la solvencia del sistema y el uso racional de sus recursos. En ejercicio de dicha potestad, el Estado puede determinar si el usuario asumirá el costo total o parcial del servicio.

No obstante ello, el monto de la tasa no puede convertirse en una barrera o impedimento para el acceso a un servicio público. En consecuencia, el Estado tiene el compromiso de remover los obstáculos que configuren desigualdades de hecho, tales como las diferencias económicas y sociales, para garantizar que todas las personas que lo requieran puedan acceder a dichos servicios.

En tal sentido, el Poder Legislativo en virtud de la potestad tributaria conferida en el artículo 74º de la Constitución, debería fijar expresamente la tasa por servicio de atención de emergencias en establecimientos públicos de salud, en el marco de los

⁴ La pregunta formulada a los entrevistados y entrevistadas permitía más de una respuesta.

principios de igualdad y accesibilidad, así como los de universalidad y de solidaridad que rigen la seguridad social.

Quinto: La obligación legal de efectuar la evaluación socioeconómica de los usuarios y usuarias por parte del servicio social y la exoneración del pago respecto a las personas calificadas en situación de indigencia.- La Ley General de Salud señala en sus artículos 3º y 39º que, después de atendida la emergencia, el reembolso de los gastos sea efectuado de acuerdo a la evaluación que realice el servicio social respectivo, exonerando a las personas calificadas como indigentes.

El artículo 3º del Decreto Supremo N° 016-2002-SA define como indigencia la "situación socioeconómica en la cual se encuentran aquellas personas que carecen de recursos suficientes para satisfacer sus necesidades básicas."

En este aspecto, conviene recordar que de acuerdo a las normas que regulan el Seguro Integral de Salud (SIS), aquellas personas inscritas y afiliadas a dicho seguro tampoco deben efectuar ningún pago, por cuanto los gastos que demanda su atención deben ser financiados por el Fondo Intangible de Solidaridad de Salud (FISSAL).

El artículo 13º del citado reglamento señala que la evaluación de la situación socioeconómica de los pacientes que requieran exoneración de pago por atención en casos de emergencia o partos, será efectuada por el servicio social respectivo o quien haga sus veces. Este artículo debe interpretarse en concordancia con lo dispuesto en la Ley General de Salud y los principios de la seguridad social, particularmente el relativo a la universalidad, por el cual todos tienen derecho a dicha prestación, y el de solidaridad, según el cual cada persona debe rembolsar los costos del servicio de acuerdo a su capacidad económica.

En tal sentido, la evaluación socioeconómica debe incluir a todos los usuarios y usuarias de los servicios de salud del MINSA y no sólo a aquellos que requieran exoneración, por cuanto la finalidad de dicha evaluación no sólo es determinar si la persona atendida debe ser exonerada del reembolso por encontrarse en situación de indigencia, sino también establecer el monto que una persona debe pagar, de acuerdo a su capacidad económica.

En conclusión, respecto al cobro por derecho de atención en servicios de emergencia, se deben observar las siguientes reglas:

a) La atención médica de la persona en situación de emergencia debe efectuarse inmediatamente.

b) Después de atendida la emergencia el servicio social, o quien haga sus veces, debe realizar la evaluación socioeconómica a fin de determinar la capacidad económica del usuario o usuaria.

c) Si la persona atendida se encuentra cubierta por una entidad aseguradora o por una persona natural o jurídica obligada, el reembolso se solicitará a dichas entidades o personas.

d) Si se encuentra inscrita y afiliada en el SIS, dicho gasto lo asume el indicado seguro, a través del FISSAL.

e) Si es calificada en situación de indigencia será exonerada de todo pago y, de ser el caso, deberá ser afiliada al SIS.

f) Si no se encuentra asegurada por ningún sistema y tampoco es calificada en situación de indigencia, deberá efectuar el pago del derecho consignado en el TUPA del establecimiento, en la proporción que la evaluación socioeconómica determine de acuerdo a su capacidad económica.

Sexto: La supervisión a los establecimientos de salud de ESSALUD en el sistema de otorgamiento de turnos o citas de atención.- El Seguro Social de Salud (ESSALUD), conforme a la Ley N° 27056, es la entidad encargada de otorgar cobertura a las personas que se afilian al sistema, denominados asegurados, brindándoles prestaciones de prevención, promoción, recuperación y subsidios para el cuidado de su salud y bienestar social, trabajo y enfermedades profesionales. En ese sentido, recae en este organismo la responsabilidad exclusiva de administrar y conducir el sistema de Seguro Social en nuestro país.

A diferencia de los servicios que brinda el MINSA, los servicios que presta ESSALUD, por tratarse de un régimen contributivo de seguro social, están dirigidos a aquellas personas afiliadas a este seguro y sus derechohabientes. Es decir, estas personas reciben los servicios del seguro social como una contraprestación a las aportaciones que realizan.

De las quejas presentadas por los asegurados de ESSALUD, se constata que uno de los principales problemas es el referido al otorgamiento de turnos y citas de atención. Por ello, la supervisión ejecutada tuvo como objetivo principal verificar si los procedimientos implementados para regular el otorgamiento de turnos y citas guardan armonía con los principios que inspiran a la seguridad social.

Los principales aspectos supervisados fueron: requisitos solicitados para obtener turno o cita para recibir atención médica, procedimientos y oportunidad en que es otorgada la cita, otorgamiento de citas por teléfono y percepción de los y las asegurados de ESSALUD sobre la atención que reciben por parte del personal.

Durante la supervisión se entrevistó un total de 454 personas que se encontraban realizando cola entre las 2:00 y 6:00 a.m. para obtener un turno o cita de atención. Cabe señalar que la mayoría de estas personas se encontraba en los establecimientos de ESSALUD en provincias. Aproximadamente el 86% de los entrevistados señaló que acude al establecimiento en horas de la madrugada por cuanto desea obtener un turno y ser atendido ese mismo día.

Con relación a los servicios que brinda ESSALUD, aproximadamente el 26% de los asegurados y aseguradas entrevistados opinó que la atención recibida puede calificarse como mala y el 53% como regular. El 70% no se encontraba de acuerdo con los horarios establecidos para otorgar los turnos y/o las citas para la atención, mientras que el 50% consideraba que la oportunidad en que son otorgadas las citas no responde a la necesidad o urgencia que cada caso amerita.

Las citas programadas muchas veces resultan inoportunas o extemporáneas frente a la particularidad o gravedad de cada caso concreto, registrándose situaciones en que la cita es otorgada después de 15, 20 ó 30 días. Ello evidencia que no se está garantizando la atención médica oportuna y que los turnos de atención diarios no responden a la amplia demanda de los asegurados y aseguradas.

Otro problema verificado se relaciona con la falta de información adecuada que brinda ESSALUD a sus asegurados acerca de los horarios de atención, así como de los procedimientos o servicios implementados para otorgar los turnos o citas.

Adicionalmente, se constató que aproximadamente al 85% de asegurados y aseguradas se les solicitó, además de su DNI, la última o tres últimas boletas de pago, partidas de nacimiento o de matrimonio, como requisito para ser atendidos. Considerando que es responsabilidad compartida de las entidades empleadoras y de ESSALUD mantener el registro actualizado de los y las aseguradas, no resulta razonable que se le exija a la persona que requiere atención médica la presentación de un documento distinto al de identidad.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR el Informe Defensorial N° 87-2004/DP "El derecho a la Salud y a la Seguridad Social: supervisando establecimientos de salud".

Artículo Segundo.- RECOMENDAR al Poder Ejecutivo y al Congreso de la República que, en el marco de los compromisos internacionales asumidos por el Estado, así como lo previsto en la Constitución, y teniendo en cuenta lo resuelto por el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el expediente N° 2945-2003-AA/TC sobre acción de amparo, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales en materia presupuestaria dispongan lo necesario a fin de priorizar el gasto público incrementando el presupuesto del sector salud, tanto a nivel del Gobierno Central como Gobiernos Regionales y Locales, a efecto de fortalecer las capacidades del sector en la promoción, prevención y atención del derecho a la salud.

Artículo Tercero.- RECOMENDAR al Congreso de la República la aprobación de una ley, mediante la cual se cree la tasa por atención de emergencia en los establecimientos de salud públicos, encargando al MINSA su reglamentación y facultando a los Gobiernos Regionales la incorporación de la misma en los Textos Únicos de Procedimientos Administrativos (TUPAs) de los respectivos establecimientos de salud.

Dicha regulación debe contener supuestos bajo los cuales, previa evaluación socioeconómica, sea posible exonerar total o parcialmente al usuario del pago de la tasa, considerando los principios de igualdad y respeto de los derechos fundamentales de la persona consagrados en la Constitución, así como los principios de legalidad y de uniformidad establecidos en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y los principios rectores de la seguridad social, principalmente los de universalidad y solidaridad.

Artículo Cuarto.- RECOMENDAR al Ministerio de Salud:

4.1. Prever que de los recursos asignados al sector salud se destine los fondos que se requieran para: i) garantizar el abastecimiento de medicamentos y otros insumos necesarios para la atención en los establecimientos del sector; ii) implementar las condiciones para la accesibilidad a las áreas de emergencia, principalmente en los establecimientos de salud al interior del país, en lo que respecta a las rampas, puertas, señalización y facilidades de acceso.

4.2. Supervisar y fiscalizar los establecimientos de salud, a efectos de dictar las medidas correctivas que permitan dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 3º y 39º de la Ley General de Salud, Ley N° 26842, modificada por la Ley N° 27604, respecto de la obligación de los establecimientos de salud de dar atención médica en casos de emergencias y partos, reglamentada mediante Decreto Supremo N° 016-2001-SA, teniendo en cuenta los criterios establecidos en el artículo 16º del referido decreto.

4.3. Realizar supervisiones a los establecimientos de salud, especialmente a los del interior del país, para verificar los estándares de los servicios que prestan, y si se encuentran o no acreditados para brindar servicios de esa naturaleza, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo VI del Título Preliminar y los artículos 37º y 38º de la Ley N° 26842, Ley General de Salud.

4.4. Realizar actividades de capacitación del personal médico, técnico, auxiliar y administrativo de los establecimientos de salud, así como campañas de difusión respecto a los derechos y deberes de los usuarios y usuarias de los servicios de salud.

Artículo Quinto.- RECOMENDAR a los Gobiernos Regionales, en el marco de lo dispuesto por el inciso b) del artículo 36º de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización y el artículo 49º de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales:

5.1. Prever que de los recursos que les sean asignados para el rubro salud se destine los fondos que se requieran para implementar las condiciones para la accesibilidad a las áreas de emergencia, en lo que respecta a las rampas, puertas, señalización y facilidades de acceso.

5.2. Supervisar y fiscalizar periódicamente los establecimientos de salud, a través de las Direcciones Regionales de Salud y en coordinación con el MINSA, a efectos de dictar las medidas que permitan dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 3º y 39º de la Ley General de Salud, Ley N° 26842, modificada por Ley N° 27604, respecto de la obligación de los establecimientos de salud de brindar atención médica en casos de emergencias y partos, reglamentada mediante Decreto Supremo N° 016-2001-SA, teniendo en cuenta los criterios establecidos en el artículo 16º del referido decreto.

5.3. Realizar actividades de capacitación del personal médico, técnico, auxiliar y administrativo de los establecimientos de salud, así como campañas de difusión respecto a los derechos y deberes de los usuarios y usuarias de los servicios de salud.

Artículo Sexto.- INSTAR a los directores de los establecimientos de salud, públicos y privados, a nivel nacional, a:

6.1. Dar cumplimiento a la Ley General de Salud, Ley N° 26842, modificada por Ley N° 27604, brindando atención médica de manera inmediata a las personas en situación de emergencia, sin condicionarla a ningún procedimiento o requisito que pueda vulnerar el derecho a la salud del usuario o usuaria del servicio, tales como compra de material, cobro por servicio, entrega de documentos o suscripción de garantías.

6.2. Dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 3º de la Ley N° 26842 y 13º del Decreto Supremo N° 016-2002-SA, según los cuales, de manera previa al reembolso de los gastos derivados de la atención por emergencia, deberá efectuarse la evaluación de la situación socioeconómica del usuario o usuaria.

6.3. Dar cumplimiento al artículo 4º del Decreto Supremo N° 016-2002-SA, Reglamento de la Ley N° 27604, mediante el cual se establece la obligación legal de todos los establecimientos de salud, sin excepción, de poner en conocimiento del público, en algún lugar visible de la zona de atención por emergencia, el derecho a recibir atención inmediata.

Artículo Séptimo.- RECORDAR a los directores de los establecimientos de salud públicos que, para poder exigir el cobro por servicios de emergencia, previamente dicha tasa debe estar prevista en el respectivo Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), respetando los principios de legalidad y razonabilidad.

Artículo Octavo.- RECOMENDAR a la Presidencia Ejecutiva de ESSALUD optimizar los procedimientos implementados para el otorgamiento de turnos y citas de atención, recogiendo las quejas efectuadas por los asegurados y aseguradas, con la finalidad que se garantice la atención oportuna, principalmente en los siguientes aspectos:

8.1. Establecer horarios para otorgar los turnos de atención que faciliten a los asegurados y aseguradas el acceso a dichos servicios, de acuerdo a la realidad de cada Región.

8.2. Ampliar el número de cupos de atención diarios, de acuerdo a las demandas de servicios que se formulan a cada establecimiento de salud.

8.3. Cuidar que las citas programadas resulten oportunas, conforme a la particularidad y gravedad de cada caso.

8.4. Implementar mecanismos de información más eficientes sobre los procedimientos para otorgar turnos y citas de atención que garanticen el derecho de los usuarios y usuarias a acceder a los mismos.

8.5. Elaborar directivas para los establecimientos de salud a nivel nacional, que establezcan pautas de actuación para brindar un mejor servicio a los asegurados y aseguradas, a efecto de que éste sea brindado con disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y calidad.

8.6. Implementar mecanismos o procedimientos en cada establecimiento de salud para que los asegurados y aseguradas puedan efectuar sus reclamos, en caso consideren que sus derechos no están siendo respetados.

8.7. Brindar capacitación al personal administrativo sobre sus obligaciones legales, así como sobre los derechos y deberes de los asegurados.

Artículo Noveno.- RECORDAR a la Presidencia Ejecutiva de ESSALUD que conforme a lo dispuesto en el artículo 6º del Decreto Supremo N° 002-99-TR, que aprobó el Reglamento de la Ley N° 27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud, es responsabilidad de ESSALUD mantener un registro actualizado de las entidades empleadoras, asegurados y derechohabientes, a través de los medios tecnológicos adecuados, pudiendo delegar la operatividad de este registro en entidades públicas o privadas, de acuerdo con la normatividad legal vigente.

En tal sentido, dicha responsabilidad no debe ser trasladada al asegurado, sino asumida por los empleadores en el caso de los asegurados regulares y por ESSALUD en cuanto al mantenimiento del registro actualizado de los asegurados potestativos.

Artículo Décimo.- ORIENTAR a los ciudadanos y ciudadanas que, en caso consideren vulnerados sus derechos, presenten sus quejas o reclamos ante las respectivas instancias administrativas de cada entidad (Directores de los establecimientos de salud, Oficina de Transparencia y Defensoría de la Salud del Ministerio de Salud o Defensoría del Asegurado de ESSALUD) y ante las Oficinas de la Defensoría del Pueblo.

Artículo Undécimo.- ENCARGAR a la Adjuntía para la Administración Estatal y a las Oficinas Defensoriales en todo el territorio nacional:

1. Realizar una constante supervisión de los establecimientos de salud, a través de visitas inopinadas, para verificar que garanticen el derecho a la salud de los usuarios y usuarias.

2. Realizar campañas de difusión de los derechos y deberes de los usuarios y usuarias de los servicios de salud.

3. Programar dentro de los próximos doce meses una nueva supervisión a nivel nacional, a fin de evaluar al grado de atención a las recomendaciones efectuadas en la presente resolución.

Artículo Duodécimo.- DISPONER que la presente resolución se incluya en el Informe Anual del Defensor del Pueblo al Congreso de la República, de conformidad con el artículo 27º de la Ley N° 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

WALTER ALBÁN PERALTA
Defensor del Pueblo en funciones

15591

J N E

Declaran que regidora del Concejo Provincial de Jauja continúa en ejercicio del cargo

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES
RESOLUCIÓN N° 165-2004-JNE

Lima, 25 de agosto de 2004

VISTA, la apelación interpuesta por la señora María Francisca Núñez Ojeda de Huaitalla contra el Acuerdo de Concejo de 4 de junio de 2004 que rechaza la reconsideración de la declaración de su vacancia como Regidora del Concejo Provincial de Jauja, del departamento de Junín; y, oídos los informes orales;

CONSIDERANDO:

Que según consta en los folios 8 y 9 en sesión ordinaria de fecha 13 de febrero del 2003 el Concejo Provincial de Jau-

ja nombró a la Regidora María Núñez como su representante ante la Junta General de Accionistas de la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento Municipal "Mantaro S.A."; siendo esta decisión oficializada por el Alcalde Provincial mediante Acuerdo de Concejo N° 023-2003-A/MPJ de 14 de febrero del 2003 que en copia simple aparece a folios 40;

Que esta decisión es ratificada posteriormente mediante Acuerdo de Concejo N° 032-2003-A/MPJ de 7 de marzo del 2003 que en copia simple aparece a fojas 49, incluyendo al señor Luis Balvín Martínez, Alcalde Provincial de Jauja como representante ante el Directorio y a la señora María Núñez Ojeda, Regidora, como representante ante la Junta General de Accionistas de la E.P.S. Municipal Mantaro S.A.;

Que con fecha 22 de marzo del 2004, el ciudadano, don Edwin Oswaldo Rivera Albújar, solicita la vacancia de la Regidora María Núñez así como de aquellos regidores que eligieron a la mencionada regidora como representante del municipio ante la Junta General de Accionistas de la E.P.S. Municipal Mantaro S.A. al haberse configurado la causal establecida en el artículo 11° de la Ley N° 27972; y, en sesión ordinaria de 7 de abril del 2004, se declaró la vacancia por dicha causal, según copia del acta de fojas 58 a 69;

Que el recurso de reconsideración fue desestimado en la sesión extraordinaria del Concejo Provincial de Jauja de 4 de junio del 2004, reiterando que se toma esta decisión porque "ha ejercido el cargo de miembro de la Junta General de Accionistas de la EPS Municipal Mantaro S.A. ...";

Que la Junta General de Accionistas de la EPS Municipal Mantaro S.A. está integrada por representantes de cada uno de los municipios provinciales y distritales, socios de la empresa, designados por acuerdo de sus respectivos concejos, según lo establece el artículo 20° de su constitución; coligiéndose de ello que la condición de integrante de la Junta General de Accionistas está dada en función de la representación de las participaciones sociales que la Municipalidad tiene como socia y no constituye un cargo administrativo o de dirección; no habiendo incurrido en causal de vacancia la regidora María Núñez;

El Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar fundado el recurso de apelación interpuesto por doña María Francisca Núñez Ojeda de Huaitalla contra el Acuerdo de Concejo de 4 de junio de 2004 que rechaza la Reconsideración de la declaración de su vacancia como Regidora del Concejo Provincial de Jauja, en consecuencia nullos los acuerdos de 4 de junio del 2004, el de 7 de abril del 2004 y el Acuerdo N° 014-2004-A/MPJ, en el extremo que declaran la vacancia de la regidora señora María Francisca Núñez Ojeda de Huaitalla.

Artículo Segundo.- Declarar que la señora María Francisca Núñez Ojeda de Huaitalla continúa ejerciendo el cargo de regidora del Concejo Provincial de Jauja.

Artículo Tercero.- Las autoridades políticas y policiales prestarán las garantías que se requiera para el cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

S.S.

SÁNCHEZ – PALACIOS PAIVA.

BOLÍVAR ARTEAGA.

SOTO VALLENAS.

ROMERO ZAVALA.

BALLÓN – LANDA CÓRDOVA,
Secretario General.

15479

Declaran que regidor asume cargo de alcalde y convocan a candidata no proclamada para que asuma cargo de regidora del Concejo Provincial de Pomabamba

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

RESOLUCIÓN N° 166-2004-JNE

Lima, 25 de agosto de 2004

Exp. N° 207-2004

VISTO el recurso de apelación interpuesto por don Edgardo Dagoberto Trevejo Añorga el 12 de julio de 2004, contra el acuerdo que declaró improcedente el recurso de reconsideración, respecto del pedido de vacancia del cargo de Alcalde de don Teodoro Vega Chávez del Concejo Provincial de Pomabamba, departamento de Ancash; elevado a este Supremo Órgano Electoral el 19 de julio de 2004; y, oídos los informes orales en la sesión pública del 19 de agosto de 2004;

CONSIDERANDO:

Que con los documentos que obran de fojas 70 a 81, se advierte que el Regidor Justiniano Víctor Caldas Sotomayor, se adhirió a la solicitud de vacancia formulada por don Edgardo Dagoberto Trevejo Añorga; e interpuso recurso de reconsideración, y de apelación conforme obra a fojas 56 y 57;

Que el Concejo Provincial de Pomabamba en sesión extraordinaria del 8 de mayo de 2004, acordó rechazar la solicitud de vacancia del cargo del Alcalde Teodoro Vega Chávez presentada por el ciudadano Edgardo Dagoberto Trevejo Añorga, según consta de fojas 82 a 86; e, interpuso el recurso de reconsideración, en sesión extraordinaria del 18 de junio de 2004 se declaró improcedente, conforme obra de las copias del acta de fojas 87 a 89;

Que se imputa al Alcalde don Teodoro Vega Chávez haber incurrido en la causal de vacancia por nepotismo, al haber contratado a sus familiares, entre ellos cuñados, sobrino y suegro, para que presten servicios en la Municipalidad Provincial de Pomabamba, quienes habrían ingresado durante la gestión del citado Alcalde;

Que con las partidas de nacimiento que obran a fojas 6 y 7, y la partida de matrimonio de fojas 66, se acredita que el Alcalde don Teodoro Vega Chávez, don Marcelo Vega Chávez y don Orlando Bernardo Vega Chávez, son hermanos, hijos de don Leoncio Vega y Casimira Chávez; con la partida de matrimonio que en copia simple obra a fojas 8, se prueba que don Teodoro Vega Chávez está casado con doña María Beatriz Caushi Salazar, quien a su vez es hermana de don Esteban Felipe Caushi Salazar, al ser hijos de don Fermín Caushi y doña María Salazar, conforme consta de las partidas de nacimiento que obran a fojas 9 y 10; asimismo, con la partida de matrimonio que obra a fojas 66, se acredita que don Orlando Bernardo Vega Chávez está casado con doña Ida Olinda Flores Sifuentes; y, con la partida de nacimiento de fojas 60 se acredita que Jaime Vega Castillo es hijo de doña Teodora Castillo Bustos y don Marcelino Vega Chávez; mas según la boleta de inscripción de fojas 62, se deduce que el nombre del padre es Marcelo Vega Chávez, al coincidir el número de la libreta electoral consignada tanto en la partida de nacimiento como en la referida boleta;

Que con los documentos antes citados se prueba que el Alcalde Teodoro Vega Chávez mantiene vínculo familiar con don Esteban Felipe Caushi Salazar, dentro del segundo grado de afinidad al ser hermano de su esposa María Beatriz Caushi Salazar; con don Jaime Vega Castillo dentro del tercer grado de consanguinidad en la línea colateral, al ser hijo de su hermano Orlando Bernardo Vega Chávez; y con doña Olinda Flores Sifuentes dentro del segundo grado de afinidad, al ser esposa de su hermano Orlando Bernardo Vega Chávez;

Que con los documentos que obran de fojas 118 a 121, los señores Fermín Caushi Henostroza, Olinda Flores Sifuentes, Felipe Caushi Salazar y Jaime Vega Castillo, declaran no haber firmado contrato con el Gobierno Provincial de Pomabamba que establezca vínculo laboral; no obstante ello, con la planilla de pago de obreros eventuales que en copia corren a fojas 13 y 17, se acredita que los señores Esteban Felipe Caushi Salazar y don Jaime Vega Castillo, percibieron las sumas de NS/. 350.00 por el mes de diciembre de 2003 y NS/. 460.00 por el mes de enero de 2004; y, a mayor abundamiento, con las planillas de pago que obran a fojas 155, 157, 158 y 159, se prueba que don Esteban Felipe Caushi Salazar ha cobrado por prestar servicios en el citado municipio, por los meses de junio, julio, agosto y setiembre del año 2003, asimismo, durante los meses de octubre, noviembre y diciembre del año 2003, conjuntamente con el señor Jaime Vega Castillo, conforme obra de fojas 160 a 162;

Que con la planilla de pago de obreros eventuales que obra a fojas 156, se acredita que doña Olinda Flores Sifuentes ha cobrado la suma de NS/. 200.00 correspondiente al mes de julio del año 2003, en la Gestión Administrativa – Baños Termales;

Que según la Ley N° 26771 y su reglamento el D.S. N° 021-2000-PCM, modificado por el D.S. N° 018-2002-PCM, el nepotismo se configura cuando los funcionarios de dirección y/o personal de confianza de la entidad ejerzan su facultad de nombramiento y contratación de personal respecto de parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y por ra-

zón de matrimonio; o cuando los funcionarios ejerzan injerencia directa o indirecta en el nombramiento y contratación de personal. Se presumirá, salvo prueba en contrario, que existe injerencia directa cuando el funcionario de dirección o de confianza que guarda el parentesco indicado tiene un cargo superior a aquél que tiene la facultad de nombrar o contratar al personal, al interior de su Entidad; injerencia directa que ha ejercido el señor Teodoro Vega Chávez en el citado municipio, según las planillas de pago aludidas; incurriendo en la causal de vacancia por nepotismo, prevista en el artículo 22º inciso 8) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que conforme está previsto en el artículo 24º de la acotada ley, en caso de vacancia del Alcalde lo reemplaza el teniente alcalde, don Justiniano Víctor Caldas Sotomayor; y, para completar el número legal de miembros del concejo debe convocarse a la candidata no proclamada del partido político Perú Posible, doña Victoria Dolores De La Flor Rojas;

El Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar fundado el recurso de apelación interpuesto por don Edgardo Dagoberto Trevejo Añorga; en consecuencia, revocar los acuerdos tomados en las sesiones extraordinarias del 18 de junio y 8 de mayo del año en curso, que declararon improcedentes el recurso de reconsideración y el pedido de vacancia del cargo de Alcalde de don Teodoro Vega Chávez del Concejo Provincial de Pomabamba, departamento de Ancash, respectivamente.

Artículo Segundo.- Declarar vacante el cargo de Alcalde del Concejo Provincial de Pomabamba, departamento de Ancash, que ostenta don Teodoro Vega Chávez, por haber incurrido en la causal de vacancia por nepotismo.

Artículo Tercero.- Declarar que el Regidor don Justiniano Víctor Caldas Sotomayor asume el cargo de Alcalde del Concejo Provincial de Pomabamba, departamento de Ancash, para completar el período de gobierno municipal 2003 - 2006; debiéndosele otorgar la respectiva credencial.

Artículo Cuarto.- Convocar a doña Victoria Dolores De La Flor Rojas, candidata no proclamada del partido político Perú Posible, para que asuma el cargo de Regidora del Concejo Provincial de Pomabamba, departamento de Ancash, para integrar el número legal de miembros del concejo y completar el período de gobierno municipal 2003- 2006; debiéndosele otorgar la respectiva credencial.

Regístrese, comuníquese y publíquese

SS.

SÁNCHEZ-PALACIOS PAIVA

BOLÍVAR ARTEAGA

SOTO VALLENAS

ROMERO ZAVALA

BALLÓN-LANDA CORDOVA,
Secretario General.

15480

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL

Autorizan a procurador iniciar acciones legales a presuntos responsables de la comisión de delitos contra la fe pública y contra el patrimonio

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 454-2004-JEF/RENIEC

Lima, 23 de agosto de 2004

VISTO: el Oficio N° 3397-2004/GO/RENIEC, el Informe N° 1012-2004-GO-SGREC/RENIEC y el Informe N° 743-2004-GAJ/RENIEC, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, de fecha 12 de julio del 2004.

CONSIDERANDO:

Que, la Gerencia de Operaciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, en su permanente labor fiscalizadora, así como del proceso de depuración inherente

al procedimiento administrativo, ha detectado que la ciudadana LIDIA VALERIANA NIVIA CAMPOS CHAVEZ, con fecha 5 de febrero de 1963, obtuvo la Inscripción de siete dígitos N° 3023755, en el Registro Electoral de Comas - Lima, registra como fecha y lugar de nacimiento el 14 de abril de 1935 en el distrito de Chiguata, provincia y departamento de Arequipa, acreditando su identidad con Partida de Bautismo N° 273 expedida por el Arzobispado de Arequipa;

Que, con fecha 12 de octubre de 1984, la mencionada ciudadana obtuvo la Partida de Inscripción N° 06921493, mediante el proceso de reinscripción, en mérito a su Inscripción N° 3023755 (siete dígitos) con el nombre de LIDIA VALERIANA CAMPOS CHAVEZ DE PADILLA, registrándose como nacida el 14 de abril de 1935 en el distrito de Chiguata, provincia y departamento de Arequipa y de estado civil casada;

Que, posteriormente la ciudadana antes mencionada, dada la simplificación administrativa y en atención al principio de veracidad de las declaraciones en los documentos, se presentó ante el Registro a solicitar rectificación de su Inscripción N° 06921493, valiéndose para ello de declaraciones falsas, para lo cual adjuntó como documento sustentatorio el Acta de Nacimiento N° 61950716 expedida por la Municipalidad Distrital de Chiguata, provincia y departamento de Arequipa;

Que, el Arzobispado de Arequipa remite Copia Certificada de la Partida de Bautismo N° 273, la cual tiene como titular a LIDIA VALERIANA NIVIA CAMPOS CHAVEZ, con fecha de nacimiento el 14 de abril de 1935; la misma que tiene eficacia jurídica, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2115º del Código Civil vigente;

Que, el Reglamento de Inscripciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 015-98-PCM, señala en su Segunda Disposición Final que para la realización de cualquier trámite o procedimiento registral se requerirá presentar el documento de identidad correspondiente que identifique al solicitante, es el caso de la ciudadana LIDIA VALERIANA CAMPOS CHAVEZ DE PADILLA, quien obtuvo la citada Acta de Nacimiento, sustentando su identidad con declaración jurada de existencia de dos testigos y Partida de Bautismo N° 273 (transcripción) sin tener en consideración que contaba con Inscripción en el entonces Registro Electoral, debiendo por tanto haberse identificado con la Libreta Electoral o DNI, de ser el caso; hecho que afecta la integridad del Registro de Estado Civil;

Que, asimismo, es presumible la actitud dolosa de la precitada ciudadana, por cuanto pretende ingresar datos falsos al Registro Único de Identificación de Personas Naturales, dado que sustenta su trámite rectificatorio con Acta de Nacimiento obtenida en forma irregular;

Que, los hechos antes descritos constituyen indicio razonable de la comisión de presunto delito contra la Fe Pública, en la modalidad de Falsedad Ideológica, previsto y sancionado en el artículo 428º del Código Penal vigente;

Que, en atención a los considerandos precedentes y estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, resulta necesario autorizar al Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para que interponga las acciones legales que correspondan en defensa de los intereses del Estado y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil contra LIDIA VALERIANA NIVIA CAMPOS CHAVEZ o LIDIA VALERIANA CAMPOS CHAVEZ DE PADILLA y;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 17537 y la Ley N° 26497;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para que en nombre y representación de los intereses del Estado interponga las acciones legales que correspondan contra LIDIA VALERIANA NIVIA CAMPOS CHAVEZ o LIDIA VALERIANA CAMPOS CHAVEZ DE PADILLA, por presunto delito contra la Fe Pública, en la modalidad de Falsedad Ideológica, agravio del Estado y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

Artículo 2º.- Remítase lo actuado al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para los fines a que se contrae la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO RUIZ BOTTO
Jefe Nacional

15500

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
Nº 456-2004-JEF/RENIEC**

Lima, 23 de agosto de 2004

Vistos: El Oficio Nº 1056-2003/GP/SGDAC/HYCRENIEC, el Informe Nº 269-2003-ADRIA/DP/GP, el Oficio Nº 3961-2004/GP/SGDAC/HYC/RENIEC, los Informes 077, 074 y 072-2004-GP/SGDAC/HYC RENIEC, y el Informe Nº 669-2004-GAJ/RENIEC, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, de fecha 22 de junio del 2004.

CONSIDERANDO:

Que, la Gerencia de Procesos del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, en su permanente labor fiscalizadora, así como del proceso de depuración inherente al procedimiento administrativo, ha detectado que los ciudadanos EVELYN PORRAS GOIN o MARIA PORRAS DE PICKMANN, CARLOS EDUARDO CALLE GUTIERREZ o CESAR EDUARDO CALLE GUTIERREZ, MYRIAM CECILIA ORDONEZ MONTORO y JUAN DE DIOS MORAN RODRIGUEZ o ARTURO MORAN RODRIGUEZ, en atención del principio de veracidad de las declaraciones y dada la simplificación administrativa para el procedimiento registral, solicitaron ante el Registro trámites de duplicado y rectificación de sus respectivas inscripciones, las mismas que fueron materia de enmienda en forma fraudulenta, realizadas sin contar con el sustento de ley, haciendo introducir de esta forma datos falsos en instrumento público, con la intención de obtener el Documento Nacional de Identidad conteniendo información falsa;

Que, tanto la entonces División de Procesamiento como la Subgerencia de Depuración Registral y Archivo Central, mediante Resoluciones Nº 173-2003-GP/DP/RENIEC y Nº 065, 037 y 062-2004-GP/SGDAC-RENIEC respectivamente, ha dispuesto la exclusión definitiva de las Partidas de Inscripción que fueron materia de enmiendas fraudulentas, en salvaguarda de la seguridad jurídica del Registro;

Que, dada la forma y circunstancias como se han presentado los hechos, se establece la presunción razonada de la actuación dolosa de personas no autorizadas en el archivo magnético del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, los mismos que habrían incurrido en la comisión del delito contra el Patrimonio - Delitos Informáticos - señalados en los artículos 207º-A, 207º-B y 207º-C del Código Penal vigente, asimismo, el comportamiento realizado por los ciudadanos, mencionados en el primer considerando, constituye indicio razonable de la comisión del presunto delito contra la Fe Pública en la modalidad de Falsedad Ideológica, previsto y sancionado en el artículo 428º del Código Penal;

Que, en atención al considerando precedente, y estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, resulta necesario autorizar al Procurador Público, a cargo de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para que interponga las acciones que correspondan en defensa de los intereses del Estado y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil EVELYN PORRAS GOIN o MARIA PORRAS DE PICKMANN, CARLOS EDUARDO CALLE GUTIERREZ o CESAR EDUARDO CALLE GUTIERREZ, MYRIAM CECILIA ORDONEZ MONTORO y JUAN DE DIOS MORAN RODRIGUEZ o ARTURO MORAN RODRIGUEZ y los que resulten responsables; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley Nº 17537 y la Ley Nº 26497;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para que en nombre y representación de los intereses del Estado interponga las acciones legales que correspondan contra EVELYN PORRAS GOIN o MARIA PORRAS DE PICKMANN, CARLOS EDUARDO CALLE GUTIERREZ o CESAR EDUARDO CALLE GUTIERREZ, MYRIAM CECILIA ORDONEZ MONTORO y JUAN DE DIOS MORAN RODRIGUEZ o ARTURO MORAN RODRIGUEZ y LOS QUE RESULTEN RESPONSABLES, por presunto delito contra la Fe Pública - Falsedad Ideológica y contra el Patrimonio - Delitos Informáticos - en agravio del Estado y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

Artículo Segundo.- Remítase lo actuado al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para los fines a que se contrae la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO RUIZ BOTTO
Jefe Nacional

15501

Precisan artículo de la R.J. Nº 356-2004-JEF/RENIEC referente a renovación del DNI en circunscripciones donde se realizará la Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
Nº 458-2004-JEF/RENIEC**

Lima, 26 de agosto de 2004

VISTO: El Informe Nº 919-2004-GAJ/RENIEC emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Jefatural Nº 356-2004-JEF/RENIEC, de fecha 18 de junio del presente año, se dispuso el cierre del padrón electoral, en los distritos en los que se desarrollará el proceso de Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades y las Elecciones Municipales Complementarias a partir del 19 de junio del 2004;

Que, dentro de ese contexto, el segundo artículo de la resolución antes citada dispuso prorrogar excepcionalmente el período de regularización para la renovación de los Documentos Nacionales de Identidad en las circunscripciones en que se desarrollará el proceso de Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades hasta el 18 de octubre del 2004;

Que, resulta necesario precisar que lo dispuesto en el Artículo Segundo de la Resolución Jefatural Nº 356-2004-JEF/RENIEC, comprende a los ciudadanos inscritos en los distritos comprendidos en la convocatoria a Elecciones Municipales Complementarias, con la finalidad de garantizar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos políticos;

Estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica a través del informe del visto y en uso de las facultades conferidas en el artículo 11º de la Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, y el artículo 11º inc. h) del Reglamento de Organización y Funciones de la Institución;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Precisar que lo dispuesto en el Artículo Segundo de la Resolución Jefatural Nº 356-2004-JEF/RENIEC, de fecha 18 de junio del presente año, alcanza a los ciudadanos inscritos en los distritos comprendidos en la convocatoria a Elecciones Municipales Complementarias.

Artículo Segundo.- Encargar a la Gerencia de Operaciones y Gerencia de Procesos del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil el cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO RUIZ BOTTO
Jefe Nacional

15564

MINISTERIO PÚBLICO

Nombran Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial del Cono Norte, designándolo en el Pool de Fiscales

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 1187-2004-MP-FN**

Lima, 26 de agosto de 2004

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante una plaza de Fiscal Adjunto Provincial en el Distrito Judicial del Cono Norte, en el Pool de Fiscales del Cono Norte, lo que hace necesario cubrirla provisionalmente;

Estando a lo dispuesto por el artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar al doctor José Benjamín Moisés Chávez Montoya, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial del Cono Norte, designándolo en el Pool de Fiscales del Cono Norte.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución al Fiscal Superior Decano del Distrito Judicial del Cono Norte, Gerencia Central de Personal, Gerencia de Registro de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NELLY CALDERÓN NAVARRO
Fiscal de la Nación

15551

SBS

Autorizan a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Sullana a otorgar créditos hipotecarios a que se refiere el D.S. N° 157-90-EF y Res. SBS N° 897-2001

RESOLUCIÓN SBS N° 1410-2004

Lima, 18 de agosto de 2004

EL SUPERINTENDENTE
DE BANCA Y SEGUROS

VISTA:

La solicitud presentada por la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Sullana, para que se le autorice a otorgar Créditos Hipotecarios; y,

CONSIDERANDO:

Que, el inciso f) del artículo 5° del Decreto Supremo N° 157-90-EF, establece que las Cajas Municipales de Ahorro y Crédito (CMACs) pueden conceder créditos a la pequeña empresa y "otros tipos de crédito" de conformidad con el Reglamento que elaborará la FEPCMAC y aprobará la Superintendencia de Banca y Seguros;

Que, mediante Resolución SBS N° 897-2001 del 22 de noviembre de 2001, esta Superintendencia aprobó el "Reglamento de Crédito Hipotecario para Vivienda" que consta de 12 numerales, presentado por la Federación Peruana de Cajas Municipales de Ahorro y Crédito;

Que, el otorgamiento de Créditos Hipotecarios permitirá a la Caja Municipal incrementar el volumen de sus operaciones, contribuyendo al desarrollo del mercado inmobiliario y de los sectores relacionados directamente con el mismo;

Estando a lo informado por el Departamento de Evaluación del Sistema Financiero "F" a través del Informe N° 92-2004-DESF "F"; y estando a lo opinado por la Superintendencia Adjunta de Banca;

En uso de las atribuciones conferidas en el artículo 349° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702 y sus modificatorias y el artículo 5° del Decreto Supremo N° 157-90-EF;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Sullana a otorgar créditos hipotecarios, conforme a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 5° del Decreto Supremo N° 157-90-EF y el artículo 2° de la Resolución SBS N° 897-2001.

Artículo Segundo.- La Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Sullana deberá diseñar e implementar las medidas necesarias que le permitan administrar eficientemente y con el debido control, los riesgos asociados a dicha operación, con el cumplimiento pleno de las disposiciones aplicables, en especial las contenidas en las Resoluciones SBS N°s. 808-2003 y 1040-99, sus modificatorias y/o sustitutorias.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN JOSÉ MARTHANS LEÓN
Superintendente de Banca y Seguros

15467

Autorizan al Banco de Crédito del Perú abrir oficinas ubicadas en diversos distritos de la provincia de Lima

RESOLUCIÓN SBS N° 1436-2004

Lima, 19 de agosto del 2004

EL SUPERINTENDENTE
ADJUNTO DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco de Crédito del Perú para que esta Superintendencia autorice la apertura de una oficina ubicada en la avenida Las Violetas N° 700, urbanización Las Violetas, distrito de Independencia, provincia y departamento de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente que justifica la apertura solicitada;

Estando a lo informado por el Departamento de Evaluación del Sistema Financiero "A" mediante Informe N° DESF "A" 125-OT/2004;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30° de la Ley N° 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y la Circular N° B-2134-2004; y, en uso de la facultad delegada mediante la Resolución SBS N° 003-98, y Resolución SBS N° 1404-2004;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al Banco de Crédito del Perú la apertura de una oficina ubicada en la avenida Las Violetas N° 700, urbanización Las Violetas, distrito de Independencia, provincia y departamento de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO LUIS GRADOS SMITH
Superintendente Adjunto de Banca (a.i.)

15451

RESOLUCIÓN SBS N° 1437-2004

Lima, 19 de agosto del 2004

EL SUPERINTENDENTE
ADJUNTO DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco de Crédito del Perú para que esta Superintendencia autorice la apertura de una oficina ubicada en la avenida Antúnez de Mayolo N° 1337, distrito de Los Olivos, provincia y departamento de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente que justifica la apertura solicitada;

Estando a lo informado por el Departamento de Evaluación del Sistema Financiero "A" mediante Informe N° DESF "A" 128-OT/2004;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30° de la Ley N° 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y la Circular N° B-2134-2004; y, en uso de la facultad delegada mediante la Resolución SBS N° 003-98, y Resolución SBS N° 1404-2004;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al Banco de Crédito del Perú la apertura de una oficina ubicada en la avenida Antúnez de Mayolo N° 1337, distrito de Los Olivos, provincia y departamento de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO LUIS GRADOS SMITH
Superintendente Adjunto de Banca (a.i.)

15452

RESOLUCIÓN SBS Nº 1439-2004

Lima, 19 de agosto del 2004

EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco de Crédito del Perú para que esta Superintendencia autorice la apertura de una oficina ubicada en la avenida Corpac Nº 265, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente que justifica la apertura solicitada;

Estando a lo informado por el Departamento de Evaluación del Sistema Financiero "A" mediante Informe Nº DESF "A" 126-OT/2004;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30º de la Ley Nº 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y la Circular Nº B-2134-2004; y, en uso de la facultad delegada mediante la Resolución SBS Nº 003-98, y Resolución SBS Nº 1404-2004;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al Banco de Crédito del Perú la apertura de una oficina ubicada en la avenida Corpac Nº 265, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO LUIS GRADOS SMITH
Superintendente Adjunto de Banca (a.i.)

15453

Autorizan inscripción de la empresa Grupo Prado Corredores de Seguros S.A.C. en el Registro del Sistema de Seguros

RESOLUCIÓN SBS Nº 1448-2004

Lima, 23 de agosto de 2004

EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE SEGUROS

VISTA:

La solicitud presentada por el señor Carlos Arturo Mendoza Prado para que se autorice la inscripción de la empresa GRUPO PRADO CORREDORES DE SEGUROS S.A.C. en el Registro del Sistema de Seguros, Sección II: De los Corredores de Seguros B: Personas Jurídicas (Corredores de Seguros Generales y de Vida); y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución SBS Nº 816-2004, de fecha 27 de mayo de 2004, se estableció los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros;

Que, el solicitante ha cumplido con los requisitos formales exigidos por la citada norma administrativa;

Que, la Superintendencia Adjunta de Seguros mediante Evaluación Interna de Expedientes Nº 013-2004-RIAS, celebrada el 20 de julio de 2004, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 11º del Reglamento del Registro del Sistema de Seguros ha calificado y aprobado la inscripción respectiva en el indicado Registro; y,

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley Nº 26702 y sus modificatorias; y en virtud de la facultad delegada por la Resolución SBS Nº 003-98 del 7 de enero de 1998;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar la inscripción en el Registro del Sistema de Seguros Sección II: De los Corredores de Seguros B: Personas Jurídicas (Corredores de Seguros Generales y de Vida) a la empresa GRUPO PRADO CORREDORES DE SEGUROS S.A.C. con matrícula Nº J-0655, cuya representación será ejercida por el señor Carlos Arturo Mendoza Prado con número de Registro N-3342.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARMANDO CÁCERES VALDERRAMA
Superintendente Adjunto de Seguros

15520

UNIVERSIDADES

Modifican el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Universidad Nacional del Santa

**UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SANTA
RESOLUCIÓN Nº 341-2004-CU-R-UNS**

Chimbote, 20 de agosto del 2004

Vistos los Oficios Nº 279-2004-UNS-CEPA del Comité Especial Permanente de Adjudicación Directa y Menor Cuantía, y Nº 886-2004-UNS-OSG de la Secretaría General, con registro de Expediente de la Unidad de Trámite Documentario de la UNS, Nº 2471-2004 y 122-2002; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Nº 008-2003-CU-R-UNS del 6.1.2003, modificado en parte por las Resoluciones Nº 141-2003-CU-R-UNS (del 14.4.2003), Nº 311-2003-CU-R-UNS (del 24.7.2003), Nº 477-2003-CU-R-UNS (del 27.11.2003), Nº 123-2004-CU-R-UNS (del 29.3.2004), Nº 247-2004-CU-R-UNS (del 14.6.2004) y Nº 281-2004-CU-R-UNS (del 15.7.2004), se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos Actualizado - TUPA de la UNS;

Que, mediante Oficio Nº 279-2004-UNS-CEPA, recepcionado el 23.7.2004, el Presidente del Comité Especial Permanente de Adjudicación Directa y Menor Cuantía, en mérito del Art. 54º del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado con D.S. Nº 012-2001-PCM, así como del numeral 8 del Art. 168º de su Reglamento aprobado por D.S. Nº 013-2001-PCM, solicita la inclusión en el TUPA de la UNS, las tasas por la presentación de los recursos impugnativos de apelación en los procesos de selección de Adjudicación de Menor Cuantía, de Adjudicación Directa, de Concurso Público y de Licitación Pública, proponiendo el monto de una (1) Unidad Impositiva Tributaria, debiendo efectuarse dentro del plazo de 5 días siguientes, de haber tomado conocimiento del acto que se desea impugnar;

Que, mediante Oficio Nº 164-2004-UNS-OCAL, de fecha 19.8.2004, la Jefatura de la Oficina Central de Asesoría Legal, opina que resulta procedente de conformidad con lo previsto en el Art. 38º, numeral 38.5 in fine, de la Ley Nº 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, y en consecuencia, el Consejo Universitario puede aprobar tasas razonables por la presentación de los referidos recursos de apelación en los procesos de selección indicados, pero considerando excesivo el monto sugerido por el señor Presidente del CEPADMC, por lo que recomienda que dichas tasas sean similares a las que cobra el CONSUCCODE. Asimismo, dicha modificación del TUPA debe publicarse según lo dispuesto por el numeral 38.3 del Art. 38º de la citada Ley Nº 27444;

Que, mediante Oficio Nº 886-2004-UNS-OSG, recepcionado el 10.8.2004, la Secretaría General, solicita la inclusión del costo de S/. 5,00 por trámite de documentos de carácter personal o particular, así como la modificación del numeral 12 "Acceso a la información que posee o produce la UNS", eliminándose el concepto de recibo de pago por trámite equivalente a S/. 5,00 por estar contraviniendo a lo establecido en la Ley Nº 27806 - Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

Que, el Consejo Universitario, en su Sesión Extraordinaria Nº 27-2004, de fecha 20 de agosto del 2004, acordó modificar y/o ampliar, en vía de regularización, los numerales 12, 12-A y 12-B del mencionado TUPA en los términos que constan en el acta de la referida sesión y que se consigna en la parte pertinente o resolutive de la presente resolución;

Estando a las consideraciones que anteceden, a lo acordado por el Consejo Universitario, en su Sesión Extraordinaria Nº 27-2004, de fecha 20.08.2004 y en uso de las atribuciones que concede la Ley Universitaria Nº 23733 y el Estatuto de la UNS;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- MODIFICAR Y/O AMPLIAR, en los términos que a continuación se indican, los Numerales 12, 12-A y 12-B del TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS ACTUALIZADO - TUPA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SANTA, aprobado por Resolución Nº 008-2003-CU-R-UNS del 6.1.2003, modificado en parte por las Resoluciones Nº 141-2003-CU-R-UNS (del 14.4.2003), Nº 311-2003-CU-R-UNS (del 24.7.2003), Nº 477-2003-CU-R-UNS (del 27.11.2003), Nº 123-2004-CU-R-UNS (del 29.3.2004) Nº 247-2004-CU-R-UNS (del 14.6.2004) y Nº 281-2004-CU-R-UNS (del 15.7.2004);

Nº	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS	DERECHO DE PAGO		CALIFICACIÓN EVALUACIÓN			DEPENDENCIA QUE INICIA EL TRÁMITE	AUTORIDAD QUE APRUEBA EL TRÁMITE	AUTORIDAD QUE RESUELVE EL RECURSO APELACIÓN
			S/.	% UIT	AUTOM.	POSIT.	NEGAT.			
12	Acceso a la información que posee o produce la UNS	Solicitud : * Tasa por obtener información solicitada * Por página mecanografiado * Fotocopia certificada por página * Magnético en diskette * Acceso directo a internet	10.00 1.00 25.00 Gratis	0,3125 0,03125 0,78125	x			Secretaría General	Comisión de Calificación	
12-A	Recurso de apelación derivados de procesos de selección convocados por la UNS. TUO-Ley Nº 26850 y su Reglamento publicada el 13.2.2001	* Solicitud dirigida al Presidente del Comité Especial formulando apelación. * Los establecidos en los Arts. 209 y 211 de la Ley Nº 27444 del Procedimiento Administrativo General. * Licitaciones Públicas y Concursos Públicos. * Adjudicaciones Directas * Menor Cuantía	1600.00 800.00 320.00	50.00 25.00 10.00			x	Unidad de Trámite Documentario de Secretaría General	Presidencia del Comité Especial	Rectorado
12-B	Trámite de documentos de carácter personal o particular	* Solicitud * Recibo de pago por trámite * Otros documentos dependiendo el tipo de gestión a realizar	1.00 5.00	0,03125 0,15625				Dependiendo del tipo de trámite a realizar	Dependiendo del tipo de trámite a realizar	Dependiendo del tipo de trámite a realizar

Regístrese y comuníquese.

ESTEBAN HORNA BANCES
Rector de la Universidad Nacional del Santa

15524

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN

Aceptan donación efectuada por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte de España

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 263-2004-AGN/J

Lima, 23 de agosto de 2004

Visto el Informe Nº 006-2004-AGN/DNAH de la Dirección Nacional de Archivo Histórico sobre el Proyecto del Censo Guía del Archivo General de la Nación y Archivos Regionales;

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte de España con Carta del 12 de abril de 2004 dirigida por la Sra. Elisa Carolina de Santos Canalejo, Subdirectora General de los Archivos Estatales de España, comunicando la aceptación del Convenio Acuerdo de Cooperación Científica entre la Secretaría de Estado de Cultura del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte de España y el Archivo General de la Nación de Perú para la Realización del Censo Guía de los Archivos Peruanos, el Banco de la Nación con Nota de Abono Nº 3265 del 12/7/2004 abona al Archivo General de la Nación la suma de SIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTICINCO Y 40/100 DÓLARES AMERICANOS (US\$ 7,385.40);

Que, mediante Memorándum Nº 022-2004-AGN-OTA-OF, la Oficina Financiera del Archivo General de la Nación, confirma la recepción económica efectiva de la donación mencionada por US\$ 7,385.40 equivalente a S/. 25,331.92 al tipo de cambio de S/. 3.43;

Que, es necesario aceptar la donación con arreglo a la normativa vigente;

De conformidad con el Decreto Legislativo Nº 719, la Ley Nº 25323, Decretos Supremos Nºs. 008-92-JUS, 005-93-JUS y la Resolución Ministerial Nº 197-93-JUS; y,

Con los visados de la Oficina General de Asesoría Jurídica, Oficina Técnica Administrativa y la Oficina de Planificación y Presupuesto;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- ACEPTAR la donación efectuada por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte de España a favor del Archivo General de la Nación; consistente en Siete Mil Trescientos Ochenticinco y 40/100 dólares americanos (US\$ 7,385.40);

Artículo Segundo.- AGRADECER al Ministerio de Educación, Cultura y Deporte de España por la donación a que se refiere la presente Resolución;

Artículo Tercero.- TRANSCRIBIR la presente Resolución a la Contraloría General de la República dentro de los plazos establecidos por Ley.

Regístrese y comuníquese.

TERESA CARRASCO CAVERO
Jefa

15455

PROMPEX

Autorizan contratar servicio de alquiler de local para la realización de la VI Peruvian Gift Show, a realizarse en la ciudad de Lima, mediante proceso de adjudicación de menor cuantía

COMISIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE EXPORTACIONES

RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA Nº 094-2004-PROMPEX/DE

Lima, 13 de agosto de 2004

Visto el Memorándum Nº 199-PROMPEX/OGAF, de fecha 15 de julio de 2004, de la Oficina General de Administración y Finanzas, el Informe Técnico S/N de fecha 1º de julio de 2004, emitido por la Gerencia de Manufacturas Diversas y Artesanías, el Memorándum Nº 138-2004-PROMPEX/OPP, de fecha 23 de julio de 2004, de la Oficina de Planificación y Presupuesto, en donde se establece la disponibilidad presupuestal de PROMPEX para el 2004, el Memorándum Nº 049-2004-PROMPEX/OGAF/LOG, de fecha 12 de agosto de 2004, emitido por el Departamento de Lo-

gística y Servicios Auxiliares y el Informe Legal N° 019-2004-PROMPEX/OAL, de fecha 13 de agosto de 2004; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 004-2004-PROMPEX/DE, de fecha 7 de enero de 2004, se aprobó el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Comisión para la Promoción de Exportaciones –PROMPEX, para el ejercicio presupuestal 2004, no encontrándose contemplado la contratación del servicio de alquiler de local para la realización de la VI Peruvian Gift Show, a llevarse a cabo en la ciudad de Lima – Perú, del 30 de noviembre al 2 de diciembre del 2004;

Que, el tercer párrafo del numeral 3. de las Disposiciones Específicas de la Directiva N° 005-2003-CONSUCODE/PRE, aprobada mediante Resolución N° 380-2003-CONSUCODE/PRE, establece que las entidades sólo pueden convocar y efectuar las licitaciones públicas, concursos públicos y adjudicaciones directas públicas y selectivas, que hayan sido previamente programados y se encuentren incluidos en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones;

Que, con Memorándum N° 199-PROMPEX/OGAF, de fecha 15 de julio de 2004, la Oficina General de Administración y Finanzas informa que mediante Pedido de Servicio N° 1453.04, de la Gerencia de Manufacturas Diversas y Artesanías, ha solicitado la contratación del servicio de alquiler de un local que reúna ciertas condiciones mínimas necesarias para la adecuada realización de la VI Peruvian Gift Show;

Que de acuerdo a lo informado por la Oficina General de Administración y Finanzas, teniendo en cuenta el valor referencial de la contratación a que se refiere el considerando anterior, correspondería realizar un proceso de selección bajo la modalidad de Adjudicación Directa Pública, señalando que de lo informado por el área técnica de la entidad corresponde exonerar a dicha contratación al tratarse de un servicio personalísimo de acuerdo con lo establecido en el inciso h) del artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PCM, en concordancia con lo definido en el artículo 111° del reglamento de dicha Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM;

Que, el artículo 8° del Reglamento de la Ley N° 26850 – Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, establece que las licitaciones públicas, concursos públicos y adjudicaciones directas no contenidas en el Plan Anual de Adquisiciones, deberán ser aprobados por el Titular del Pliego o la máxima autoridad administrativa de la Entidad, para su inclusión en el mismo;

Que, efectivamente el inciso h) del artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26850 – Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PCM, establece que están exonerados de los procesos de Licitación, Concurso Público o Adjudicaciones Directas que se realicen para la contratación de servicios de carácter personalísimos, los que se realizan mediante el proceso de selección de adjudicación de menor cuantía, conforme a lo dispuesto en el artículo 116° del Reglamento de la referida Ley aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM;

Que, el artículo 111° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, establece que se encuentran exonerados del respectivo proceso de selección, los contratos de locación de servicios celebrados con personas naturales o jurídicas cuando para dicha contratación se haya tenido en cuenta como requisito esencial a la persona del locador, ya sea por sus características inherentes, particulares o especiales o por determinada calidad, profesión arte u oficio;

Que, el primer párrafo del artículo 105° y el artículo 116° del Reglamento de la Ley N° 26850, Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, establecen los procedimientos a que deben someterse tales contrataciones precisándose que deberá indicarse en la resolución exoneratoria el órgano que se encargará de llevar a cabo la contratación;

Que, PROMPEX tiene como finalidad, conforme a su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 013-2003-MINCETUR, promover las exportaciones peruanas, facilitando y contribuyendo al posicionamiento y consolidación de los bienes y servicios en el mercado internacional, a través de una acción concertada con el sector privado y las diferentes instituciones públicas relacionadas con el comercio exterior del país, buscando el desarrollo sostenible de las exportaciones en base al crecimiento y diversificación de la oferta exportable peruana, la capacidad de gestión de las empresas exportadoras y la apertura y consolidación de los mercados de exportación;

Que, entre las acciones que lleva a cabo PROMPEX, para la promoción de las exportaciones de bienes y servicios peruanos y mejora de la oferta exportable, se encuentra su participación conjuntamente con empresas exportadoras peruanas, en eventos especializados de promoción de exportaciones;

Que, el Informe Técnico S/N de fecha 1° de julio de 2004, emitido por la Gerencia de Manufacturas Diversas y Artesanías, sustenta la necesidad de contratar el servicio de alquiler de local para la realización de la VI Peruvian Gift Show, por ser este evento la Feria Internacional más importante que PROMPEX organiza conjuntamente con los gremios exportadores, con el objetivo de promover e incentivar las exportaciones del Sector Artesanías del país, para lo cual se tiene programado la participación de aproximadamente 60 empresas expositoras nacionales del sector artesanía y 40 visitantes representantes de las principales empresas importadoras de los Estados Unidos de Norteamérica, Unión Europea y Latinoamérica, facilitando de esta manera el contacto directo de las empresas exportadoras peruanas con potenciales clientes de exterior;

Que, por la importancia del referido evento, es necesario contar con un centro de convenciones ubicado en un distrito de la ciudad de Lima, de fácil acceso, tanto para transporte público como privado, que brinde un área de aproximadamente 1,500 m² para exhibición comercial, para el montaje de 70 stands, estacionamiento para 200 vehículos, contar con facilidades para montar un Business Center u oficina de coordinación e información, entre otras características;

Que, el referido Informe Técnico recomienda la contratación del Centro de Convenciones Jockey Plaza, por contar con una ubicación que permite su fácil acceso de cualquier punto de la ciudad, además por contar con un espacio de 6,000 metros cuadrados techados, pudiendo ampliarse a 10,000 m², acondicionados para eventos de primer orden. Asimismo, este Centro de Convenciones se encuentra ubicado dentro del centro comercial Jockey Plaza, lo que permite un fácil acceso a los servicios de bancos, restaurantes, entre otros;

Que, el referido centro de convenciones cuenta con un amplio y seguro parqueo para 3,500 automóviles, además el Business Center está provisto con los servicios de secretariado, fotocopiado, fax, teléfono e Internet, finalmente en lo que respecta a seguridad, dicho centro cuenta con una red contra incendios que incluye aspersores y gabinetes contra incendios, 25 puertas de emergencia de hoja doble, entre otras características, que hacen que sea considerado como uno de los locales más seguros del país;

Que, las características particulares mencionadas en los considerandos precedentes, determinan que la contratación de Centro de Convenciones Jockey Plaza constituya un servicio personalísimo conforme lo dispone el literal h) del artículo 19 de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 111° del Reglamento de la referida Ley;

Que, mediante Memorándum N° 049-2004-PROMPEX/OGAF/LOG, de fecha 12 de agosto del 2004, el Departamento de Logística y Servicios Auxiliares, ratifica lo señalado en el Informe Técnico S/N de fecha 1° de julio de 2004, emitido por la Gerencia de Manufacturas Diversas y Artesanías;

Que, mediante Memorándum N° 138-2004-PROMPEX/OPP de fecha 23 de julio de 2004, de la Oficina de Planificación y Presupuesto, señala que la contratación del servicio de alquiler de local para la realización de la VI Peruvian Gift Show, a realizarse en la ciudad de Lima – Perú, del 30 de noviembre al 2 de diciembre del 2004, cuenta con disponibilidad presupuestaria;

Que, el valor referencial total para la contratación del servicio de alquiler de local para la realización de la VI Peruvian Gift Show, a realizarse en la ciudad de Lima – Perú, asciende a US\$ 22,500.00;

Que, el Informe Legal N° 019-2004-PROMPEX/OAL, indica que resulta procedente la emisión de una Resolución de Dirección Ejecutiva por medio de la cual se declare exonerada del proceso de selección correspondiente, toda vez que se ha sustentado a través de un informe técnico la causal de exoneración del proceso de adquisición prevista en el literal h) del artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PCM, por tratarse de la contratación de servicios personalísimos, y de conformidad con lo establecido en el artículo 111° del Reglamento de dicha Ley;

Que, lo expuesto en dichos informes justifican técnica y legalmente la exoneración señalada de conformidad con lo establecido en el artículo 113° del mencionado Reglamento;

Que, mediante Decreto Supremo N° 013-2003-MINCETUR de fecha 25 de junio de 2003 y publicada en el Diario Oficial El Peruano el 27 de junio del mismo año, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la Comi-

sión para la Promoción de Exportaciones PROMPEX, cuyo artículo 16° establece que el Director Ejecutivo es la máxima autoridad ejecutiva de la entidad, Titular de la entidad y del Pliego Presupuestario;

Que, mediante Resolución Suprema N° 002-2004-MINCETUR de fecha 7 de enero de 2004 y publicada en el Diario Oficial El Peruano el 8 de enero del mismo año, se designó al señor Roberto Vásquez de Velasco de la Puente, como Director Ejecutivo de PROMPEX;

Que el numeral 6. referido a la exoneración de los procesos de selección del acápite VI. de la Directiva N° 011-2001-CONSUCODE/PRE, aprobada mediante Resolución N° 118-2001-CONSUCODE/PRE, establece en los incisos 6.3 y 6.4, que la resolución que apruebe la exoneración deberá precisar la causal en la que se sustenta, ya sea que se trate de los previstos por el artículo 19° o de la Segunda Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, debiendo la parte considerativa del instrumento que aprueba la exoneración, sustentarse en el informe técnico – legal que deberán emitir las áreas técnicas y de asesoría jurídica de la entidad, la que deberá contener la justificación técnica y legal de la adquisición o contratación y la necesidad de la exoneración y contemplará criterios de economía, tales como costos y oportunidad;

Que el inciso 6.5 del numeral 6. de la Directiva señalada en el considerando precedente, estableciendo que la parte resolutoria del instrumento que aprueba la exoneración del proceso de selección, deberá precisar el tipo y la descripción básica de los bienes, servicios u obras materia de la exoneración, el valor referencial, la fuente de financiamiento, la cantidad o el tiempo que se requiere adquirir o contratar mediante exoneración, así como determinar la dependencia u órgano encargado de realizar la adquisición o contratación exonerada;

Que, el artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, dispone que las exoneraciones previstas en el artículo 19° de la norma en mención se aprobará mediante Resolución del Titular del Pliego de la Entidad;

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 111°, 113°, 114°, 115° y 116° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, los artículos 19° y 20° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26850, Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PCM y el artículo 16° y el numeral 15) del artículo 17° del Reglamento de Organización y Funciones de PROMPEX, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2003-MINCETUR;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Incluir en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Comisión para la Promoción de Exportaciones – PROMPEX, para el ejercicio presupuestal 2004, aprobado por Resolución de Dirección Ejecutiva N° 004-2004-PROMPEX/DE, el proceso de selección, bajo la modalidad de Adjudicación Directa Pública, para la contratación del servicio de alquiler de local para la realización de la VI Peruvian Gift Show, a realizarse en la ciudad de Lima – Perú, contratación que se realizará del 30 de noviembre al 2 de diciembre del 2004.

Artículo 2°.- Exonerar del proceso de selección correspondiente (Adjudicación Directa Pública), para la contratación del servicio de alquiler de local para la realización de la VI Peruvian Gift Show, a realizarse en la ciudad de Lima – Perú, contratación que se realizará del 30 de noviembre al 2 de diciembre del 2004, hasta por la suma de US\$ 22,500.00, o su equivalente en nuevos soles, cuya Fuente de Financiamiento será con Recursos Ordinarios y/o Recursos Directamente Recaudados, por tratarse de servicios personalísimos. El proveedor del servicio es la persona jurídica de Centro de Convenciones Jockey Plaza.

Artículo 3°.- Autorizar a la Oficina General de Administración y Finanzas a llevar a cabo las acciones correspondientes a fin de realizar la contratación de los servicios a que se refieren el artículo 2° de la presente Resolución, con el proveedor y por el período que se señalan en el referido artículo, a través del Proceso de Adjudicación de Menor Cuantía.

Artículo 4°.- Conferir facultades suficientes para la suscripción del Contrato respectivo y por el monto señalado en la presente Resolución, al Gerente de la Oficina General de Administración y Finanzas.

Artículo 5°.- Disponer que la presente modificación del Plan Anual sea remitido al CONSUCODE, conforme lo establece el numeral 7. de las Disposiciones Específicas de la Directiva N° 005-2003-CONSUCODE/PRE, así como a la Comisión para la Promoción de la Pequeña y Micro Empresa –PROMPYME, dentro de los diez días hábiles siguientes a la aprobación del mismo.

Artículo 6°.- Disponer que la Oficina General de Administración y Finanzas remita copias de la presente Resoluc-

ción y de los informes que sustentan esta exoneración a la Contraloría General de la República, dentro de los diez (10) días calendario siguientes y disponga la publicación de la presente en el Diario Oficial El Peruano dentro de los diez (10) días hábiles a la fecha de su aprobación, así como en la página Web Institucional.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROBERTO VÁSQUEZ DE VELASCO
DE LA PUENTE
Director Ejecutivo

15574

SUNAT

Modifican la Res. N° 064-2001/SUNAT, que establece normas para el acogimiento al Sistema Especial de Actualización y Pago de Deudas Tributarias al 30 de agosto de 2002 y aprueba tablas de factores

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE
ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
N° 196-2004/SUNAT

Lima, 26 de agosto de 2004

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2° del Decreto Legislativo N° 914 estableció el Sistema Especial de Actualización y Pago para las deudas recaudadas y/o administradas, entre otras, por la SUNAT, exigibles al 30.8.2000 y pendientes de pago;

Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 28° del Código Tributario, se entiende por deuda al tributo, a las multas y los intereses; en consecuencia, toda multa exigible al 30.8.2000 que sea recaudada y administrada por la SUNAT, podrá ser materia de acogimiento al Sistema;

Que similar criterio ha sido recogido en reiteradas resoluciones del Tribunal Fiscal, según las cuales a las multas que no cumplieran con lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto Legislativo N° 914, les será de aplicación el beneficio de actualización especial bajo el procedimiento establecido por el numeral 5.1 del artículo 5° del citado Decreto Legislativo;

Que considerando lo expuesto, resulta necesario modificar la Resolución de Superintendencia N° 064-2001/SUNAT a fin de incorporar un supuesto que permita a la Administración Tributaria determinar una mayor o menor deuda, cuando el deudor tributario hubiera aplicado un porcentaje de rebaja previsto en los regímenes de gradualidad o incentivos, que no corresponda;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 11° del Decreto Legislativo N° 501 y normas modificatorias, la Tercera Disposición Final y Transitoria del Decreto Supremo N° 101-2001-EF y el inciso q) del artículo 19° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por el Decreto Supremo N° 115-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Diferencia determinada en el monto de la deuda materia de acogimiento al Sistema

Incorpórese como numeral 8.6 del artículo 8° de la Resolución de Superintendencia N° 064-2001/SUNAT, el siguiente texto:

"8.6 Cuando no se hubiera consignado el monto total pendiente de pago de la multa, por haber aplicado un porcentaje de rebaja previsto en los regímenes de gradualidad o incentivos que no corresponde".

Artículo 2°.- Vigencia

La presente resolución entrará en vigencia el día de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NAHIL LILIANA HIRSH CARRILLO
Superintendente Nacional

15590

GOBIERNOS REGIONALES**GOBIERNO REGIONAL
DE AREQUIPA****Aprueban Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Unidad Ejecutora 300 - Educación Arequipa para el ejercicio presupuestal 2004**

(Se publica la presente resolución a solicitud del Gobierno Regional de Arequipa, mediante Oficio N° 089-2004-GR-PR-GGR/SG, recibido el 25 de agosto de 2004)

**DIRECCIÓN REGIONAL DE
EDUCACIÓN - AREQUIPA****RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0193**

Arequipa, 28 de enero de 2004

Visto los documentos adjuntos;

CONSIDERANDO:

Que, en cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 7° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por D.S. N° 012-2001-PCM, la Unidad Ejecutora 300 - Educación Arequipa de la Dirección Regional de Educación - Arequipa, ha elaborado su Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones para el ejercicio 2004;

Que, es necesario oficializar la vigencia y cumplimiento del Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del Estado, aprobado por el D.S. N° 012-2001-PCM, D.S. N° 079-2001-PCM, norma que modifica el Art. 6° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por D.S. N° 013-2001-PCM;

De conformidad con la Constitución Política del Perú, Ley General de Educación N° 23384, D.L. N° 25762 - Ley Orgánica del Ministerio de Educación modificada por la Ley N° 26510, Ley del Presupuesto del Sector Público N° 28128 para el Ejercicio Presupuestal 2004, Ley de Gestión Presupuestaria del Estado N° 27209, D.S. N° 012-2001-PCM, D.S. N° 013-2001-PCM y la R.S. N° 204-2002-ED;

SE RESUELVE:

1°.- APROBAR, el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Unidad Ejecutora 300 - Educación Arequipa para el Ejercicio Presupuestal 2004, que comprende la jurisdicción de la sede de la Dirección Regional de Educación - Arequipa, las Unidades de Gestión Educativa: Camaná, Castilla, Caravelí, Condesuyos, La Unión e Islay, y de Institutos Superiores del ámbito regional.

2°.- DISPONER, que el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Unidad Ejecutora 300 - Educación Arequipa de la Dirección Regional de Educación - Arequipa, se ponga a disposición del público de conformidad con lo establecido en el Art. 7° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

Regístrese y comuníquese.

MAURO ROCHA BERRIOS
Director Regional de Educación
Arequipa

15454

**GOBIERNO REGIONAL DE
LORETO****Declaran nulos actos administrativos seguidos en el Proceso de Licitación Pública Nacional N° 0004-2003-GRL****RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL
N° 946-2004-GRL-P**

Iquitos, 23 de agosto del 2004

Visto, el Oficio N° 005-2004-GRL-CTSI-P, de fecha 5 de julio del 2004, emitida por la Comisión Técnica para el

Servicio Informático, sobre el Proceso de Licitación Pública Nacional N° 0004-2003-GRL, "Adquisición de Equipos de Computo"; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ejecutiva Regional N° 597-2003-GRL-P, del 11 de junio del 2003, se resuelve designar el Comité Especial que se encargará de conducir el Proceso de Licitación Pública Nacional N° 004-2003-GRL, desde la organización, conducción y ejecución de la integridad del proceso hasta antes de la suscripción del contrato para la adquisición de Equipos de Cómputo, Repuestos y Accesorios;

Que, por Resolución Ejecutiva Regional N° 879-2003-GRL-P, de fecha 13 de agosto del 2003, se resuelve aprobar las Bases de la Licitación Pública Nacional N° 004-2003-GRL, "Adquisición de Equipos de Computo", para seleccionar el postor que proponga la oferta más conveniente y vigencia tecnológica a los intereses del Gobierno Regional de Loreto, para la adquisición de equipos de computo;

Que, con fecha 15 de setiembre del 2003, se llevó a cabo el acto de Otorgamiento de la Buena Pro, en el Proceso de Licitación Pública Nacional N° 004-2003-GRL, resultando favorecidos:

- En los ítems 1, 2, 3, 5, 7, 8, 9, 10, 11, 13, 14, 15 y 16, el postor Consorcio Importaciones Magna S.A.C. y la Empresa Intcomex Perú S.A.C.;
- En los ítems 4 y 6 el postor Grupo Arvisa del Perú S.A.;
- En el ítem 12 el postor JCLM S.A. Computer Support.

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 1232-2003-GRL-P, de fecha 11 de noviembre del 2003, se resuelve declarar NULO y sin efecto legal alguno, los actos administrativos seguidos en el presente Proceso de Selección, ordenándose retrotraer todo lo actuado hasta el estado de la apertura de sobres de la Licitación Pública Nacional;

Que, por Resolución Ejecutiva Regional N° 380-2004-GRL-P, de fecha 31 de marzo del 2004, se resuelve declarar NULO y sin efecto legal alguno las Resoluciones Ejecutivas Regionales N°s. 1190, 1199, 1200 y 1232-2003-GRL-P, y todos los actos administrativos expedidos con posterioridad a ellas, debiendo retrotraerse el Proceso de Selección a la etapa de solución de controversias, corriendo traslado de los recursos impugnativos planteados a las partes intervinientes en el presente proceso, en aplicación de los principios que rigen los Procesos de Adquisiciones y Contrataciones del Estado; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la Resolución antes indicada;

Que, mediante Oficio N° 005-2004-GRL-CTSI-P, de fecha 5 de julio del 2004, la Comisión Técnica para el Servicio Informático del Gobierno Regional de Loreto, propone la Cancelación de la Licitación Pública Nacional N° 004-2003-GRL - "Adquisición de Equipos de Computo", con la finalidad de convocar de manera inmediata a un nuevo proceso en base a los siguientes fundamentos:

- Existen normas legales vigentes que deben ser tomadas en cuenta con la finalidad de evitar futuras sanciones tanto al Titular del pliego como a los integrantes de la Comisión Especial (Resolución de Contraloría N° 072-98-CG Normas Técnicas de Control Interno: 500-02; Resolución Jefatural N° 140-95-INEI Recomendaciones técnicas para la organización y gestión de los servicios informáticos para la administración pública).

- Dado el tiempo transcurrido, existe pérdida de vigencia tecnológica de las especificaciones técnicas señaladas en las bases de la licitación; además, las características deben estar acordes con las tendencias tecnológicas con futuro, según los requerimientos que demandan la conectividad y gobierno electrónico.

Que, en efecto, al haberse omitido las observaciones señaladas en el párrafo anterior, se estaría contraviniendo lo prescrito en el artículo 3° del Texto Único de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento, que señala taxativamente "Los procesos de adquisición y contratación regulados por esta Ley y su Reglamento se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario; teniendo como finalidad garantizar que las Entidades obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados"; por lo que el Comité Especial a efecto de continuar con el Proceso de Selección, deberá elaborar correctamente las Bases y observar lo señalado en el oficio y la norma antes indicada;

Que, por lo que habiéndose prescindido de las normas esenciales del procedimiento establecido en el Texto Único de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento; ésta, deviene en Nulidad insalvable debido a las causales establecidas en el Art. 57° de la misma

Ley, siendo una de las facultades del Titular del Pliego de la Entidad, el declarar la nulidad de oficio tal como lo señala el Art. 26 del Reglamento;

Estando al Informe N° 217-2004-GRL-ORAJ; y con las visaciones de la Gerencia General Regional; Oficina Regional de Asesoría Jurídica; Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional de Loreto; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Loreto, aprobado por Ordenanza Regional N° 003-2003-CR/RL, de fecha 21 de enero del 2003 y su modificatoria aprobada mediante Ordenanza Regional N° 020-CR/GRL, de fecha 14 de diciembre del 2003;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar NULO y sin efecto legal alguno, los actos administrativos seguidos en el Proceso de Licitación Pública Nacional N° 0004-2003-GRL, debiendo retrotraer todo lo actuado hasta el estado de elaboración de las Bases; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2º.- Notifíquese la presente Resolución a las partes intervinientes en el presente proceso de selección y al Comité Especial.

Artículo 3º.- Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, dentro de los 5 días siguientes a su expedición.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

ROBINSON RIVADENEYRA REÁTEGUI
Presidente

15550

GOBIERNO REGIONAL DE TACNA

Constituyen el Consejo Regional de Integración de la Persona con Discapacidad en la Región Tacna - COREDIS TACNA

ORDENANZA REGIONAL N° 015-2004-CR/GOB.REG.TACNA

POR CUANTO:

El Consejo Regional de Tacna, en su Sesión Ordinaria de fecha 1 de agosto del 2004, ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, estableció la finalidad, principios, objetivos y criterios generales del proceso de descentralización, para lograr el desarrollo integral, armónico y sostenible de nuestro país, mediante la separación de competencias y funciones en beneficio de la población;

Que, el artículo 4º de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, prescribe que los Gobiernos Regionales tienen por finalidad garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, el inciso h) del artículo 60º de la citada Ley establece como función de los Gobiernos Regionales en materia de desarrollo e igualdad de oportunidades, formular y ejecutar políticas y acciones concretas de protección y apoyo a los sectores sociales en situación de riesgo y vulnerabilidad dentro de los cuales se encuentran las personas con discapacidad;

Que, la Ley N° 27050 - Ley General de la Persona con Discapacidad, crea el Consejo Nacional de Integración de la Persona con Discapacidad - CONADIS, como Organismo Público Descentralizado del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, con la finalidad de establecer un régimen legal de protección, de atención de salud, trabajo, educación, rehabilitación, seguridad social y prevención, para que la persona con discapacidad alcance su desarrollo e integración social, económica y cultural;

Que, la Sexta Disposición Transitoria, Complementaria y Final del Reglamento de la Ley N° 27050 - Ley General de la Persona con Discapacidad aprobado por Decreto Supremo N° 003-2000-PROMUDEH; establece la facultad del CONADIS para establecer Órganos Desconcentrados en las regiones del país;

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 006-2003-P/CONADIS se ratificó la Directiva N° 001-2003-PR/CONADIS de Descentralización del Consejo Nacional de Integración de la Persona con Discapacidad - CONADIS, los Gobiernos Regionales están facultados para constituir los Consejos Regionales de Integración de la Persona con Discapacidad - COREDIS;

Que, el Consejo Regional de Integración de la Persona con Discapacidad - COREDIS, tiene como función establecer los mecanismos necesarios a fin de generar acciones que incorporen el enfoque de discapacidad en el desarrollo y la ejecución de políticas para la región;

Que, la Directiva N° 001-2003-PR/CONADIS de Descentralización del Consejo Nacional de Integración de la Persona con Discapacidad aprobada mediante Resolución de Presidencia N° 006/2003-P/CONADIS se establece que el COREDIS debe estar conformado por los representantes de los diferentes sectores de la región y representantes de los gremios de personas con discapacidad legalmente constituidos en la región y representante de los familiares de las personas con discapacidad por deficiencia mental legalmente constituido;

Que, corresponde al Consejo Regional de Tacna crear el Consejo Regional de Integración de la Persona con Discapacidad - COREDIS, para establecer las políticas públicas a favor del desarrollo e integración de las personas con discapacidad y sus familiares en la región;

Que, en mérito a la Ley N° 27867 y su modificatoria Ley N° 27902 y Ley N° 28013 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, artículo 15º inciso a) y artículo 38º, el Consejo Regional aprueba lo siguiente:

ORDENANZA

Artículo Primero.- Objeto

Constitúyase el Consejo Regional de Integración de la Persona con Discapacidad en la Región Tacna - COREDIS TACNA.

Artículo Segundo.- Finalidad

- Establecer mecanismos necesarios que tiendan a generar acciones que incorporen el enfoque de discapacidad en el desarrollo y la ejecución de políticas para la Región.
- Disminuir la frecuencia de eventos que conducen la discapacidad y minusvalía.
- Fortalecer y ampliar, los servicios existentes e incrementar la integración familiar, educativa, laboral y social, para asegurar la calidad de vida de esta población.
- Autodeterminación, igualdad y no discriminación, participación plena, desarrollo personal, vida libre de todas formas de violencia y desarrollo de la solidaridad humana como base de convivencia política.

Artículo Tercero.- Conformación

Estará conformada de la siguiente manera:

- Un representante del Gobierno Regional, quien la presidirá.
- Un representante de cada Municipalidad Provincial de la Región Tacna.
- Un representante de la Dirección Regional de Salud.
- Un representante de la Dirección Regional de Educación.
- Un representante de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción Social.
- Un representante de ESSALUD.
- Un representante del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social.
- Un representante de cada gremio o asociación de personas discapacitadas legalmente constituidas en la Región.

La designación de los representantes de las instituciones es ad honorem.

Artículo Cuarto.- Ejecución.-

Encargar a la Gerencia General Regional la ejecución de la presente Ordenanza.

Artículo Quinto.- Publicación.-

Disponer que la Dirección Regional de Administración efectúe la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y la Oficina de Soporte Informático realice la publicación en el Portal Electrónico de la Región.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Tacna para su promulgación.

En Tacna, al primer día del mes de agosto del año dos mil cuatro.

JULIO ANTONIO ALVA CENTURIÓN
Presidente del Consejo Regional

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional de Tacna, al primer día del mes de agosto del año dos mil cuatro.

JULIO ANTONIO ALVA CENTURIÓN
Presidente del Gobierno Regional de Tacna

15521

Constituyen la Comisión Regional Multisectorial de la Mujer y la Familia en la Región Tacna

ORDENANZA REGIONAL Nº 016-2004-CR/GOB.REG.TACNA

POR CUANTO:

El Consejo Regional de Tacna, en su Sesión Ordinaria de fecha 1 de agosto del 2004, ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con los incisos 1) y 2) del Artículo 2º de la Constitución Política del Perú, toda persona humana tiene derecho a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar, así como a no ser discriminado por razón de sexo o de cualquier otra índole. Asimismo el Artículo 4º prescribe que la Comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situaciones de abandono;

Que, la Ley Nº 27337, Código de los Niños y Adolescentes, contienen disposiciones que protegen a la juventud, estipulan sus derechos y obligaciones, y obligan al Estado y la Comunidad a respetar sus derechos;

Que, el Artículo 73º de la referida Ley establece: Que los Gobiernos Regionales y Locales dictarán normas complementarias a dicha ley, "estableciendo disposiciones y sanciones administrativas adecuadas a las peculiaridades y especialidades de los niños, jóvenes, adolescentes de su región y localidad";

Que, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley Nº 27867 y sus modificatorias Ley Nº 27902 y Ley Nº 28013, establece en su inciso h) del Artículo 60º, como funciones en materia de desarrollo social e igualdad de oportunidades: "Formular y ejecutar políticas y acciones concretas y orientando para que la asistencia social se tome productiva para la Región con protección y apoyo a los niños, niñas, jóvenes, adolescentes, mujeres, persona con discapacidad, adultos mayores y sectores sociales en situación de riesgo y vulnerabilidad";

Que, en mérito a la Ley Nº 27867 y su modificatoria Ley Nº 27902 y Ley Nº 28013-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, artículo 15º inciso a) y artículo 38º, el Consejo Regional aprueba la siguiente:

ORDENANZA

Artículo Primero.- Objeto

Constitúyase la Comisión Regional Multisectorial de la Mujer y la Familia en la Región Tacna.

Artículo Segundo.- Finalidad y Objetivo

La finalidad de la Comisión será promover y proteger los derechos de las Mujeres, Niños, Niñas, y Adolescentes, actuando como órgano consultivo y de coordinación, así como fortalecer a los organismos existentes en la región; su primer objetivo será la elaboración de la Política Regional de la Mujer y la Familia en concordancia al Plan Nacional.

Artículo Tercero.- Conformación

Estará conformado de la siguiente manera:

- Un representante del Gobierno Regional de Tacna, quien la presidirá.
- Un representante de la Comisión Ordinaria de Desarrollo Social del Consejo Regional de Tacna.
- Un representante de cada Municipalidad Provincial de la Región.
- Un representante del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social.

- Un representante de la Prefectura de Tacna.
- Un representante de la Policía Nacional del Perú.
- Un representante del Colegio Profesional de Asistentes Sociales.
- Un representante del Colegio Profesional de Psicólogos.
- Un representante del Ilustre Colegio Profesional de Abogados de Tacna.
- Un representante del Ministerio Público.
- Un representante de la Corte Superior de Justicia de Tacna y Moquegua.
- Un representante de la Dirección Regional de Educación.
- Un representante de las ONG instaladas en la Región Tacna y que tenga como propósito la protección de la mujer y la familia.

Se aclara que la designación de los representantes de las instituciones es ad honorem.

Artículo Cuarto.- Ejecución.-

Encargar a la Gerencia General Regional la ejecución de la presente Ordenanza.

Artículo Quinto.- Publicación.-

Disponer que la Dirección Regional de Administración efectúe la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y la Oficina de Soporte Informático realice la publicación en el Portal Electrónico de la Región.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Tacna para su promulgación.

En Tacna, al primer día del mes de agosto del año dos mil cuatro.

JULIO ANTONIO ALVA CENTURIÓN
Presidente del Consejo Regional

POR TANTO:
Mando se publique y cumpla

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional de Tacna, al primer día del mes de agosto del año dos mil cuatro.

JULIO ANTONIO ALVA CENTURIÓN
Presidente del Gobierno Regional de Tacna

15522

Crean el Premio Anual a la "Excelencia Educativa"

ORDENANZA REGIONAL Nº 017-2004-CR/GOB.REG.TACNA

POR CUANTO:

El Consejo Regional de Tacna, en su Sesión Ordinaria de fecha 1 de agosto del 2004, ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

CONSIDERANDO

Que, sin lugar a dudas, la calidad de la educación implica más que los logros en aprendizaje. La educación es un proceso social que se da en una determinada sociedad que involucra instituciones, actores y relaciones entre estos últimos. Podría, por lo tanto, preguntarse por la calidad educativa a partir de los comportamientos que desde la sociedad favorecen o no su desarrollo; también por la calidad de la educación desde los desarrollos institucionales, tales como la administración pública, y cuántos de estos desarrollos favorecen o no el progreso educativo; Así como las relaciones entre los actores sociales –docentes y alumnos, por ejemplo- son relaciones de calidad; finalmente podría preguntarse por la existencia de la calidad educativa desde los valores, actitudes y comportamientos desarrollados tanto por los docentes como por los estudiantes. En pocas palabras no hay una sola forma de aproximarse a la calidad de la educación;

Que, debido a ello, los desarrollos del sistema de medición de la calidad educativa se orientó desde lo que la ley peruana ha definido como calidad educativa: los logros de aprendizaje. Sin embargo, las mediciones de los logros de aprendizaje no se ha dado de forma aislada, sino que por el contrario se han

identificado un conjunto de elementos adicionales que permitan hacer más ricos los análisis de los logros de aprendizaje. Por ejemplo, ¿Qué características de la gestión favorecen o no los logros educativos? ¿Qué actitudes de los estudiantes permiten que ellos obtengan mejores logros?;

Que, evaluar el sistema requiere contrastar los objetivos generales y específicos que se han trazado para el sistema con lo que en la realidad se está logrando. Es más, evaluar incluye determinar los recursos educativos y humanos con que cuentan los diferentes actores y hacer seguimiento de lo que las distintas partes del sistema están haciendo para contribuir con los fines de la educación. Sin embargo, cada una de las partes puede ser una realidad compleja. Por ejemplo, los docentes representan un elemento fundamental en la facilitación de los aprendizajes. Su desempeño en el ejercicio docente depende de múltiples factores, como por ejemplo, la calidad de la formación recibida, la capacitación en servicio, los materiales educativos disponibles y sus creencias y expectativas respecto de la educación como profesión;

Que, en este sentido evaluar el sistema educativo debe, necesariamente, incluir subsistemas en los que las distintas partes que constituyen o determinan el servicio educativo sean a su vez medidas y analizadas. Pero lo anterior se debe hacer tomando en cuenta que el aprendizaje ocurre en contextos específicos, y esto tiene relación con la pertinencia de los insumos y la calidad de los procesos y los resultados educativos. Así, factores nutricios y de salud (y, en general, las condiciones de pobreza en la que viven los estudiantes), las expectativas de los padres respecto de la escuela, y los aspectos socio culturales de los estudiantes y sus familias deben ser tomadas en cuenta al formular un sistema regional de evaluación de la calidad;

Que, téngase presente que el aprendizaje de los estudiantes son el resultado de la interacción de las condiciones que la escuela brinda como oportunidades para aprender (la infraestructura, los materiales educativos, el desempeño de los docentes y directores) y de las condiciones sociales, culturales y económicas del contexto familiar y de la comunidad en donde viven;

Que, se hace necesario motivar a los integrantes de las Instituciones Educativas e Institutos Superiores de la Región, (públicos y privados) con un premio donde la competencia por el cumplimiento de los objetivos y metas, sea una constante diaria que involucre a los directores, docentes, alumnos y padres de familia donde podrán competir en equipo como una sola unidad y bajo los mismos ideales de integración, y que estos logros serán compensados con el Premio a la "Excelencia Educativa" siendo esto una manera de compensar el esfuerzo colectivo de la Institución Educativa e Instituto Superior y la forma de evaluar mediante los indicadores de evaluación educativa, y que cuyos resultados conllevarán al análisis y propuesta de mejora para la política del próximo año;

Que, en mérito a la Ley N° 27867 y su modificatoria Ley N° 27902 y Ley N° 28013-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, artículo 15° inciso a) y artículo 38°, el Consejo Regional aprueba lo siguiente:

ORDENANZA

Artículo Primero.- Objeto

Créase el Premio Anual a la "Excelencia Educativa", otorgada a las mejores instituciones educativas en los niveles de Inicial, Primaria, Secundaria e Institutos Superiores públicos y privados en la Región Tacna.

Artículo Segundo.- Finalidad.

Contribuir al mejoramiento constante de la calidad educativa de la región, motivando e incentivando el esfuerzo realizado por el director, docentes, profesores, alumnos y padres de familia de las Instituciones Educativas e Institutos Superiores.

Artículo Tercero.- Del Jurado Evaluador.

Estará conformada por:

- Un representante del Consejo Regional de Tacna, quien lo presidirá.
- El Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Tacna.
- El Director Regional de Educación de Tacna.

Artículo Cuarto.- Ejecución.-

Encargar a la Dirección Regional Sectorial de Educación de Tacna, emitir las directivas para la ejecución de la presente Ordenanza Regional, donde se establecerá los indicadores de evaluación, los premios, fechas de evaluación y condiciones del postulante.

Artículo Quinto.- Recomendación.-

La evaluación y premiación a las Instituciones Educativas e Institutos Superiores Públicos y Privados, deberá realizarse por separado, puesto que no se puede generalizar los mismos indicadores de evaluación para ambos sectores.

Artículo Sexto.- Publicación.-

Disponer que la Dirección Regional de Administración efectúe la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y la Oficina de Soporte Informático realice la publicación en el Portal Electrónico de la Región.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Tacna para su promulgación.

En Tacna, al primer día del mes de agosto del año dos mil cuatro.

JULIO ANTONIO ALVA CENTURIÓN
Presidente del Consejo Regional

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional de Tacna, al primer día del mes de agosto del año dos mil cuatro.

JULIO ANTONIO ALVA CENTURIÓN
Presidente del Gobierno Regional de Tacna

15523

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Modifican plano de zonificación general de usos del suelo de Lima Metropolitana, correspondiente a los distritos de San Juan de Lurigancho, Puente Piedra y San Isidro

ORDENANZA N° 672

EL ALCALDE METROPOLITANO DE LIMA

POR CUANTO:

EL CONCEJO METROPOLITANO DE LIMA;

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 19 de agosto de 2004, el Documento Simple N° 6211-04 (Expediente N° 7356-03) seguido por don Francisco Palacios Moreyra, mediante el cual solicita el cambio de zonificación de Comercio Vecinal (C2) a Zona Residencial de Densidad Alta (R8), del terreno de 5,600.00 m², que forma parte de un área mayor de 96,249.21 m², ubicado en la Calle Las Lausonias esquina Calle Los Hinojos y Los Arabiscos, Mz. R, de la Urb. Los Jardines de San Juan, del distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, en la actualidad el predio se encuentra sin construir, cercano, de adobe, en donde proyecta construir un conjunto residencial para el Programa Mi Vivienda;

De conformidad con lo opinado por la Comisión Metropolitana de Desarrollo Urbano, Vivienda y Nomenclatura en su Dictamen N° 101-2004-MML-CMDUVN;

Aprobó la siguiente:

ORDENANZA

MODIFICATORIA DEL PLANO DE ZONIFICACIÓN GENERAL DE LOS USOS DEL SUELO DE LIMA METROPOLITANA A MEDIANO PLAZO, CORRESPONDIENTE AL DISTRITO DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

Artículo Primero.- Modificar el Plano de Zonificación General de los Usos del Suelo de Lima Metropolitana Mediano Plazo correspondiente al distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, de Comercio Vecinal (C2) a Zona Residencial de Densidad Alta (R5), del terreno 5,600.00 m², que forma parte de un área mayor de 96,249.21 m², ubicado en la Calle Las Lausonias esquina Calle Los Hinojos y Los Arabiscos, Mz. R, de la Urb. Los Jardines de San Juan, del distrito de San Juan de Lurigancho, zonificación que no altera la vocación de uso del sector y le permite la utilización del coeficiente de edificación total para uso de vivienda, en consecuencia, declarar improcedente el pedido de cambio de zonificación a Zona Residencial de Densidad Alta R8, por lo indicado en el Ter-

cer Considerando del Dictamen N° 101-2004-MML-CMDUVN.

Artículo Segundo.- Establecer que el propietario del predio materia del cambio de zonificación, solicite a la Municipalidad Metropolitana de Lima, la expedición del correspondiente Certificado de Zonificación y Vía para efecto de la aplicación de la zonificación aprobada.

POR TANTO:

Mando se regístrese, publique y cumpla.

En Lima a los diez y nueve días del mes de agosto de dos mil cuatro.

LUIS CASTAÑEDA LOSSIO
Alcalde de Lima

15515

ORDENANZA N° 673

EL ALCALDE METROPOLITANO DE LIMA

POR CUANTO:

EL CONCEJO METROPOLITANO DE LIMA;

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 19 de agosto de 2004, el Documento Simple N° 28313-04 (Expediente N° 7718-03) seguido por don Cesar Traverso Gandolini, mediante el cual solicita el cambio de zonificación de Zona de Habilitación Recreacional (ZHR) a Zona Residencial de Densidad Media (R4), del predio cuya área es de 22,943.00 m² ubicado en la Av. Los Pinos, Parcela 1-A, Sección 2, Fundo Shangri-la (Costado Cementerio Campo Fe), distrito de Puente Piedra, provincia y departamento de Lima, en la actualidad es un terreno rústico libre de edificaciones, se necesita el cambio para localizar un programa de viviendas;

De conformidad con lo opinado por la Comisión Metropolitana de Desarrollo Urbano, Vivienda y Nomenclatura en su Dictamen N° 103-2004-MML-CMDUVN;

Aprobó la siguiente:

ORDENANZA

MODIFICATORIA DEL PLANO DE ZONIFICACIÓN GENERAL DE LOS USOS DEL SUELO DE LIMA METROPOLITANA A MEDIANO PLAZO, CORRESPONDIENTE AL DISTRITO DE PUENTE PIEDRA

Artículo Primero.- Modificar el Plano de Zonificación General de los Usos del Suelo de Lima Metropolitana Mediano Plazo correspondiente al distrito de Puente Piedra, provincia y departamento de Lima, de Zona de Habilitación Recreacional (ZHR) a Zona Residencial de Densidad Media (R4), del predio cuya área es de 22,943.00 m² ubicado en la Av. Los Pinos, Parcela 1-A, Sección 2, Fundo Shangri-la (Costado Cementerio Campo Fe), distrito de Puente Piedra; haciéndose extensivo dicho cambio al predio contiguo calificado también como ZHR.

Artículo Segundo.- Establecer que el propietario del predio materia del cambio de zonificación, previo a la aprobación de la Habilitación Urbana presente el Planeamiento Integral de área, a fin de solucionar la continuidad vial de la referida zona.

Artículo Tercero.- Disponer que la Municipalidad Distrital de Puente Piedra incorpore en su Plano de Zonificación la modificación indicada en el artículo anterior, o su equivalente de acuerdo a la Ordenanza 620-MML de 4 de abril de 2004.

Artículo Cuarto.- Establecer que el propietario del predio materia del cambio de zonificación solicite a la Municipalidad Metropolitana de Lima la expedición del correspondiente Certificado de Zonificación y Vías para efecto de aplicación de la zonificación aprobada.

POR TANTO:

Mando se regístrese, publique y cumpla.

En Lima a los diez y nueve días del mes de agosto de dos mil cuatro.

LUIS CASTAÑEDA LOSSIO
Alcalde de Lima

15516

ORDENANZA N° 674

EL ALCALDE METROPOLITANO DE LIMA

POR CUANTO:

EL CONCEJO METROPOLITANO DE LIMA;

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 19 de agosto de 2004, el Documento Simple N° 38599-04 (Expediente N° 137545-03) seguido por don Manuel Bossano Cuneo, mediante el cual solicita el cambio de zonificación de Zona Residencial de Densidad Baja (RDB) a Zona de Comercio de Servicios (SV), del predio cuya área es de 566.00 m², ubicado en la calle Los Sauces N° 385, del distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, para localizar una oficina administrativa y/o comercio; y,

De conformidad con lo opinado por la Comisión Metropolitana de Desarrollo Urbano, Vivienda y Nomenclatura en su Dictamen N° 110-2004-MML-CMDUVN;

Aprobó la siguiente:

ORDENANZA

MODIFICATORIA DEL PLANO DE ZONIFICACIÓN GENERAL DE LOS USOS DEL SUELO DE LIMA METROPOLITANA A MEDIANO PLAZO, CORRESPONDIENTE AL DISTRITO DE SAN ISIDRO

Artículo Primero.- Modificar el Plano de Zonificación General de los Usos del Suelo de Lima Metropolitana a Mediano Plazo correspondiente al distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, de Zona Residencial de Densidad Baja (RDB), a Zona de Comercio de Servicios (SV), del predio cuya área es de 566.00 m² ubicado en la calle Los Sauces N° 385, del distrito de San Isidro, haciéndose extensivo dicho cambio a los lotes ubicados con frente a la calle Los Sauces de la manzana en donde se ubica el predio materia del cambio de zonificación.

Artículo Segundo.- Disponer que la Municipalidad Distrital de San Isidro incorpore en su Plano de Zonificación la modificación indicada en el artículo anterior, o su equivalente de acuerdo a la Ordenanza N° 620-MML de 4 de abril de 2004.

Artículo Tercero.- Establecer que el propietario del predio materia del cambio de zonificación, solicite a la Municipalidad Metropolitana de Lima la expedición del correspondiente Certificado de Zonificación y Vías para efecto de aplicación de la zonificación aprobada.

POR TANTO:

Mando se regístrese, publique y cumpla.

En Lima a los diez y nueve días del mes de agosto de dos mil cuatro.

LUIS CASTAÑEDA LOSSIO
Alcalde de Lima

15517

MUNICIPALIDAD DE LURIGANCHO-CHOSICA

Aprueban planos del proyecto de modificación y ampliación de habilitación urbana ejecutada para uso residencial de lote rústico ubicado en el distrito Lurigancho-Chosica, provincia de Lima

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 635/04-MDL

REF: EXP. REG. N° 0836-2002 ASOCIACIÓN DE PROPIETARIOS DE TERRENOS "RAYOS DEL SOL" DE CHOSICA

Chosica, 9 de junio de 2004

Visto el expediente N° 836-02 del 27 de febrero del 2002, organizado por la ASOCIACIÓN DE PROPIETARIOS DE

TERRENOS "RAYOS DEL SOL" DE CHOSICA, por el que se solicita aprobación de Modificación y Ampliación de Proyecto de Habilitación Urbana Ejecutada en el terreno de 19,956.00 m², constituido por el lote rústico que forma parte del fundo Moyopampa, ubicado dentro de la jurisdicción del distrito de Lurigancho - Chosica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 1063-73-VI-DU, de fecha 27 de junio de 1973, se aprueba los Estudios Preliminares de Habilitación Urbana para uso de vivienda, en vías de regularización del terreno de 10,250.00 m², de propiedad de la Asociación de Propietarios de Terrenos "Rayos del Sol" de Chosica, al cual se le otorgó un plazo de 6 meses para presentar los proyectos definitivos de la citada habilitación, los que serían realizados en base al anteproyecto que figuró en el plano 095-DCU-73;

Que, a mérito de la diligencia judicial sobre rectificación de áreas y linderos y al Oficio N° 228-2000-COFO-PRI-JFH del 5 de mayo del 2000 y a solicitud del recurrente, se traslada el dominio al Registro Predial Urbano con un área de 19,956.00 m²;

Que, mediante Resolución de Gerencia de Titulación N° 1046-2000-COFOPRI/GT del 16.05.2000 se aprueba el plano de trazado y Lotización del Código N° 1736-COFO-PRI-2000-GT se aprueban las manzanas A y B con 29 y 23 lotes respectivamente;

Que, mediante informe de inspección ocular N° 283/03 HHN/SGCL/GODU/MDLCH del 1 de diciembre del 2003, se hace saber que la antes denominada zona inaccesible ha sido habilitada emitiéndose la Resolución de Alcaldía N° 1694-CDL del 9 de noviembre de 1997, en la que se resuelve declarar procedente reubicar a los damnificados de dicha Asociación en el área libre anexa a la manzana B y lateral al pasaje Cahuide, constituyendo la denominada manzana "C";

Que, la Asociación recurrente ha ejecutado la ampliación de dicha manzana C con 20 nuevos lotes y se ha modificado los linderos de lotes las manzanas A y B, de los cuales solicita su regularización;

Que, por Acuerdo de la Comisión Técnica de Revisión de Proyectos de Habilitaciones Urbanas del distrito de Lurigancho, N° 008-04-CTHU-SGCL-GODU-MDLCH, tomado en Sesión de fecha 1 de abril del 2004, se aprueba el Proyecto de Modificación y Ampliación de Habilitación Urbana ejecutada para uso de vivienda de densidad media, del terreno de 19,956.00 m², constituido por el lote rústico que forma parte del fundo Moyopampa, ubicado dentro de la jurisdicción del distrito de Lurigancho - Chosica, distrito de Lurigancho, provincia y departamento de Lima;

La recurrente ha cumplido con presentar la siguiente documentación:

- Formulario 3 (Solicitud de Habilitación Urbana Ejecutada) suscrita por su representante y profesional responsable.
- Copia de Escrituras de Compra Venta otorgada por el Sexto Juzgado Civil de Lima en rebeldía de los herederos de don Enrique Deacon Mujica de fecha 22 de setiembre de 1982.
- Copia de la ficha N° 70029 del Registro de la Propiedad Inmueble de Lima, donde consta la inscripción del terreno, materia del presente, a nombre de la Asociación recurrente.
- Copia literal del predio N° P02185312, emitida por el Registro Predial Urbano donde consta la inscripción del predio matriz, a nombre de la Asociación de Propietarios de Terrenos Rayos del Sol de Chosica.
- Copia de la Resolución Ministerial N° 1063-73-VI-DU del 27 de junio de 1973, que resuelve aprobar los Estudios Preliminares de Habilitación Urbana para uso de vivienda.
- Minuta de Constitución de Asociación Civil denominada Asociación de Vivienda "Rayos del Sol" inscrita en la partida N° 114448950 de Registro de Jurídicas de Lima del 30 de enero del 2003 y Registro de sus Directivos.
- Memoria Descriptiva del Proyecto presentado referido por el Arq. Waldo Samanamud S. CAP 1118.
- Plano único de ubicación y Lotización del proyecto integral en el que se incluye la Lotización de la manzana "C".
- Constancia de zonificación del terreno de fecha 13 de mayo del 2002 donde consta la zonificación que le comprende el predio R4 (Vivienda de densidad media).
- Plano de Lotización aprobado por COFOPRI N° 1736-COFOPRI-2000-GT de fecha 11 de mayo del 2000.
- Recibo de pago N° 040240 de fecha 10 de febrero del 2004, por los derechos que genera el presente trámite y por el déficit de aporte de recreación pública.

De conformidad con lo establecido con el artículo 3° de la Ley General de Habilitaciones Urbanas N° 26878, su modificatoria aprobada por Ley N° 27135 y el T.U.O. de su Reglamento aprobado por D.S. N° 011-98-MTC, publicado el 5 de junio de 1998 indica que corresponde a las Municipalidades Distritales en el ámbito de su respectiva jurisdicción, conocer y aprobar la solicitud de Habilitación Urbana a partir de la vigencia de la Ley;

Estando a lo informado por la Subgerencia de Gestión del Territorio y Transporte mediante Informe N° 043-SGTT-GODU-MDLCH, y lo recomendado por la Gerencia de Obras y Desarrollo Urbano y, de acuerdo con los considerandos que anteceden, contando con la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

Con las facultades delegadas por la R.A.N° 1026-03/MDL, concordante con lo dispuesto por el Art.20°, inciso 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

RESUELVE:

Primero.- APROBAR de conformidad con los Planos signados con el N° 06-04-HU-SGTT-GODU-MDLCH, el Proyecto de Modificación y Ampliación de Habilitación Urbana Ejecutada para uso Residencial de Densidad Medina R4, del terreno de 19,956.00 m² (DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTISÉIS METROS CUADRADOS), constituido por el lote rústico que forma parte del fundo Moyopampa, ubicado dentro de la jurisdicción del distrito de Lurigancho - Chosica, provincia y departamento de Lima, conforme al siguiente cuadro de áreas:

CUADRO GENERAL DE ÁREAS

ÁREA BRUTA DE TERRENO	19,956.00 m ²
RECREACIÓN PÚBLICA (PARQUES) ÁREA TOTAL déficit 1,253.20 m ² (redimido en dinero)	742.40 m ²
MINISTERIO DE EDUCACIÓN: Déficit 399.12 m ² (será redimido en dinero)	00.00 m ²
SERPAR Déficit 399.12 m ² (será redimido en dinero)	00.00 m ²
ÁREA ÚTIL VENDIBLE (73 LOTES)	14,430.00 m ²
ÁREA VÍAS PÚBLICAS	4,783.00 m ²

El aporte correspondiente a Recreación Pública de 742.40 m² está constituido por el Parque N° 21.

Segundo.- Autorizar a la Asociación de Propietarios de Terrenos "Rayos del Sol" de Chosica la culminación de las obras de Habilitación Urbana faltantes en un plazo de 18 meses.

Tercero.- Póngase la presente Resolución a conocimiento de la Oficina del Registro Predial Urbano adjunto al Plano N° 06-04-HU-SGTT-GODU-MDLCH, que forma parte de la presente resolución, a efectos de la inscripción preventiva individualizada de los nuevos lotes resultantes a cargo de los interesados.

Cuarto.- Disponer la publicación de la Resolución en el Diario Oficial El Peruano a cargo de los interesados.

Quinto.- Poner la presente Resolución a conocimiento de la Municipalidad Metropolitana de Lima para los fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

GUILLERMO GONZALEZ CHÁVEZ
Gerente Municipal

15458

MUNICIPALIDAD DE PUNTA NEGRA

Declaran zona de potencial riesgo para la seguridad pública determinada área de acuerdo a recomendación de la Segunda Región de Defensa Civil

ACUERDO DE CONCEJO
N° 071-2004/MDPN

Punta Negra, 20 de julio del 2004

EL CONCEJO MUNICIPAL DE PUNTA NEGRA

VISTO: En sesión Ordinaria de Concejo del 20 de julio del 2004, el pedido de la Srta. Alcaldesa para que se declare en riesgo zona comprendida entre la Av. Cruz del Hueso, Quebrada Cruz de Hueso y Antigua Panamericana Sur;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al Informe Técnico de Oficio N° 039-2002-SRDC/DR (14.4) de fecha 27/Mar/02, la Segunda Región de Defensa Civil indica que los terrenos ubicados entre la Av. Cruz del Hueso, Quebrada Cruz de Hueso y Antigua Panamericana Sur, están considerados de alto riesgo por probables inundaciones de lodo y piedras en la Quebrada Cruz de Hueso, prohibiéndose los trabajos de movimiento de tierras que modifique el cauce natural de la referida quebrada así como destinar el área que comprende cincuenta metros a cada lado del cauce como área para habilitaciones urbanas por razones de seguridad, con el fin de prevenir y salvaguardar vidas humanas;

Que, mediante Resolución de Concejo N° 001 del 14/Abr/03, el Concejo Municipal de San Bartolo, dispuso Declarar Nulos los 301 actos administrativos de Autorizaciones Provisionales de Cerco Perimétrico Individual sobre el terreno ubicado entre la avenida Cruz de Hueso, la Quebrada Cruz de Hueso y la Antigua Panamericana Sur, otorgados por el arquitecto Juan Sono Pozo, Director de la Unidad de Infraestructura de la Municipalidad de San Bartolo de la gestión edil 1999-2002, a favor de los señores de la Asociación de Vivienda Juventud San Bartolo "El Bosque" con Autorizaciones N°s. 012 a 310-2002. Asimismo, dispone que dichas personas paralicen las construcciones, reconstrucción, ampliación o remodelación de cualquier tipo de edificación en toda el área indicada en la precitada resolución;

Que, si bien es cierto, la Municipalidad de San Bartolo otorgó Autorizaciones a los ocupantes de dicha zona, se debe tener en cuenta que la zona materia del presente Acuerdo, ha generado conflicto limítrofe entre los distritos de San Bartolo y Punta Negra, situación que ha sido planteada a las instancias competentes para su solución al más breve plazo al amparo de la Ley de Demarcación y Organización Territorial N° 27795, en consecuencia, corresponde al Concejo Municipal de Punta Negra pronunciarse respecto al problema expuesto;

Que, considerando que la existencia de edificaciones en la zona comprendida entre la Av. Cruz del Hueso, Quebrada Cruz de Hueso y Antigua Panamericana Sur, constituye un potencial peligro, deben adoptarse medidas correctivas conforme a las normas reglamentarias del Sistema de Defensa Civil;

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas en el Art. 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo en pleno por Unanimidad;

ACORDÓ:

Artículo Primero.- DECLARAR zona de potencial riesgo para la seguridad pública el área comprendida entre la Av. Cruz del Hueso, Quebrada Cruz de Hueso y Antigua Panamericana Sur, conforme a las conclusiones y recomendaciones efectuadas por la Segunda Región de Defensa Civil.

Artículo Segundo.- DECLARAR que es de exclusiva responsabilidad de las personas que sigan construyendo en la zona referida en el artículo precedente, al estar prohibido realizar cualquier tipo de edificación siendo que la zonificación ZRP y RE-RG, no admite uso urbano y menos aún, residencial.

Artículo Tercero.- DISPONER la publicación del presente Acuerdo por ser de interés general, a fin de advertir a la población de evitar adquirir inmuebles en dicha zona, ya que de hacerlo será de exclusiva responsabilidad del comprador.

Artículo Cuarto.- SOLICITAR a la Municipalidad Metropolitana de Lima, Comité Provincial de Defensa Civil y a la Segunda Región de Defensa Civil, a fin de que dispongan acciones de solución del problema suscitado, toda vez que, en tanto se resuelva el problema limítrofe entre los distritos de San Bartolo y Punta Negra, no se encuentran definidas las competencias territoriales a efectos de disponer las acciones administrativas del caso.

Artículo Quinto.- Encargar el cumplimiento del presente Acuerdo a las Áreas Administrativas en lo pertinente.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

ROSA PATRICIA LI SOTELO
Alcaldesa

15456

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

Aprueban la Directiva "Normas y Procedimientos para la ejecución y control del sorteo Ganapuntual - Segundo Trimestre de 2004"

**DECRETO DE ALCALDÍA
N° 016-2004-ALC/MSI**

EL ALCALDE DE SAN ISIDRO

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza N° 076-MSI se aprobó el Programa de Incentivos "Ganapuntual", cuyo Artículo Tercero, encargó al despacho de Alcaldía la expedición, mediante Decreto de Alcaldía, de las directivas de ejecución y control del citado Programa;

Que, en aplicación de dicha norma, es necesario aprobar una Directiva que establezca las normas y procedimientos que regularán el proceso de sorteo de premios del programa "Ganapuntual" correspondiente al segundo trimestre de 2004;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el inciso 6) del Artículo 20° y el Artículo 42° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

DECRETA:

Artículo Primero.- APROBAR la Directiva "Normas y Procedimientos para la ejecución y control del sorteo Ganapuntual- Segundo Trimestre de 2004", la misma que forma parte integrante del presente Decreto, y consta de catorce (14) Artículos y dos (2) Anexos.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia de Rentas el cumplimiento de la Directiva aprobada.

Dado en San Isidro, a los veinticinco días del mes de agosto del año dos mil cuatro.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JORGE SALMÓN JORDÁN
Alcalde

DIRECTIVA N°030-2004-MSI

**NORMAS Y PROCEDIMIENTOS
PARA LA EJECUCIÓN Y CONTROL DEL
SORTEO GANAPUNTUAL -2DO. TRIMESTRE 2004**

Artículo 1°.- OBJETIVO

La Directiva establece las normas y procedimientos que regulan el proceso del sorteo de premios entre los contribuyentes que cumplan con pagar el Impuesto Predial, Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines Públicos y de Seguridad Ciudadana, correspondientes al 2do trimestre del año 2004, dentro de los plazos establecidos.

Artículo 2°.- DE LOS PARTICIPANTES

Los Contribuyentes con derecho a participar en el sorteo son las personas naturales que cumplan con el pago del Impuesto Predial, Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines Públicos y de Seguridad Ciudadana, según el cuadro de opciones del artículo tercero de la presente Directiva.

No participarán en el sorteo: El Alcalde, los miembros del Concejo, los funcionarios y los trabajadores de la Municipalidad de San Isidro que presten sus servicios bajo cualquier modalidad.

Los participantes del sorteo integrarán el "Padrón de Participantes Hábiles" debidamente verificado por la Sub-

gerencia de Recaudación y Control y la Oficina de Sistemas y Procesos.

A efectos de elaborar el padrón de los participantes hábiles se tomará como referencia el Código del Contribuyente a fin de identificar a los participantes y al beneficiario en el proceso del sorteo.

Los contribuyentes participarán en el Proceso del Sorteo sin más requisito que encontrarse en el Padrón de Participantes Hábiles y para ser beneficiario de los premios no se requiere su presencia o concurso personal en el acto del sorteo público, en cuyo caso previa acta suscrita por los integrantes de la Comisión y el señor Notario Público, se dejará constancia de los contribuyentes beneficiarios.

Artículo 3º.- DE LAS OPCIONES AL SORTEO

A los contribuyentes que integren el Padrón de Participantes Hábiles se les asignarán opciones para su participación en el sorteo de acuerdo a la tabla siguiente:

FORMA DE PAGO	NÚMERO DE OPCIONES
Pago al contado de las cuatro (4) cuotas del Impuesto Predial y hasta la cuota correspondiente al mes de diciembre de Arbitrios Municipales	1 (una) opción por cada cuota pagada, más 1 (una) bonificación por cada una de las cuotas canceladas
Pago al contado de las dos primeras cuotas del Impuesto Predial y hasta la cuota correspondiente al mes de junio de los Arbitrios Municipales	1 (una) opción por cada cuota pagada.
Pago al contado de hasta la segunda cuota del Impuesto Predial y pago adelantado de las cuotas con vencimiento posterior al 31 de mayo del 2004; además del pago al contado de hasta la cuota correspondiente al mes de junio de los Arbitrios Municipales y pago adelantado de las cuotas con vencimiento posterior.	1 (una) opción por cada cuota pagada, más una bonificación por cada una de las cuotas pagadas anticipadamente

Artículo 4º.- PUBLICIDAD DEL PADRÓN DE PARTICIPANTES HÁBILES

El padrón de participantes hábiles será elaborado por la Oficina de Sistemas y Procesos y será publicado en la página Web de la Municipalidad 8 días antes de la realización del sorteo.

Artículo 5º.- FECHA DEL SORTEO

El sorteo se realizará dentro de la segunda quincena del mes de agosto del 2004.

Artículo 6º.- DEL SORTEO

El sorteo tendrá lugar en acto público, con la presencia del Notario Público y un representante de la Municipalidad de San Isidro.

El señor Notario en presencia de los miembros de la Comisión, procederá al sorteo mediante un sistema que garantice el azar en la elección.

Los representantes señalados en el presente artículo firmarán un Acta en el que se detallarán las incidencias del acto y se especificarán los datos de los contribuyentes ganadores.

Artículo 7º.- PREMIOS A OTORGARSE

En el sorteo se otorgarán 103 premios. El monto total de los premios a otorgarse durante el sorteo correspondiente al 2do Trimestre del año 2004 es de \$ 17,854.50 (Diecisiete mil ochocientos cincuenta y cuatro y 50/100 Dólares Americanos), los cuales se distribuirán conforme al detalle indicado en el Anexo 01.

Artículo 8º.- RECEPCIÓN DE LOS PREMIOS A OTORGARSE

En caso los premios a sortear provengan de una dación en pago de obligaciones tributarias, la Oficina de Logística y Servicios Generales suscribirá un Acta con el contribuyente, en la cual constará la descripción detallada de las características de dichos bienes, así como la indicación de que los mismos serán destinados a financiar el sorteo GANAPUNTUAL señalando la cantidad de bienes entregados.

En caso los premios a sortear provengan de una compra efectuada por la Municipalidad, la Comisión de Altas y

Bajas procederá a la baja de los mismos, antes de la realización del sorteo.

Artículo 9º.- CUSTODIA DE LOS PREMIOS

La Oficina de Logística y Servicios Generales será la encargada de custodiar los premios entregados hasta la fecha de realización del sorteo, luego de lo cual serán trasladados a la Subgerencia de Recaudación y Control para que proceda a su entrega.

Para tal efecto se deberá disponer las medidas necesarias para que los referidos premios se mantengan en el mismo estado de conservación en que fueran recibidos, hasta su entrega a los contribuyentes premiados o su remisión al Ministerio del Interior, en el caso de los premios no entregados.

Artículo 10º.- ENTREGA DE PREMIOS

Los premios se entregarán dentro del mes siguiente de realizado el sorteo, debiendo publicarse los resultados del mismo en un diario de circulación local y en la página Web de la Municipalidad de San Isidro.

El plazo para recoger los mismos será de cuatro (4) semanas - no prorrogables - contado a partir de la fecha de realización del sorteo. En caso, los premios no fueran recogidos por los ganadores se entiende que la Municipalidad de San Isidro podrá disponer libremente de ellos, a fin de sortearlos entre sus trabajadores - que presten servicios bajo cualquier tipo de modalidad - a manera de incentivos.

La entrega de premios del sorteo se efectuará en la Subgerencia de Recaudación y Control de la Gerencia de Rentas sito en Av. Petit Thouars N° 3206 - San Isidro, a los ganadores del sorteo o a cualquier persona que acredite vínculo de parentesco con estos, debiéndose suscribir la correspondiente Acta de Entrega.

Artículo 11º.- FINANCIAMIENTO DE LOS PREMIOS

Constituyen fuentes de financiamiento independientes:

- Los Bienes y Servicios producto de la dación en pago en especies, en mérito a la Ordenanza N° 076-MSI.
- Hasta el 2.5% de los ingresos corrientes del Impuesto Predial, siempre y cuando estén presupuestados y se cuente con la opinión favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

Artículo 12º.- DEL ARCHIVO

La Subgerencia de Recaudación y Control deberá organizar un archivo en el que se registren los actos del sorteo y la documentación y antecedentes que se generen para cada uno de los contribuyentes premiados.

Artículo 13º.- INFORME AL MINISTERIO DEL INTERIOR

La Gerencia de Rentas remitirá al Ministerio del Interior - Dirección General de Gobierno Interior, el informe detallado y documentado del sorteo realizado y premios entregados, poniendo a disposición de dicha dependencia los premios no recabados en los plazos y forma establecida por el Decreto Supremo N° 006-2000-IN

Artículo 14º.- DEL ACTA DE ENTREGA

Apruébese el Acta de Entrega de Premios que se adjunta en el ANEXO 02.

ANEXO 1

PREMIOS A SER ADQUIRIDOS

PASAJES

DENOMINACIÓN	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO \$	PRECIO TOTAL \$
España, pasaje doble de ida y vuelta	1	2,120.00	2,120.00
Buenos Aires, pasaje doble de ida y vuelta	1	909.50	909.50
Santiago, pasaje doble de ida y vuelta	1	746.00	746.00
Cusco, pasajes dobles de ida y vuelta	5	276.08	1,380.40
Arequipa, pasajes dobles de ida y vuelta	5	276.08	1,380.40
Iquitos, pasajes dobles de ida y vuelta	5	257.04	1,285.20
Paracas, tour para 2 personas	5	610.00	3,050.00
TOTAL	23		10,871.50

ELECTRODOMESTICOS

DENOMINACIÓN	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO \$	PRECIO TOTAL \$
Televisor Color 21" marca Samsung	5	169.00	845.00
Reproductor DVD marca Philips	5	109.00	545.00
Minicomponente 500 W marca Sharp	10	99.00	990.00
Lustradora/aspiradora 8 lts. marca Electrolux	5	109.90	549.50
Aspiradora 3.5 lts marca Black & Decker	5	79.00	395.00
Horno microondas 28 lts. marca Samsung	5	99.00	495.00
Combo:			
Licudadora 3 velocidades, vaso vidrio marca Philips	5	39.90	199.50
Sandwichera marca Philips	5	19.90	99.50
Combo:			
Olla arrocera de 1.8 lts. marca Oster	5	39.00	195.00
Hervidor eléctrico marca Philips	5	29.00	145.00
Grill marca Imaco	5	54.90	274.50
TOTAL	60		4,733.00

BECAS

DENOMINACIÓN	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO \$	PRECIO TOTAL \$
Curso Office 2000 Proficient en Cibertec	20	99.00	1,980.00
TOTAL	20		1,980.00

TOTAL:

Cantidad de premios 103

Monto en dólares \$ 17,854.50

Monto en Soles S/. 62,490.75

15588

MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

Aprueban modificación del Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la municipalidad para el ejercicio fiscal 2004

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 471

San Juan de Lurigancho, 17 de agosto de 2004

Visto, el Informe N° 092-2004-GA/MDSJL, emitido por la Gerencia de Administración;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 7° del D.S. N° 012-2001-PCM - Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado establece que cada entidad elaborará un Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones, el mismo que debe prever los bienes, servicios y obras que se requerirán durante el ejercicio presupuestal;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 047 de fecha 12 de enero del 2004 se aprobó el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho para el ejercicio del año 2004;

Que, mediante Informe N° 393-2004-JP/MSJL, la Jefatura de Personal de la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho, informa de la necesidad de que se proceda a contratar una Póliza de Seguro de Vida a favor de los trabajadores de la entidad en cumplimiento de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 688;

Que, mediante Informe N° 101-2004-GPD la Jefatura de Planificación y Presupuesto pone en conocimiento de la existencia de disponibilidad para proceder a realizar la contratación de seguro indicada;

Que, de acuerdo a lo regulado en el artículo 7° del D.S. N° 013-2001-PCM - Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones podrá ser modificado de conformidad con la asignación presupuestal o en caso de reprogramaciones de metas presupuestales;

Que, el artículo 8° del D.S. N° 013-2001 establece que las licitaciones públicas, concursos y adjudicaciones directas no contenidas en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del Estado deberán ser aprobadas por el Titular del Pliego o la máxima autoridad según corresponda para su inclusión;

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la modificación del Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho para el Ejercicio Fiscal 2004, conforme al detalle del documento anexo que forma parte de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Encargar a la Gerencia de Administración el cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MAURICIO RABANAL TORRES
Alcalde

15560

MUNICIPALIDAD DE SAN MARTÍN DE PORRES

Declaran improcedente impugnación contra Acuerdo de Concejo que sancionó con suspensión en el cargo a Regidor por falta grave

ACUERDO DE CONCEJO N° 089-2004

San Martín de Porres, 24 de agosto del 2004

VISTO: en Sesión Extraordinaria de Concejo de la fecha, el recurso de reconsideración presentado por el señor Regidor JESÚS ALVARO VELIZ DUARTE contra el Acuerdo de Concejo de fecha 11 de agosto del 2004, que dispone la sanción de suspensión en el cargo de Regidor del Concejo Municipal de San Martín de Porres por seis (6) meses por falta grave prevista en el inciso c) del Artículo 47° del Reglamento Interno del Concejo (RIC), aprobado por la Ordenanza N° 059-MDSMP, modificado por la Ordenanza N° 105-MDSMP del 4 de agosto del 2004; y

CONSIDERANDO:

Que, los Artículos 194° y 195° numeral 4) de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establecen que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Subcapítulo III del Capítulo II del Título III de la Ley Orgánica de Municipalidades versa sobre los procedimientos administrativos, estableciéndose en el Artículo 50° que "La vía administrativa se agota con la decisión que adopte el alcalde, con excepción de los asuntos tributarios..." y con respecto a la reconsideración de acuerdos el Artículo 51° de la acotada Ley establece que: "El 20% (veinte por ciento) de los miembros hábiles del concejo pueden solicitar la reconsideración respecto de los acuerdos, en estricta observancia de su reglamento de organización interna y dentro del tercer día hábil contados a partir de la fecha en que se adoptó el acuerdo";

Que, el subcapítulo acotado señala que, en el procedimiento administrativo municipal, la vía administrativa se agota con la decisión que adopte el alcalde, a excepción de los temas tributarios, que se regirá por lo dispuesto por el Código Tributario, y la reconsideración de acuerdos, la cual pueden impulsar el 20% de los mismos miembros hábiles del Concejo. En el presente este caso no se trata del recurso de reconsideración del procedimiento administra-

tivo general, sino un pedido para que el Concejo estudie la reformulación de un acuerdo ya adoptado;

Que, de conformidad con el inciso 4) del Artículo 25º de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que "El ejercicio del cargo de alcalde o regidor se suspende por acuerdo de concejo por sanción impuesta por falta grave de acuerdo al reglamento interno del concejo municipal";

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 084-2004 se consideró "Que, los hechos denunciados y la conducta del Regidor Jesús Alvaro Veliz Duarte presentadas ante el Concejo Municipal constituyen falta grave de conformidad con el inciso c) del Artículo 47º del Reglamento Interno del Concejo (RIC), aprobado por la Ordenanza N° 059-MDSMP, modificado por la Ordenanza N° 105-MDSMP";

Que, el señor Regidor JESÚS ALVARO VELIZ DUARTE al solicitar la reconsideración lo realiza contra el Acuerdo de Concejo N° 085-2004 de fecha 11 de agosto del 2004, que le impone la sanción de suspensión de seis (6) meses por falta grave, más no contra el Acuerdo de Concejo N° 084-2004 antes señalado;

Que, el Artículo 38º de la Ordenanza N° 059-MDSMP establece que "Los acuerdos a que se refiere el Artículo 41º de la Ley Orgánica de Municipalidades son susceptibles a reconsideración, siguiéndose lo dispuesto en el Artículo 51º del mismo cuerpo legal, debiendo resolverse en la sesión inmediata siguiente";

Que, en el presente caso, puede observarse que el señor Regidor JESÚS ALVARO VELIZ DUARTE miembro inhábil del concejo, por estar suspendido, solicita la reconsideración del Acuerdo de Concejo N° 085-2004 que lo sanciona con suspensión de seis (6) meses, no reúne el veinte por ciento (20 %) mínimo de miembros hábiles que exige la Ley para solicitar la reconsideración de un acuerdo, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 51º de la Ley N° 27972 concordante con el Artículo 38º de la Ordenanza N° 059-MDSMP, Reglamento Interno del Concejo Municipal (RIC) deviniendo en Improcedente su pedido;

Estando al Informe N° 1261-2004-GAJ/MDSMP de la Gerencia de Asesoría Jurídica, en uso de las facultades conferidas en el numeral 8) del Artículo 9º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo Municipal integrado por el Alcalde señor Lucio Campos Huayta y con el voto a favor por mayoría simple de los señores Regidores, Johnny Alberto Ruiz Ruiz, Hilda Ofelia Ferrer Ramírez, María Zulema Crisóstomo Castañeda, Roger Hernández Paz Puelles, Carlos Alcedo De la Cruz Martínez, María Guadalupe García Barriónuevo, Carlos Alberto Castillo Vidalón, Gloria Luz Santillán Ríos, con el voto en contra de los señores regidores Luis Caballero Sabino, Pedro Carlos Casanova Saavedra y con la abstención del señor Regidor Roberto Asunción Castillo Paulino, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta;

ACUERDA:

Artículo Único.- Declarar IMPROCEDENTE la reconsideración interpuesta por el señor Regidor JESÚS ALVARO VELIZ DUARTE contra el Acuerdo de Concejo N° 085-2004 de fecha 11 de agosto del 2004, que lo sanciona con suspensión en el cargo de Regidor del Concejo Municipal de San Martín de Porres por seis (6) meses por falta grave, en consecuencia confirmar en todos sus extremos los Acuerdos de Concejo N°s. 084 y 085-2004.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

LUCIO CAMPOS HUAYTA
Alcalde

15545

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PERLA

Aprueban Reglamento de Organización y Funciones de las Juntas Vecinales de la municipalidad

ORDENANZA N° 018-2004-MDLP

La Perla, 6 de agosto del 2004

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA PERLA

POR CUANTO:

En Sesión Ordinaria de Consejo de fecha 6 de agosto del 2004, bajo la presidencia del señor Alcalde, Pedro López Barrios y con la asistencia de los señores Regidores, Sr. Julio Enrique Oblitas Fernández, Sr. Juan Carlos Rueda Cuba, Juan Ruiz Arcila, Sra. María Larenas de Castro, Sra. Raquel Aliaga Rebatta, Sr. Juan Hamamoto Miyasato, Sr. Julio César Barrientos Sandoval, Sra. Ana Torres Vda. De Morales, Sr. Luis Alberto Salinas Pérez, el Dictamen emitido por la Comisión de Servicios Sociales, sobre el Proyecto de Ordenanza de Reglamento de Organización y Funciones de las Juntas Vecinales del distrito de La Perla; y,

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú modificado por la Ley N° 27680 que establece las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno local tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante INFORME N° 126-2004-SGPV-MDLP, la Subgerencia de Participación Vecinal, remite a la Gerencia de Servicios Sociales, el Proyecto de Ordenanza de Reglamento de Organización y Funciones de las Juntas Vecinales de la Municipalidad Distrital de La Perla;

Que, mediante MEMORÁNDUM N° 299-2004-GAJ/MDLP, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que de acuerdo al artículo 197º de la Constitución Política del Perú, establece que las Municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la Participación Vecinal, por lo que es procedente la aprobación del mencionado Proyecto de Ordenanza;

Que mediante OFICIO N° 478-2004-GSG-MDLP, se remite toda la documentación mencionada líneas arriba a la Comisión de Servicios Sociales para la elaboración del Dictamen correspondiente;

Que mediante OFICIO N° 006-2004-COM.S.S./MDLP, la Comisión de Servicios Sociales remite al Despacho de Alcaldía, el Dictamen correspondiente;

Estando a lo expuesto en uso de las facultades conferidas en el artículo 9º inciso 8 de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades y con el voto MAYORITARIO de los (as) señores (as) Regidores (as) y con la dispensa de lectura y aprobación del acta ha dado la siguiente:

ORDENANZA

Artículo Primero.- Aprobar el Reglamento de Organización y Funciones de las Juntas Vecinales de la Municipalidad Distrital de La Perla, según Anexo que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- Encargar a la Gerencia Municipal, Gerencia de Servicios Sociales a través de la Subgerencia de Participación Vecinal, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Artículo Tercero.- Encargar a la Gerencia de Secretaría General la publicación en el Diario Oficial El Peruano, de la presente Ordenanza.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

PEDRO JORGE LOPEZ BARRIOS
Alcalde

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DE LAS JUNTAS VECINALES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PERLA

Artículo 1º.- El presente Reglamento de Organización y Funciones de las Juntas Vecinales del distrito de La Perla, consta de 13 artículos, tres Disposiciones Complementarias y una Disposición Transitoria, que forma parte del presente.

Artículo 2º.- El presente Reglamento contiene normas que regula la organización y funciones de las Juntas Vecinales del distrito de La Perla.

Artículo 3º.- Las Juntas Vecinales son organizaciones de la sociedad civil conformadas por la población de acuerdo con la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y el presente Reglamento.

Artículo 4º.- Las Juntas Vecinales del distrito de La Perla, se constituirán de acuerdo con la circunscripción terri-

torial que conformen dentro de la jurisdicción Distrital. Consecuentemente, habrá una Junta Vecinal por cada Asociación de Vivienda, Cooperativa de Vivienda, Urbanización, Pueblo Joven, Asentamiento Humano, Unidad de Viviendas, Barrio y toda otra forma de habilitación urbana. La Junta Vecinal estará integrada por todos los vecinos residentes en la misma.

Artículo 5º.- Para constituir una Junta Vecinal se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Constituir una circunscripción según se señala en el artículo cuarto.
2. El acuerdo expreso de los vecinos en conformar la Junta Vecinal o a propuesta del Alcalde y/o Regidores.

Artículo 6º.- Son funciones de las Juntas Vecinales:

1. Supervisar la prestación de servicios públicos locales.
2. Supervisar el cumplimiento de las normas municipales.
3. Supervisar la ejecución de obras municipales y otros servicios.
4. Proponer las políticas de salubridad.
5. Proponer prioridades de gasto e inversión dentro de su circunscripción territorial.
6. Participar en la organización y las acciones de seguridad ciudadana.
7. Participar en la organización y las acciones de defensa civil.
8. Apoyar el mejoramiento de la calidad de los servicios públicos locales y la ejecución de obras, además de conservar y cuidar de los mismos.
9. Organizar la realización de torneos y competencias deportivas y culturales dentro del ámbito de su circunscripción.
10. Las demás que le delegue la Municipalidad.

Artículo 7º.- Las sesiones de los delegados de las Juntas Vecinales, serán ordinarias, se efectuarán cuatro veces al año, podrán ser convocadas en forma extraordinaria y presidida por el primer regidor del distrito o por el 25% de los delegados vecinales. El Alcalde podrá asistir a las sesiones, en cuyo caso las presidirá, de acuerdo al artículo 108º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo 8º.- Cada Junta Vecinal estará representada por un Consejo Directivo conformado por los siguientes delegados, los cuales son elegidos por un período de dos años a partir de la fecha de la Resolución de Alcaldía.

1. Un Presidente
2. Un Vicepresidente
3. Un Secretario
4. Dos Vocales

Artículo 9º.- Los requisitos para ser elegido como delegado de una Junta Vecinal son:

1. Ser ciudadano en ejercicio.
2. Radicar en la jurisdicción de la Junta Vecinal en donde va a ser elegido.
3. No participar como candidato en otra elección de delegado para Junta Vecinal, ni ser miembro de otro Consejo Directivo.

Artículo 10º.- Son funciones de los delegados que conforman cada Junta Vecinal.

10.1 Del Presidente

- a. Representar ante la Municipalidad y ante las autoridades del distrito de La Perla a su Junta Vecinal.
- b. Cumplir y hacer cumplir las funciones de la Junta Vecinal.
- c. Convocar y presidir las reuniones de los vecinos que conforma la Junta Vecinal a la que representa.
- d. Convocar y presidir las reuniones del Consejo Directivo de la Junta Directiva.
- e. Convocar a elecciones del Consejo Directivo de la Junta Directiva.
- f. Participar como delegado ante la Junta de Delegados Vecinales Comunales conforme al artículo 106º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- g. Participar en la elección de los representantes de las organizaciones de la sociedad civil para conformar el Consejo de Coordinación Local Distrital.

h. Participar en la elección de los representantes de las Juntas Vecinales en el Comité Distrital de Seguridad Ciudadana.

i. Participar en las sesiones de Concejo Municipal, teniendo derecho a voz de conformidad con el artículo 116º de la Ley Nº 27972.

j. Delegar en el Vicepresidente alguna de sus funciones.

k. Entregar al nuevo Presidente elegido todo el acervo documental existente.

No es delegable la función de participar en la elección de representantes para el Comité Distrital de Seguridad Ciudadana.

10.2 Del Vicepresidente

a. Reemplazar al Presidente en caso de impedimento de éste, previa delegación del Presidente o de la mayoría de la Junta de delegados.

10.3 Del Secretario

a. Llevar el Libro de Actas de las reuniones de la población que conforma la Junta Vecinal a la que representa.

b. Llevar el Libro de Actas de las reuniones de delegados de la Junta Vecinal.

c. Llevar el Padrón de vecinos de la Junta Vecinal.

10.4 De los Vocales

a. Participar y colaborar en las tareas y acciones que desarrolle el Presidente.

b. Fiscalizar y vigilar los actos de los demás delegados de la Junta Vecinal.

Artículo 11º.- Las reuniones de las Juntas Vecinales y de su Consejo Directivo serán reguladas por su propio estatuto.

Artículo 12º.- Las Juntas Vecinales y sus delegados deben inscribirse en el Registro de Organizaciones de la sociedad civil de la Municipalidad Distrital de La Perla a cargo de la Subgerencia de Participación Vecinal. Para la inscripción deberán presentar:

- a. Solicitud dirigida al Alcalde de la Municipalidad.
- b. Acta y Estatuto de Constitución de la Junta Vecinal.
- c. Padrón de Integrantes, como mínimo de quince (15) integrantes.
- d. Nómina del Consejo Directivo.

Artículo 13º.- La Gerencia de Servicios Sociales y Culturales a través de la Subgerencia de Participación Vecinal, es el Órgano responsable de la inscripción y registro de la Junta Vecinal y contará con un plazo de ocho (8) días hábiles para calificar la solicitud de inscripción, sin perjuicio de la potestad de nulidad de oficio prevista en el artículo 202º de la Ley Nº 27444.

Transcurrido el plazo señalado, y no habiendo emitido pronunciamiento alguno, se da por aceptada la solicitud.

En caso de que la documentación de la Junta Vecinal no cubriera con todos los requisitos o se observase algunos de los mismos, se comunicará por escrito al interesado, en el lapso de ocho (8) días hábiles, las observaciones hechas, teniendo en este caso otros ocho (8) días hábiles para la subsanación correspondiente.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.- La primera elección de los delegados de las Juntas Vecinales será realizada por las Directivas de las Organizaciones Poblacionales detalladas en el artículo 3º del presente Reglamento, la convocatoria está a cargo del Presidente o Secretario General según corresponda. Una vez elegidos se deberán inscribir en el Registro de Organizaciones Sociales de la Municipalidad.

En caso de no existir Directiva para que se efectúe la elección del delegado vecinal, la Municipalidad podrá efectuar la convocatoria en la mencionada organización poblacional, si el caso lo requiere.

Segunda.- Una vez elegidos los primeros delegados de las Juntas Vecinales deberán constituirse como asociaciones conforme al Código Civil con la siguiente denominación "Asociación de Junta Vecinal ..." (seguido del nombre de la organización detallada en el artículo 3º del presente Reglamento) del distrito de La Perla.

Para ello el Presidente deberá convocar a todos los vecinos que residen en su Junta.

Tercera.- En caso de que el Presidente o Secretario General y el Consejo Directivo de la organización poblacional no realizara la elección de los primeros delegados y/o no inscribieran en el Registro de Organizaciones de la Sociedad Civil, los pobladores deberán comunicar a la Municipalidad, acreditando del hecho con la presentación de dos requerimientos escritos, quien autorizará al grupo de vecinos para que realicen los actos de inscripción y de elección de delegados.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única.- En un plazo de 90 días de haberse inscrito en el Registro de Organizaciones de la Sociedad Civil, las Juntas Vecinales deberá formalizar su inscripción en los Registros Públicos del Callao.

15526

Aprueban Directiva sobre Normas y Procedimientos para la Participación y Registro de las Juntas de Vecinos en la municipalidad

DECRETO DE ALCALDÍA Nº 015-2004-MDLP

La Perla, 6 de agosto del 2004

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA PERLA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú modificada por la Ley de Reforma Constitucional Nº 27680 establece "*las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia*";

Que, en el II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece "*los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia*";

Que, en el artículo 197º, de la Constitución Política del Perú en el primer párrafo establece "*las Municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local*";

Que, el artículo 73º, numeral 5) de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que "*los gobiernos locales promueven la participación vecinal en la formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo, presupuesto y gestión*";

Que, es necesario establecer las Normas y Procedimientos para la Participación y Registro de las Juntas de Vecinos en la Municipalidad Distrital de La Perla, en concordancia con las disposiciones legales vigentes;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el inciso 6), artículos 20º y 42º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo Primero.- Aprobar la Directiva Nº 001-2004-SGPV-GSS-MDLP, sobre Normas y Procedimientos para la Participación y Registro de las Juntas de Vecinos en la Municipalidad Distrital de La Perla que comprende VIII capítulos el mismo que forman parte integrante del presente Decreto.

Artículo Segundo.- Dejar sin efecto el Decreto de Alcaldía Nº 012-92-ALC/MDLP de fecha 12.11.1992.

Artículo Tercero.- Encargar a la Gerencia Municipal, Gerencia de Servicios Sociales a través de la Subgerencia de Participación Vecinal, Gerencia Comunales, Gerencia de Seguridad Ciudadana, el fiel cumplimiento del presente Decreto.

Artículo Cuarto.- Encargar a la Gerencia de Secretaría General la publicación en el Diario El Peruano el presente Decreto.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

PEDRO JORGE LOPEZ BARRIOS
Alcalde

DIRECTIVA Nº 001-2004-SGPV-GSS-MDLP, SOBRE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA PARTICIPACIÓN Y REGISTRO DE LAS JUNTAS DE VECINOS EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PERLA

I. FINALIDAD

La presente Directiva tiene por finalidad de establecer los aspectos normativos que se deberá observar para la Constitución, Registro y Funcionamiento de las Juntas de vecinos en la localidad.

II. OBJETIVOS

Propiciar la participación de la población, organizada en la gestión municipal del distrito, establecer, uniformizar la participación y gestión vecinal en la localidad, promover la ejecución de acciones coordinadas para la Defensa Civil y Seguridad Ciudadana.

III. BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

IV. DEFINICIONES

JUNTA DE VECINOS

Organización social – autónoma conformada por personas naturales que se constituyen con el propósito de participar en el ámbito de su jurisdicción en la supervisión de la prestación de los servicios públicos locales, en el cumplimiento de las normas legales municipales y de carácter general, en el planeamiento, organización y ejecución de los planes de acción y obras de la municipalidad, asimismo intervenir coordinadamente en las acciones de defensa civil y seguridad vecinal, también conforman parte de las juntas de vecinos las personas jurídicas a través de sus representantes dentro del ámbito de su jurisdicción correspondiente.

JURISDICCIÓN VECINAL

Es el sector donde se desarrolla las actividades de una junta de vecinos también se llama ámbito jurisdiccional.

NIVEL VECINAL

La junta de vecinos se pueden organizar en:

- Quintas, pasajes, viviendas populares.
- Calle, barrio y parque.
- Manzanas, programas habitacionales.
- Urbanizaciones.

DIRECTIVA VECINAL

Es la representación de los miembros de una junta de vecinos y reconocida por el gobierno local.

REGISTRO VECINAL

Es el reconocimiento e inscripción en los Libros de la Junta de Vecinos de la Municipalidad de La Perla.

V. DISPOSICIONES GENERALES

a. La Junta de Vecinos se constituye por:

1. Iniciativa de los propios vecinos.
2. A instancia de la Municipalidad.

b. Son atribuciones de la Junta de los Vecinos

1. Vigilar el cumplimiento de las normas, ordenanzas, reglamentos y demás dispositivos legales en coordinación con la autoridad municipal.

2. Vigilar la buena marcha de la prestación de los servicios públicos locales en coordinación con la autoridad municipal.

3. Colaborar en el desarrollo de los planes, campañas municipales.

4. Presentarán iniciativas y sugerencias de cualquier materia referida al gobierno local.

5. Intervenir en representación de sus afiliados en las instancia y formas de participación ciudadana.

6. Participar en las acciones de defensa civil y la organización de la seguridad ciudadana.

7. Intervenir en las sesiones del Concejo Municipal de acuerdo a lo establecido en el artículo 116º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

8. Tienen iniciativa en la elaboración del presupuesto municipal proyectos de ordenanzas, acuerdo para el beneficio de los vecinos.

c. La Junta de Vecinos estará conformada por:

- La Asamblea General de Vecinos.
- La Junta Directiva
- El Comité de Seguridad Vecinal.

d. La Asamblea General de Vecinos

Es el órgano supremo de la Junta de Vecinos, es presidido por el Presidente de la Junta de Vecinos y será como mínimo una sesión por mes.

e. La Junta Directiva

Es el Órgano Directivo, encargado de la conducción de la Junta de Vecinos y estará conformada por lo menos con seis miembros:

1. Presidente.
2. Secretario.
3. Tesorero.
4. Fiscal.
5. Vocal de Bienestar Social.
6. Vocal de Comuna y Desarrollo.

f. El Comité de Seguridad Vecinal

La Asamblea General nombrará al Comité de Seguridad Vecinal quien es el Órgano encargado de coordinar y establecer acciones para la seguridad y protección dentro del ámbito de su jurisdicción, trabajará directamente con la Gerencia de Seguridad Ciudadana, la Subgerencia de Defensa Civil de la Municipalidad de La Perla, estará conformada por tres miembros:

1. Presidente
2. Secretario
3. Coordinador

g. El accionar y desarrollo de la Junta de Vecinos, estarán determinados por el correspondiente Estatuto el que fijará las funciones, atribuciones, elección de cargos y período de vigencia.

h. La junta de vecinos pueden fijar un domicilio legal que deberá estar en el ámbito de la jurisdicción.

i. La Junta de vecinos podrá establecer relaciones con otras similares tanto dentro como fuera de la localidad de origen.

VI. INSCRIPCIÓN Y REGISTRO DE JUNTA VECINAL

Para realizar el proceso de inscripción y registro de una Junta Vecinal se requiere:

a. Presentar en Mesa de Partes de la Municipalidad Distrital de La Perla un Expediente que contendrá los siguientes documentos:

- Solicitud dirigida al Alcalde.
- Copia fedatizada del Acta de Constitución.
- Copia fedatizada del Estatuto.
- Relación de los nombres y apellidos de los miembros de la Junta Directiva y del Comité Seguridad Vecinal.
- Padrón de Afiliados.
- Croquis de Ubicación.
- Copia fedatizada de los D.N.I. de los miembros de la Junta Directiva y del Comité de Seguridad Vecinal.

b. La Municipalidad por intermedio de la Gerencia de Secretaría General y la Subgerencia de Participación Vecinal, deberá verificar la documentación presentada dentro de los veinte días contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud, cumplida dicha verificación en caso de cumplirse los requisitos correspondientes se aprobará mediante Resolución de Alcaldía la Constitución de la Junta Vecinal disponiéndose su registro e inscripción en los libros correspondientes.

c. En caso de no cumplirse con los requisitos señalados en los párrafos anteriores se notificará con las observaciones a los interesados para que subsanen en el plazo de cinco días hábiles lo que a su vez subsanada la observación se presentará con una solicitud en Mesa de Partes de esta comuna en el caso de no subsanar en el plazo establecido se dará como no presentada la solicitud.

d. Las Resoluciones de Alcaldía sobre Reconocimiento de Junta Vecinal es de dos años luego deberán actualizarse en cada ejercicio correspondiente.

e. Registrada una Junta Vecinal, la Junta Directiva respectiva coordinará con la Gerencia de Seguridad Ciudadana, la Gerencia de Servicios Comunes, el Comité de Seguridad Vecinal, la Subgerencia de Participación Vecinal, la Subgerencia de Defensa Civil de la Municipalidad de La Perla.

f. Cada cambio o modificación que se realice en la Junta Vecinal deberá darse cuenta a la Municipalidad dentro del plazo de 72 horas siguientes a la decisión adoptada por dicha Junta.

g. Para la renovación de la Junta Directiva y el Comité de Seguridad Vecinal, cada Junta Vecinal constituirá un Comité Electoral el cual realizará el proceso de renovación antes de los 30 días de fenecer el período de los cargos a renovarse.

h. Para la renovación de la Junta Vecinal y el Comité de Seguridad Vecinal se requiere los siguientes documentos:

- Presentar un Expediente en Mesa de Partes de esta comuna adjuntando los siguientes documentos:
- Solicitud dirigida al Alcalde.
- Copia fedatizada del Acta de Elección de la nueva Junta Directiva.
- Copia fedatizada de la Relación de Electores que son miembros de la Junta Vecinal.
- Copia Fedatizada de los Miembros de la Nueva Junta Vecinal y del Comité de Seguridad Vecinal.
- Copia fedatizada de la Resolución de Alcaldía de Reconocimiento.

VII. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

a. En los casos en que la Municipalidad delegue expresamente sus funciones de control e imposición de sanciones a las Juntas de Vecinos en cumplimiento de las Ordenanzas, Acuerdos, Resoluciones y demás normas municipales, la Policía Nacional, les darán el apoyo al que se refiere el artículo 46º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

b. Las Juntas de vecinos remitirán cuenta a la Municipalidad de sus gestiones realizadas mediante la presentación de Balance Memoria Anual sin perjuicio de que la Municipalidad controle y fiscalicen a dichas Juntas de conformidad con el artículo 73º, inciso 5.2 de la Ley Orgánica de Municipalidades.

c. La Gerencia de Secretaría General de la Municipalidad, brindará las orientaciones y asesoría en coordinación con la Subgerencia de Participación Vecinal a los vecinos que deseen constituir juntas vecinales así como para la regularización de las existentes.

VIII. DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primero.- Con la aprobación y puesta en vigencia de la presente Directiva a partir de la fecha todas las Juntas de Vecinos y otras modalidades de organización vecinal análogas que hubieran venido trabajando en coordinación con esta Municipalidad quedan reconocidas como tales debiendo regularizar su condición antes del 31 de diciembre del presente año.

Segundo.- Las Juntas de Vecinos que no se acojan a la Primera Disposición Transitoria luego de vencido el plazo indicado deberán regularizar su situación de acuerdo a lo establecido en el capítulo VI de la presente Directiva.

Tercero.- No podrán ser reelegidos en el mismo cargo por más de dos períodos consecutivos.

15525

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHANCAY

Aprueban Habilitación Urbana de terreno ubicado en el distrito de Chancay, provincia de Huaral

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
Nº 536-2004-MDCH/A**

Chancay, 11 de mayo del 2004

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE CHANCAY**

Visto; el Expediente Administrativo N° 3972-2003, organizado y presentado por doña HAYDEE BARDELLI DE PENNY, mediante el cual solicita Aprobación de Habilitación Urbana "Los Laureles de Chancayllo", ubicado en la ex Hda. Chancayllo Parcela UC 10580, Carretera Panamericana Norte Km. 91.50, jurisdicción del distrito de Chancay, provincia de Huaral, Región Lima, calificado y zonificado como R-4 (Zona Residencial y Multifamiliar), conformado por lote de 13,000 m²;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la Ley General de Habilitaciones Urbanas N° 26878 Art. 3°, y en cumplimiento de la Carta Notarial ingresada mediante Expediente N° 1012-04, de fecha 12 de febrero del presente año; esta División aprueba por Oficio la Habilitación Urbana "Los Laureles de Chancayllo", bajo la responsabilidad del proyectista. Asimismo, la calificación eléctrica que correspondiente será coordinada con la concesionaria del servicio e igualmente los proyectos de obras correspondientes a los servicios de agua potable y alcantarillado serán coordinados con el concesionario respectivo;

Que, mediante Informe N° 186-2004/DDU, la División de Desarrollo Urbano y Rural, concluye que la interesada ha cumplido con presentar la documentación requerida; debiendo abonar la suma de S/. 816.49, por derecho de aprobación y los aportes establecidos en la Ley de Habilitación Urbana, y la suma de S/. 35.20 por derecho de inspección ocular, de acuerdo a la tarifa establecida en el TUPA vigente y en el Reglamento Nacional de Construcciones;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en el Art. 20° inciso 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR de conformidad con los Planos presentados, la correspondiente Habilitación Urbana, calificada y zonificada como R-4 (Zona Residencial Unifamiliar y Multifamiliar), del terreno de 13,000.00 m² (trece mil metros cuadrados), ubicado en la ex Hda. Chancayllo Parcela UC 10580, Carretera Panamericana Norte Km. 91.50, jurisdicción del distrito de Chancay, provincia de Huaral, Región Lima; denominado "Los Laureles de Chancayllo", con las áreas que a continuación se detallan:

ÁREA BRUTA TOTAL	:	13,000.00 m²
VIVIENDA		8,962.47 m ²
APORTES		
RECREACIÓN PÚBLICA		1,080.00 m ²
EDUCACIÓN		280,77 m ²
ÁREA DE VÍAS		2,676.76 m ²

PAVIMENTOS.- Las características de la Obra de Pavimento serán las siguientes:

- A.- CALZADA O PISTA
- B.- SARDINELES
- C.- ACERAS O VEREDAS
- D.- RAMPAS PEATONALES

OBRAS SANITARIAS.- Serán ejecutadas de conformidad con los proyectos de Agua Potable y Alcantarillado que serán aprobados por EMAPACH S.A.C.

ELECTRICIDAD.- Serán aprobados por EDELNOR.

Artículo Segundo.- DISPONER la publicación en el Diario Oficial El Peruano, a cargo de los interesados, en un plazo no mayor de 30 días calendario, contados a partir de la fecha de la notificación de la presente resolución.

Artículo Tercero.- REMITIR la presente resolución a la Municipalidad Provincial de Huaral, así como los interesados al Ministerio de Educación para su conoci-

miento y fines, y a la Oficina Registral para su inscripción correspondiente.

Regístrese, comuníquese y archívese.

LUIS CASAS SEBASTIAN
Alcalde Distrital

15457

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LORETO - NAUTA

Aprueban Estructura Orgánica, Reglamento de Organización y Funciones y el Cuadro para Asignación de Personal de la municipalidad

ORDENANZA MUNICIPAL N° 009-2004

Nauta, 19 de julio del 2004

POR CUANTO:

El Concejo de la Municipalidad Provincial de Loreto-Nauta, en Sesión Extraordinaria N° 007-2004 de la fecha;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificada por Ley de Reforma Constitucional N° 27680, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; asimismo el numeral 1 del artículo 192° de la misma, establece como competencia de las municipalidades, aprobar su organización interna;

Que, de acuerdo con el numeral 3 del artículo 9° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, referida a las atribuciones del Concejo Municipal, corresponde a éste aprobar el régimen de organización interior y funcionamiento del gobierno local;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades vigente, ha señalado que la administración municipal debe adoptar una estructura gerencial que se sustente en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión; asimismo por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, y por los contenidos en la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444;

Estando a lo expuesto, en uso de las facultades establecidas en la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, y con dispensa del trámite de aprobación del acta, el Concejo por UNANIMIDAD, aprobó la siguiente:

ORDENANZA

Artículo Primero.- APROBAR, la Estructura Orgánica de la Municipalidad y el Reglamento de Organizaciones y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial de Loreto-Nauta, los que como anexo forman parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- APROBAR, el Cuadro de Asignación de Personal (CAP) de la Municipalidad Provincial de Loreto-Nauta el mismo que consta de 125 cargos distribuidos en diferentes Unidades Operativas de la Estructura Orgánica aprobada mediante el Primer Artículo.

Artículo Tercero.- AUTORIZAR, al Despacho de Alcaldía para que apruebe el Manual de Organizaciones y Funciones (MOF), el Cuadro Normativo de Personal, Presupuesto Analítico de Personal, en función a los documentos de Gestión Administrativa aprobados a través de la presente Ordenanza Municipal.

Artículo Cuarto.- PUBLICAR, la presente Ordenanza Municipal en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

VÍCTOR ALBERTO SAAVEDRA MONTANO
Alcalde

**ORGANIGRAMA ESTRUCTURAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LORETO**

